



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 21 de noviembre de 2018 408

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 3068-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE ASEGURADO, relativo al desglose de la Carpeta de Investigación Número 0278-065-0901-2018. (Segunda y Última Publicación)	1
Pub. No. 3069-A-2018	Oficio de notificación número SCG/SSJP/DEPCIyE/DEP/00078/2018, de fecha 06 de Noviembre del 2018, formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Exp. Investig. Admva. DPE/EP/O-00003/2018, instaurado en contra del C. Eduardo Ernesto Melchor Coutiño. (Segunda y Última Publicación)	3
Pub. No. 3070-A-2018	Oficio de notificación número SCG/SSJyP/DEPCIyE/DRP/JASD/1233/2018, de fecha 29 de Octubre del 2018, formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Expediente Administrativo número 0904/DRP/2017, instaurado en contra de la C. Belinda María Vázquez Manuel. (Segunda y Última Publicación)	4
Pub. No. 3071-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo Número 231/DRE-C/2016, instaurado en contra del C. José Luis Ocaña Aquino. (Segunda y Última Publicación)	6
Pub. No. 3073-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo Número 91/DRD-A/2017, instaurado en contra del C. Roberto Santos Hernández. (Segunda y Última Publicación)	18
Pub. No. 3141-A-2018	Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.	23
Pub. No. 3142-A-2018	Acuerdo de Rescisión del Contrato de Comodato, suscrito con la Asociación denominada "Valle Verde Futbol Jiquipilas"	50



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 3143-A-2018	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de DICIEMBRE DEL AÑO 2018.	52
Pub. No. 3144-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo Número 185/DRQ-B/2017, instaurado en contra de la C. Carolina Ocaña Mota. (Primera y Última Publicación)	53
Pub. No. 3145-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo Número 236/DR-B/2015, instaurado en contra del C. Jorge Alberto D'gives Galeana. (Primera y Última Publicación)	61
Pub. No. 3146-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo Número 071/DRA-B/2018, instaurado en contra de la C. Auria Yazmín Zamora Caballero. (Primera y Última Publicación)	70
Pub. No. 3147-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo Número 116/DR-B/2016, instaurado en contra del C. Norberto Hernández Bautista. (Primera y Última Publicación)	79
Pub. No. 3148-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo Número 116/DR-B/2016, instaurado en contra del C. Héctor Jhonathan Monter Sánchez. (Primera y Última Publicación)	87
Pub. No. 3149-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo Número 116/DRA-B/2016, instaurado en contra de la C. Martha Minerva Olvera Díaz. (Primera y Última Publicación)	95
Pub. No. 3150-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo Número 116/DR-B/2016, instaurado en contra del C. José Manuel Ángeles Hernández. (Primera y Última Publicación)	105
Pub. No. 3151-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo Número 116/DR-B/2016, instaurado en contra de la C. Karla Araceli Bullón Arteaga. (Primera y Última Publicación)	113
Pub. No. 3152-A-2018	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, relativo al Expediente de Investigación Número 912/DRP/2017, instaurado en contra de la C. Guadalupe Alber López Álvarez. (Primera Publicación)	121
Avisos Judiciales y Generales:		122



PUBLICACIONES ESTATALES**Publicación No. 3068-A-2018****FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO****Fiscalía de Distrito Selva****Unidad Integral de Investigación y Justicia****Restaurativa Palenque****CARPETA DE INVESTIGACIÓN 0278-065-2018****NOTIFICACION POR EDICTO**

QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE ASEGURADO. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos de la carpeta de investigación 0278-065-0901-2018, y con fundamento en el artículo **28 FRACCION II INCISO A Y B** de la Ley De Bienes Asegurados Abandonados Y Decomisados Para El Estado De Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto del **MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, SUBMARCA VERSA, COLOR BLANCO, MODELO 2018, CON NUMERO DE SERIE 3N1CN7AD0JL848850, CON PLACAS DE CIRCULACION DLF-273ª PARTICULARES DEL ESTADOS DE CHIAPAS**, el cual fue puesto a disposición de esta autoridad en grúas SEGSAS el siguiente vehículo de la **MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, SUBMARCA VERSA, COLOR BLANCO, MODELO 2018, CON NUMERO DE SERIE 3N1CN7AD0JL848850, CON PLACAS DE CIRCULACION DLF-273ª PARTICULARES DEL ESTADOS DE CHIAPAS**, por el delito DE ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE TRASLADO, CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN, PORTACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS (ARMA DE FUEGO), EN AGRAVIO EL PRIMERO DE LOS DELIO DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EL SEGUNDO Y TERCERO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, DE HECHOS OCURRIDOS EN EL TRAMO CARRETERO PALENQUE-OCOSINGO, KILÓMETRO 113, A LA ALTURA DEL POBLADO COJTOMIL MUNICIPIO DE CHILON CHIAPAS.

Mismo Bien que fue asegurado en virtud de que es considerado objeto, instrumento y producto del delito que se investiga. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que el bien asegurado en comento, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 32 de la LEY DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado de conformidad con el artículo 90 y 91 Fracción I de la LEY DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.



Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como la Carpeta de Investigación de referencia, queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Fiscalía de Distrito Selva, ubicado en Avenida Corregidora Esquina con calle Jiménez s/n, Colonia Centro municipio de Palenque, Chiapas.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE ALBERTO MARTINEZ VILLATORO, Fiscal del Ministerio Publico Investigador.-
Rúbrica

Primera y Última Publicación



Publicación No. 3069-A-2018

Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética

OFICIO No. SCG/SSJP/DEPCIyE/DEP/ 00078 /2018

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Noviembre 06 de 2018

Exp. Investig. Adtva.: DPE/EP/O-00003/2018

C. Eduardo Ernesto Melchor Coutiño

Donde se Encuentre

En cumplimiento al acuerdo recaído en el Expediente de Investigación Administrativa de número citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracciones XVII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 33, párrafo cuarto, de la Ley de Responsabilidades Administrativas; ambas para el Estado de Chiapas; 24, fracciones XXIV y XXV, y 31, fracción III, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se le hace del conocimiento y se le solicita que dentro del término de **10 días hábiles**, siguientes a la notificación del presente oficio, realice por escrito la **ACLARACIÓN** correspondiente, exhibiendo ante esta Secretaría los medios de prueba que considere pertinentes, relacionados con los bienes que **NO** fueron reportados en sus declaraciones patrimoniales y que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda, se encuentran registrados a su nombre y al de su cónyuge, tal y como se describen a continuación: 1.- Vehículo Marca Chevrolet, Tipo R36003, Modelo 2005, Placa de circulación CX22270, con valor de \$205,490.00; 2.- Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Aveo, Modelo 2009, Placa de circulación DNY4735, con valor de \$133,290.00; 3.- Vehículo Marca Chevrolet, Tipo Tornado, Modelo 2009, Placa de circulación CW61544, con valor de \$130,500.00; 4.- Vehículo Marca General Motors, Tipo Equinox, Modelo 2018, Placa de circulación DML914A, con valor de \$547,500.00; los dos primeros a su nombre y los dos últimos a nombre de su cónyuge, los cuales ascienden a un total de **\$1'016,780.00**.

En relación a lo anterior, se pone a su disposición el número de teléfono **01 (961) 6187530**, extensión 22318 y 22320; o en su caso, podrá asistir a las instalaciones que ocupa esta Dirección a mi cargo, ubicadas en Boulevard Los Castillos, Número 410, Fraccionamiento Montes Azules, Código Postal 29056, en esta Ciudad Capital.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Sandra del Carmen Domínguez López, Directora.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 3070-A-2018

Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética

Exp. Admvo. 0904/DRP/2017
Oficio No. SCG/SSJyP/DEPClyE/DRP/JASD/1233/2018
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de Octubre del 2018

C. Belinda María Vázquez Manuel.
Donde se encuentre.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha 03 tres de los corrientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 24 fracciones XXIV y XXV, y 31 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General; se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de Intereses**, en su calidad de Ex-Mando Operativo "G" adscrita a la Delegación III Mezcalapa, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, toda vez que **causó baja el 30 treinta de Junio del 2017 dos mil diecisiete**, contraviniendo lo establecido por el artículo 78 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente hasta el 18 dieciocho de Julio del año 2017 dos mil diecisiete, misma que tiene aplicación en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en consecuencia, con fundamento en el artículo 33 cuarto y quinto párrafo en lo aplicable de la Ley antes mencionada, **se le requiere para que a través del sistema Declara Chiapas ingresando a la siguiente liga <https://www.scgchiapas.gob.mx>, presente la referida declaración** dentro del término de **30 treinta días naturales** siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 78 bis de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en el entendido de que el cumplimiento en la presentación de su declaración correspondiente, sólo incide en lo que hace a la omisión en la presentación de la misma, no así en cuanto a la extemporaneidad del cumplimiento; asimismo, se le hace saber que cuenta dentro del término **antes señalado para hacer valer por escrito** (el cual deberá presentar en **Oficialía de Partes de este Órgano Estatal de Control, ubicada en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules de esta Ciudad Capital, o bien en la Contraloría Social Regional más cercana a su domicilio**), la prerrogativa de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, en relación con **"la omisión en la presentación de la Declaración de Situación**



Patrimonial por Conclusión del Encargo y de Intereses”, en los términos del artículo 78 fracción II, de la Ley de la Materia; apercibido que de no hacerlo precluirá dicho derecho, e igualmente deberá señalar en el escrito, domicilio en esta Ciudad Capital para oír y recibir notificaciones, así como proporcionar número telefónico, Fax y Correo Electrónico y actualizarlos cuando sea necesario, ya que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes y aún las de carácter personal, se realizarán a través de los Estrados de esta Dirección, sita en Planta Baja del Edificio marcado con el número 410 en el Boulevard Los Castillos del Fraccionamiento Montes Azules de esta Ciudad Capital; quedando a su disposición los autos originales del procedimiento administrativo, para consultarlos en día y hora hábil que lo requiera. Por otra parte, y considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, se le solicita que al momento de interponer su recurso respectivo con motivo al ejercicio de su prerrogativa, manifieste su aprobación para que se incluyan su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el asunto en comento, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no haber manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas; así también, no omito manifestarle que en el escrito en mención, tenga a bien hacer referencia tanto al oficio como al expediente citados al rubro.

Atentamente.

Lic. Sandra del C. Domínguez López, Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 3071-A-2018

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- 231/DRE-C/2016

OFICIO No: SCG/SSJP/DR-CC/M-11/3101/2018
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Octubre 22 de 2018**Asunto:** Citatorio Audiencia de Ley**C. JOSÉ LUIS OCAÑA AQUINO.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del presente procedimiento, y con fundamento en los artículos 14, 16, 108, parte in fine, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 24, fracción XXIV, y 30, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría; **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 12:00 (doce) horas, del día 30 (treinta) de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, ubicada en: Boulevard Los Castillos, Número 410, Fraccionamiento Montes Azules, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **mesa de tramite número 11**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, ya que en el momento en que sucedieron los hechos se desempeñó como Analista "G" adscrito a la Dirección de Patrimonio Histórico, Espacios Públicos y Turísticos, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, en la época en que sucedieron los hechos; cargo que se acredita con la copia certificada del formato de movimiento nominal de 16 dieciséis de Julio de 2009 dos mil nueve, así como nómina de sueldos de la segunda quincena del mes de septiembre del



año 2015 dos mil quince (visible en anexo D, a fojas 2537 y 2538 del Legajo 04 de 04 de los papeles de trabajo de la auditoría), con el que presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa y financiera.

Se dice lo anterior, toda vez que derivado de la auditoría **102/2015** (Estatal), emitida mediante oficio SFP/001659/2015, de 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, en el que se ordenó practicar la visita de verificación específica denominada: “**Adquisiciones de Materiales, Bienes y Contratación de Servicios del Ejercicio 2015, correspondiente al Gasto Corriente y de Inversión**”, a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, a través de la cual se conocieron las siguientes observaciones persistentes:

No. DE OBSERVACIÓN	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE IRREGULAR DETERMINADO
01	Pagos Improcedentes, (a Proveedores).	\$1'494,579.35
02	Adquisiciones pagadas no suministradas.	\$1'101,233.32
TOTAL		\$2'595,812.67

Ahora bien, como resultado del análisis de la documentación soporte remitida a la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, emitió Informe de Presunta Responsabilidad de 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis (consultable en anexo A1 a fojas 01 a 22 del Legajo 01 de 04 de los papeles de trabajo de la auditoría) en el que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

“II. HECHOS...

1.- Pago Improcedentes, (A proveedores), por \$1'494,579.35

De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria de los gastos efectuados en el rubro de adquisiciones de materiales de oficina, de producción y reproducción de equipos informáticos, se observó que durante el periodo del 01 de enero al 22 de septiembre del 2015, la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, realizó compras con los proveedores siguientes:

- **GUVA, S.A. de C.V.**, por \$188,037.73 (Ciento ochenta y ocho mil, treinta y siete pesos 73/100 M.N.).
- **PORTOS Comercializadora y Consultoría S.A de C.V.**, por \$545,775.99 (Quinientos cuarenta y cinco mil, setecientos setenta y cinco pesos 99/100 M.N.).
- **G ZUCROS.A. de C.V.**, por \$573,093.99 (Quinientos setenta y tres mil, noventa y tres pesos 99/100 M.N.).
- **y Cipriano Vázquez Arce**, por \$187,671.64 (Ciento ochenta y siete mil, seiscientos setenta y un pesos 64/100 M.N.), que hacen un importe total de \$1'494,579.35, (Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil, quinientos setenta y nueve pesos, 35/100 M.N.).

Las cuales se consideraron improcedentes, toda vez que de las verificaciones físicas realizadas a los domicilios fiscales de las empresas antes descritas, no se encontraron los establecimientos de estos proveedores, así como los materiales adquiridos con estos mismos de acuerdo a lo siguiente:



De las Adquisiciones realizadas a través del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Hacienda.

1.1.- De la revisión efectuada con fecha 02 de septiembre del año en curso, a las documentales relacionadas a las adquisiciones de material a través del Proceso de Licitación No. IASA/056/15, de fecha 23 de junio de 2015, efectuada por la Secretaría de Hacienda, adjudicada al proveedor Cipriano Vázquez Arce, por \$434,321.40, comprometiéndose a suministrar el material en una primera entrega 15 días hábiles a partir del día 01 de julio de 2015.

El personal auditor llevó a cabo la verificación física al almacén el 02 de septiembre del año en curso, encontrándose que el material relacionado en la factura No. 616 de fecha 30 de junio del año en curso del citado proveedor por \$138,855.48, el material no se localizó en el mismo, no obstante que la factura cuenta con el sello de recibido de ingreso al mismo, el 01 de julio de 2015 y los registros del vale de entrada tienen fecha de 17 de julio de 2015, además se comprobó que esta factura fue tramitada según orden de pago de fecha 17 de julio de 2015 y fue pagada a través de transferencia electrónica al proveedor el 29 de julio de 2015.

Se llevó a cabo la compulsión de 34 facturas por \$1'444,896.61 (Un millón, cuatrocientos cuarenta y cuatro mil, ochocientos noventa y seis pesos, 61/100 M.N.), correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2015, tramitadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios para pago a la Dependencia, del proveedor C. Cipriano Vázquez Arce, con fecha 23 de octubre del año 2015, de acuerdo a la información solicitada y enviada por la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, personal auditor de esta Contraloría llevó a cabo la verificación física al domicilio fiscal señalado en las licitaciones y facturas del citado proveedor, encontrándose que éste corresponde a una "Casa Habitación"; declarando la persona localizada que el C. Cipriano Vázquez Arce, no vive en ese domicilio y que su residencia actual está en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

El reporte fotográfico que este proveedor presentó del negocio ubicado en Avenida la Floresta No. 402 de la Colonia la Floresta de esta Ciudad Capital, de las Licitaciones en que participó en el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, no corresponden con las características señaladas en el domicilio citado, ya que en la Licitación por Invitación Abierta No. IASA/056/15 en el apartado de INFRAESTRUCTURA dice: "Nuestras oficinas y almacén en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas contamos con un almacén con una superficie de 1000 m² ubicado en av. la floresta no. 402, fraccionamiento la floresta, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas con más de 15 empleados altamente capacitados para el desempeño de cada una de las actividades asignadas a su puesto" contraviniendo con lo declarado en las bases de licitación.

De las Adquisiciones realizadas de forma directa, por Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

1.2.- De la revisión a las documentales relacionadas con las adquisiciones realizadas con las empresas Cipriano Vázquez Arce y Compuexpress y/o Guillermo Germán Pérez Gutiérrez, el Área de Almacén, proporcionó vales de salida de almacén en la que hizo entrega de materiales diversos a la Dirección de Patrimonio Histórico, Espacios Públicos y Turísticos, y que de la verificación física realizada el día 30 de octubre de 2015, a esa Dirección, no se encontró la totalidad de materiales relacionados en los vales de salida de Almacén, mismos que se encuentran firmados de recibido por el C. José Luis Ocaña Aquino, Analista "G" adscrito a la Dirección antes descrita, toda vez que de 355 (Trescientos cincuenta y cinco) cajas de hojas blancas T/Carta, únicamente se localizaron 78 (Setenta y ocho) cajas, existiendo un faltante de 277 (Doscientos setenta y siete) cajas de hojas blancas T/Carta.

Con fecha 04 de noviembre de 2015, en Acta circunstanciada de Hechos, la Arq. Paulina de Alba Segura, Directora de Patrimonio Histórico, Espacios Públicos y Turísticos, presentó 8 vales provisionales de fechas 13 de enero, 09 de febrero, 12 de marzo, 14 de abril, 11 de mayo, 08 de junio, 14 de julio y 11 de agosto del 2015, emitidos por el Área de Almacén, en el que se encuentra relacionado la cantidad de 172 (Ciento setenta y dos) cajas de hojas blancas T/Carta, con firmas autógrafas del C. José Luis Ocaña Aquino, Analista "G" y enlace de la Dirección antes descrita y el Lic. Francisco Adrián Hernández Hernández, Encargado de Almacén, mismas que a juicio de esta Contraloría Interna los vales presentados se consideran improcedentes, debido a que carecen de folios y firmas, por lo que persiste la cantidad observada por 277 cajas de hojas blancas T/Carta.

Con fecha 06 de noviembre del 2015, a solicitud de la Arq. Paulina de Alba Segura, Directora de Patrimonio Histórico, Espacios Públicos y Turísticos, se realizó verificación nuevamente en las oficinas que ocupa la Dirección antes descrita, encontrándose 105 cajas de hojas blancas T/Carta en esas instalaciones, material que no fue suministrado por el Almacén de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y que en el levantamiento del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 06 de noviembre del año en curso, el C. José Luis



Ocaña Aquino, Analista "G" y enlace de la Dirección antes descrita, manifestó que las cajas de hojas blancas T/Carta faltantes, las tenía en su domicilio y no en el Almacén como en un principio había manifestado, debido a la inseguridad y al poco espacio que se encontraba en esa Dirección, quedando un faltante de 172 cajas de hoja blancas tamaño carta.

1.3.- De la revisión a las facturas del Proveedor GUVA S. A de C.V., con la que la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, realizó compras directas de refacciones y accesorios menores para vehículos, como son Llantas, Amortiguadores, Balatas, Bujías, Bomba de Gasolina, entre otros, correspondientes a 6 (seis) vehículos oficiales que están resguardados por el C. Ing. Marco Yair Arriaga Suarez, Delegado Regional I-Centro, encontrándose los vales de salida de almacén debidamente firmados por el Delegado antes descrito. Por lo anterior, el Departamento de Servicios Generales, proporcionó las bitácoras de estos vehículos, en los cuales no se localizó documento alguno que demuestre el diagnóstico del vehículo emitido por algún taller mecánico, que requiera algún servicio, así como ninguna factura por el servicio realizado a esas unidades, situación por la cual se notificó el oficio No. SFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISlyC/1058/2015 de fecha 09 de noviembre del año 2015, al Delegado Regional I-Centro, suscrito por el Contralor Interno en esa Dependencia, para que pusiera a disposición los 6 (Seis) vehículos, para su verificación física correspondiente, por lo que con fecha 10 de noviembre del año 2015, se realizó la verificación a dichos vehículos, en los que pusieron a disposición 4 (cuatro) unidades en el estacionamiento de esa Dependencia, toda vez que 2 (dos) de ellos se encuentran en un taller mecánico ubicado en la Colonia Bonanza de esta capital, mismos que se encuentran desde el 12 de marzo y 09 de abril del 2014, levantándose cedula de verificación física en la que se hizo constar que no se localizaron las refacciones y accesorios instaladas en esos vehículos para los cuales fueron adquiridos dichas refacciones, firmando el C.P. Felipe de Jesús Chamlati Peña, Jefe de Área Administrativa de la Delegación Regional I-Centro, persona designada por el Delegado, para la realización de estos trabajos.

Derivado a lo anterior, con fecha 11 de noviembre del 2015, se citó mediante oficio No. SFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISlyC/1076/2015, a comparecer el C.Ing. Marco Yair Arriaga Suarez, quien manifestó haber recibido las refacciones y accesorios menores, del Área de Almacén, y que estas se encuentran instaladas en otros vehículos distintos para los que fueron autorizados, dichos diagnóstico y servicios mecánicos fueron realizados por el Departamento de Maquinaria y Vehículos de esa Dependencia y con relación a las llantas suministradas por el Área de Almacén señaló que en la factura son marcas Will Country, sin embargo en el taller en el que hicieron los cambios de llantas les proporcionaron llantas de mejor calidad como son Firestone, Pirelli y Radiall, asumiendo el costo por la diferencia de estas, no localizándose estos vehículos, por lo que se consideran pagos improcedentes de las facturas de este proveedor, por \$188,037.73. (Ciento ochenta y ocho mil, treinta y siete pesos 73/100 M.N.).

1.4.- De la revisión documental se comprobó que las Empresas GUVA, S.A. de C.V; PORTOS Comercializadora y Consultoría S.A de C.V., y G ZUCROS.A. de C.V., el Gerente Comercial es el C. Jorge Vázquez Pineda, así mismo las dos primeras empresas antes descritas el domicilio fiscal señalado en las facturas expedidas es Venustiano Carranza No. 28 Manzana No. 14 de la Colonia Las Torres, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y de la verificación física realizada por este Órgano Interno de Control, con fecha 04 de noviembre del año 2015, se encontró cerrado, levantándose Acta Circunstanciada de Hechos de esa misma fecha, con la C. Laura Patricia Santeliz Villalobos, quien dijo ser vecina de la Sra. Lourdes, desde hace 20 años y que esa es una casa Habitación no existiendo ningún negocio establecido, sin embargo en una nueva visita a ese domicilio se encontró en el mismos a la C. María de Lourdes Hidalgo Rodas, quien en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 11 de noviembre del 2015, manifestó lo siguiente: "Mi domicilio es Venustiano Carranza No. 28 Manzana No. 14 de la Colonia las Torres, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la cual es una casa habitación , misma que habito con mi familia desde hace 13 años y no existe los negocios GUVA S.A de C.V. y PORTOS COMERCIALIZADORA Y CONSULTORIA S.A. DE C.V. así mismo me llegan en este domicilio notificaciones del S.A.T. de estas empresas, pero no las tengo a la mano: manifiesto que voy a ir a las oficinas del S.A.T. a meter mi queja de que mi domicilio lo están utilizando, y por lo mismo, me niego a firmar porque no quiero tener problemas con este tipo de personas, además yo le di horario para atenderlos porque había pensado que eran personal del S.A.T. y por eso quería aprovechar para denunciar estos hechos, sin embargo proporciono copia de mi credencial de elector".

Derivado a lo anterior con fecha 05 de noviembre del 2015, se citó a comparecer el C.P Carlos Raquel Megchún Díaz, Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, mediante oficio No. SFP/S'SAPAC/DAD"B"/CISlyC/1035/2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, quien dijo realizar una sola cotización y es al proveedor al que se le asigna el pedido, así mismo dijo desconocer los domicilios y establecimientos de las Empresas GUVA S.A. DE C.V y PORTOS COMERCIALIZADORA Y CONSULTORIA S. A, DE C.V.; G ZUCRO S.A DE C.V, y CIPRIANO VÁZQUEZ ARCE, Así también, dijo que por instrucciones del C. Enrique Oseguera Reyes, Asistente del Coordinador de Administración y Finanzas, con conocimiento del Lic. Saúl Horacio Suarez Vidals, Coordinador de Administración y Finanzas, indica que con estos proveedores se realizaran las compras; en comparecencia de fecha 17 de diciembre del año en curso, el C. Enrique Oseguera Reyes, Asistente del Coordinador de



Administración y Finanzas, negó haber instruido al C.P Carlos Raquel Megchún Díaz, Jefe del Departamento de Adquisiciones, de acuerdo al Acta Circunstanciada de esa fecha.

Con respecto a la Empresa G ZUCRO S.A. de C.V. su domicilio fiscal según factura está ubicado en Calle del Sol, Manzana 1 Lote 11 No. 26 Int. 8 de la Colonia Corral de Piedra en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; con fecha 18 de noviembre del 2015, se notificó al C. Jorge Vázquez Pineda, Gerente Comercial de esa Empresa el oficio No. SFP/S/SAPAC/DAD"B"/CISlyC/1089/2015 de fecha 12 de noviembre del 2015, signado por el Contralor Interno en la Dependencia.

Con fecha 19 de noviembre del 2015, compareció el Gerente Comercial antes descrito, en las oficinas de la Contraloría Interna en la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, en la que se identificó con credencial para votar con número de folio IDMEX1319536206, expedida por el Instituto Nacional Electoral en el año 2015, en Villahermosa Tabasco, y dijo ser propietario de la Empresa G ZUCRO S.A de C.V., así como reconocer todas las facturas que fueron expedidas por su empresa, haber realizado la entrega de materiales con la fecha del sello de recibido por el Área de Almacén de la Dependencia, que no cuenta con vehículos con logotipo para realizar entrega de material; que todas las facturas que se le exhibieron y que hacen el importe de \$573,093.99, (Quinientos setenta y tres mil, noventa y tres pesos 99/100 M.N.), se encuentran pagadas, y que esa empresa tiene un año aproximadamente de su creación, así mismo manifestó que los pedidos se los realiza el C.P. Carlos Megchún Díaz, Jefe del Departamento de Adquisiciones, de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dependencia.

Con respecto al domicilio fiscal señalado en las facturas expedidas por esa empresa, en la verificación física, no fue posible su localización, por lo que en su comparecencia se le solicito realizar verificación de la ubicación de esta en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; quien argumentó que las oficinas administrativas de la Empresa G ZUCRO S.A. de C.V., se encuentran aquí en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el domicilio Avenida bosques del Norte No. 232, Manzana 1U T20 Fraccionamiento Privada Mactumatzá entre avenida bosques del poniente y avenida bosques de encino código postal 29067 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin embargo se acordó realizar la verificación física del domicilio señalado en las facturas, misma que se realizó con fecha 20 de noviembre del año 2015, y que el domicilio señalado por dicho proveedor es distinto al señalado en facturas, ya que este se localiza en Fraccionamiento Real Villa de Montecristo, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, propiedad del C. Lic. Manuel de Jesús Morales Robles, quien dijo haber arrendado una Casa-Habitación al C. Jorge Vázquez Pineda, desconociendo si era negocio, asentada en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 20 de noviembre del año 2015.

Así mismo cabe mencionar que de la investigación realizada en atención a la Denuncia No. SAC/D-0756/2015 de fecha 22 de octubre del año en curso, presentada a este Órgano Interno de Control, se conoció que el C. Jorge Vázquez Pineda, en el ejercicio 2014, manifestó haber sido gerente comercial de las empresas: Comercializadora de Suministros de Materiales y Servicios del Sur S.A. de C.V.; Comercializadora Eléctrica y Computación MONIS S.A. de C.V.; KEKES Comercializadora S.A. DE C.V, e Impulsora de Negocios, comercios y Servicios del Sur BOGA, S.A. de C.V., mismas que en comparecencia de fecha 19 de noviembre del 2015, confirmó, así mismo de las verificaciones físicas realizadas a los establecimientos de estas se localizaron en lugares de difícil acceso para su ubicación, así como de casas deshabitadas sin logotipos de haber sido negocios, según actas circunstanciadas de fechas 19 de noviembre y 02 de diciembre del 2015, realizadas por personal auditor de este Órgano Interno de Control y de los reportes fotográfico que lo soportan.

Con fecha 17 de diciembre del 2015, se levantó el Acta Circunstanciada en la que se dio lectura a las Cédulas de Observaciones Preliminares a los servidores públicos responsables de atenderlas, otorgándoles hasta el día 24 de diciembre año en curso como fecha para presentar las justificaciones y aclaraciones al respecto.

Transcurrido el plazo otorgado, y toda vez, que la Dependencia no presentó la documentación comprobatoria y justificativa observada, la observación determinada queda persistente.

2.- ADQUISICIONES PAGADAS NO SUMINISTRADAS, POR \$1´101,233.32.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria proporcionada, por la Dependencia, correspondiente a las adquisiciones realizadas en el presente ejercicio, y como resultado de la implementación del Programa de Prevención, Control y Vigilancia de "Adquisición de Bienes y Servicios" con número de orden 149/2015, que se realiza a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se determinó adquisiciones realizadas a través de Licitaciones por el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Hacienda, por la cantidad de \$990,794.33 (Novecientos noventa mil, setecientos noventa y cuatro pesos, 33/100 M.N.), y por compras directas por \$110,438.99, que hace un total de \$1´101,233.32, mismo que se consideran improcedentes de acuerdo a lo siguiente:

De las Adquisiciones realizadas a través del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la



Secretaría de Hacienda.

1.1.- De la revisión efectuada con fecha 02 de septiembre del año 2015, a las documentales presentadas por el Departamento de Adquisiciones, correspondiente a la adquisición de material a través del Proceso de Licitación No. IASA/056/15, de fecha 23 de junio de 2015, efectuada a través del Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, adjudicada al proveedor Cipriano Vázquez Arce, por la cantidad de \$434,321.17, comprometiéndose a suministrar el material en una primera entrega 15 días hábiles a partir del día 01 de julio de 2015.

El personal auditor llevó a cabo la verificación física, en el Almacén de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, el día 02 de septiembre del 2015, encontrándose que la factura No. 616 de fecha 30 de junio del año en curso del citado proveedor por \$138,855.48, y el material relacionado en esas facturas no fue localizado en los almacenes, no obstante que la factura tiene sello de recibido de ingreso al Almacén el 01 de julio de 2015 y los registros del vale de entrada tienen fecha de 17 de julio de 2015, además se comprobó que esta factura fue tramitada según orden de pago de fecha 17 de julio de 2015 y fue pagada a través de transferencia electrónica al proveedor el 29 de julio de 2015.

Así mismo, se encontró que la factura No. 689 de fecha 19 de agosto de 2015, por \$295,465.69 de la Licitación antes descrita y las facturas Nos. 706 por \$215,264.68 del proveedor Cipriano Vázquez Arce, de fecha 28 de agosto de 2015, y C09327 por \$341,208.49 de fecha 28 de agosto de 2015, del proveedor y Suministros Tuxtla, S.A. de C.V., correspondientes a la Licitación No. IASA/110/15, presentadas por el Encargado del Almacén, el C. Lic. Francisco Adrián Hernández Hernández, se conoció que estas facturas cuentan con el sello de "Recibido" por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, Departamento de Inventarios/Almacén el 28 de agosto, 01 de septiembre y 28 de agosto, respectivamente, sin embargo en la verificación física realizada con fecha 07 de septiembre del año en curso, no se localizó dicho material, presentando el encargado del Almacén los registros de entrada de los materiales debidamente requisitado con fechas 21 de agosto, 04 de septiembre y 03 de septiembre de 2015, respectivamente, sin encontrarse los materiales adquiridos, y no existiendo en esos momentos los vales de salida de almacén de dicho material.

En la factura C09327 por \$341,208.49, del proveedor Suministros Tuxtla, S.A. de C.V., se encontraron integrados vales con números de folios L1897 al 1903, de fecha 28 de agosto de 2015, en los que describen los materiales pendientes por surtir por el importe total de la factura.

Así mismo, se encontraron los memorándum Nos. SI/CAyF/DRMyS/DA/1231/2015, SI/CAyF/DRMyS/DA/1290/2015 y SI/CAyF/DRMyS/DA/1300/2015 de fechas 24 de agosto, 1 y 2 de septiembre del 2015, respectivamente, mediante los cuales la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, turna las facturas originales a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, para su trámite de pago correspondiente, situación por la que se presume que los materiales no ingresaron al almacén de esa Dependencia, y únicamente realizan el pago de facturas por lo que se observa el importe de \$990,794.33 (Novecientos noventa mil, setecientos noventa y cuatro pesos 33/100 M.N.).

De las Adquisiciones realizadas de forma directa, por Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones

1.2. De la revisión documental efectuada, se encontraron las facturas Nos. 630, 631, 632, 633, 634 y 635 todas de fecha 15 de octubre del 2015, del proveedor Compuexpress y/o Guillermo Germán Pérez Gutiérrez, con un importe total de \$110,438.99, (Ciento diez mil, cuatrocientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.), conteniendo el sello de recibido y registros de entradas en el Almacén, con esa misma fecha, así como los vales de salida de almacén firmados de recibido con fecha 16 de octubre del 2015 por la C.P. Gregoria Ofelia Robles Pérez, Enlace "D" de la Dirección de Construcción de Carreteras Alimentadoras, sin que el material en esa fecha fuera suministrado por dicho proveedor.

Con fecha 20 de octubre del año 2015, se procedió a levantar Acta Circunstanciada de Hechos a la C.P. Gregoria Ofelia Robles Pérez, con categoría Enlace "D", adscrita a la Dirección de Construcción de Carreteras Alimentadoras, quien en los vales de salida del material firma de recibido, "Declarando que no recibió dicho material, entre otros argumentos", lo que demuestra que dicho material no fue suministrado ni entregado al Almacén por parte del proveedor.

Posteriormente con fecha 23 de octubre del año 2015, compareció el C. Lic. Francisco Adrián Hernández Hernández, encargado del Almacén, quien manifestó con referencia a las facturas Nos. 630, 631, 632, 633, 634 y 635 del proveedor Compuexpress y/o Guillermo Germán Pérez Gutiérrez, efectuó el registro de entrada y salidas del almacén, "Que había recepcionado las facturas y que el material estaba a punto de llegar y le pidió a la C. Gregoria Ofelia Robles Pérez, que firmara los documentos para que conforme fuera recibiendo el material por parte del proveedor, ella mandara a recogerlo, por eso accedió a firmar los documentos anticipadamente".



Con fecha 28 de octubre del año 2015, compareció el Ing. Gonzalo Cárdenas Rodríguez, Director de Construcción de Carreteras Alimentadoras de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, quien manifestó con referencia al Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 20 de octubre del año en curso, levantada a la C.P. Gregoria Ofelia Robles Pérez, con categoría Enlace "D", adscrita a su Dirección en relación a las facturas Nos. 630, 631, 632, 633, 634 y 635 del proveedor Compuexpress y/o Guillermo German Pérez Gutiérrez, no tener conocimiento de que la persona antes descrita había firmado los vales de salida de almacén sin recibir el material ahí relacionado, por lo cual estas facturas se consideran improcedentes.

Con fecha 03 de noviembre del año en curso, compareció el C. Guillermo Germán Pérez Gutiérrez, de la empresa Compuexpress quien en Acta Circunstanciada de Hechos, manifestó entregar los materiales en la fecha del sello de recibido por el Área de Almacén, y presentó relación de facturas del ejercicio 2014, por la cantidad de \$235,532.28 y del 2015, por \$531,579.28 que hacen un total de \$767,111.56 (Setecientos sesenta y siete mil, ciento once pesos 56/100 M.N.) que se encuentran pendientes de pago, por parte de la Dependencia, así mismo de la verificación física realizada a las instalaciones de la Empresa Compuexpress, se conoció que esta se ubica en la 5ª. Poniente Norte Núm. 145-A Colonia Centro de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y que esta no cuenta con la infraestructura para almacenar la cantidad de material que es adquirida por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, y en comparecencia dijo que compra las cajas de papel de su proveedor y lo lleva directamente al Almacén de la Dependencia, así como de vehículos de gran capacidad; para realizar la entrega, ya que en comparecencia señala utilizar carro de sitio para realizar la entrega de materiales, situación por la cual se presume que esta empresa no cuenta con el capital suficiente, mucho menos el que le adeuden por esa Dependencia el Monto de \$767,111.56.

Con fecha 27 de noviembre del 2015, compareció en las oficinas de la Contraloría Interna, en la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la C. Margarita Concepción Cortes Hernández, Técnico "D", del Departamento de Inventarios, con respecto a las facturas Nos. 630, 631, 632, 633, 634 y 635 del Proveedor Guillermo Germán Pérez Gutiérrez, y/o de la empresa Compuexpress, manifestando: "Si yo recibí las facturas y selle de recibido, siendo mi rubrica la que se encuentra en el sello, porque esas facturas me lo proporcionó mi jefe el Lic. Francisco Adrián Hernández Hernández y el estampa su rúbrica en la parte superior derecho de esas facturas por que él lo recibió directamente y por eso no hay rúbrica de mis compañeros que realizan los trabajos de recibir materiales de los proveedores", así como realizar el registro de entrada de material y vales de salida de almacén, rubricando en dichos documentos, al lado de la firma del Encargado del Almacén.

Lo anterior, viene a corroborar la observación de que los materiales de las adquisiciones se tramitan para pago sin haber sido suministrados.

Con fecha 17 de diciembre del 2015, se levantó el Acta Circunstanciada en la que se dio lectura a las Cédulas de Observaciones Preliminares a los servidores públicos responsables de atenderlas, otorgándoles hasta el día 24 de diciembre año en curso como fecha para presentar las justificaciones y aclaraciones al respecto.

Transcurrido el plazo otorgado, y toda vez, que la Dependencia no presentó la documentación comprobatoria y justificativa observada, la observación determinada queda persistente.

9.-Derivado a la naturaleza e importancia de las observaciones antes descritas por considerarse irregularidades de carácter financiero relevantes, se elabora el presente informe de presunta responsabilidad y se remite a la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, tal como lo establece el artículo 14 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la práctica de Auditoría a la Administración Pública Estatal..."

"II.- Presunto Daño Patrimonial

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Público Estatal, por **\$2'595,812.67** (Dos millones quinientos noventa y cinco mil, ochocientos doce pesos, 67/100 M.N.)...

IV.- PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES Y PRESUNTOS RESPONSABLES.

Se observan irregularidades financieras cometidas presuntamente por:

1.- PAGOS IMPROCEDENTES, (A PROVEEDORES), POR \$1'494,579.35



Servidor Público y cargo	Período del cargo	Conducta	Normatividad Infringida	Importe irregular
Ing. José Luis Ocaña Aquino. Analista "G" adscrito a la Dirección de Patrimonio Histórico, Espacios Públicos y Turísticos	Del 16 de julio de 2008 a la fecha.	Por firmar de recibido vales de salida de diversos proveedores, sin haber recibido los materiales relacionados en los mismos por parte del área de Almacén. Por sustraer (robar) materiales de consumo de la oficina y llevarlos a su domicilio particular, sin la autorización y conocimiento de su jefe inmediato. Por establecer un control interno relacionado con la recepción de materiales de consumo proporcionados por el área de Almacén. Por falsear declaraciones ante este Órgano Interno de Control, en las comparecencias efectuadas, relacionada con la recepción de materiales de consumo a esa Dirección y su control.	Artículo 45 fracciones I, II, III, IV, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.	\$1'392100.15

V.- CONCLUSIÓN:

*Por lo anterior y derivado de la revisión a la documentación proporcionada por el ente auditado, se determinaron observaciones de carácter Financiero por **\$2'595,812.67** (Dos millones quinientos noventa y cinco mil, ochocientos doce pesos,67/100 M.N.), por haber autorizado pagos improcedentes y haber pagado las adquisiciones no suministradas, resultado de las irregularidades en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, determinándose un presunto daño patrimonial..."*

Por lo que se advierte que **Usted, como** Analista "G" adscrito a la Dirección de Patrimonio Histórico, Espacios Públicos y Turísticos, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, en la época en que sucedieron los hechos, incurrió en responsabilidad administrativa toda vez que en cuanto a la observación **01.- Pagos Improcedentes**, (a Proveedores) por \$1'494,579.35 (un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.); se le atribuye la conducta irregular de carácter financiera por un importe de **\$1'392,100.15** (un millón trescientos noventa y dos mil cien pesos 15/100 M.N.), misma que consiste en: "firmar de recibido vales de salida de diversos proveedores, sin haber recibido los materiales relacionados en los mismos por parte del área de Almacén; por sustraer (robar) materiales de consumo de la oficina y llevarlos a su domicilio particular, sin la autorización y conocimiento de su jefe inmediato; por establecer un control interno relacionado con la recepción de materiales de consumo proporcionados por el área de Almacén; Por falsear declaraciones ante este Órgano Interno de Control, en las comparecencias efectuadas, relacionada con la recepción de materiales de consumo a esa Dirección y su control".



Anteriores irregularidades que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su fracción I.

Se dice lo anterior, ya que de conformidad a lo establecido en artículo 45 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**, señala: *“artículo 45.- para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado.*

Por lo que tomando en consideración el ordenamiento anteriormente descrito se advierte presunta responsabilidad administrativa a Usted, como Analista “G” adscrito a la Dirección de Patrimonio Histórico, Espacios Públicos y Turísticos, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, en la época en que sucedieron los hechos; toda vez que no cumplió con la debida diligencia su encargo, ya que derivado de derivado de la auditoría 102/2015 (Estatal), emitida mediante oficio SFP/001659/2015 de 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, en el que se ordenó practicar la visita de verificación específica denominada: **“Adquisiciones de Materiales, Bienes y Contratación de Servicios del Ejercicio 2015, correspondiente al Gasto Corriente y de Inversión”**, a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se le atribuye la conducta irregular de carácter financiera en relación a la observación persistente **01.- Pagos Improcedentes, (a Proveedores)** por \$1´494,579.35 (Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.); por un importe de **\$1´392,100.15** (un millón trescientos noventa y dos mil cien pesos 15/100 M.N), misma que consiste en: *“firmar de recibido vales de salida de diversos proveedores, sin haber recibido los materiales relacionados en los mismos por parte del área de Almacén; sustraer materiales de consumo de la oficina y llevarlos a su domicilio particular, sin la autorización y conocimiento de su jefe inmediato; por establecer un control interno relacionado con la recepción de materiales de consumo proporcionados por el área de Almacén; falsear declaraciones ante este Órgano Interno de Control, en las comparecencias efectuadas, relacionada con la recepción de materiales de consumo a esa Dirección y su control”*.

Lo anterior toda vez que en relación a la observación **01. Pagos Improcedentes, (a Proveedores)**, por un monto irregular de \$1´494,579.35 (Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 35/100 M.N.), y de la revisión y análisis realizado por el personal auditor a la documentación comprobatoria de los gastos efectuados en el rubro de adquisiciones de materiales



de oficina, de producción y reproducción de equipos informáticos, se observó que de las verificaciones físicas realizadas no se encontraron los materiales adquiridos.

Lo anterior, se encuentra debidamente sustentado en autos con lo siguiente:

- Informe de Presunta Responsabilidad de la orden **102/2015 estatal**, emitida mediante oficio SFP/0001659/2015, de 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince, en el que ordenó practicar la **Visita de Verificación Específica denominada: Adquisiciones de Materiales, Bienes y Contratación de Servicios del Ejercicio 2015, correspondiente al Gasto Corriente y de Inversión**, a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, determinándose un presunto daño patrimonial por **\$2'595,812.67**(Dos millones quinientos noventa y cinco mil, ochocientos doce pesos, 67/100 M.N.), el cual corre glosado en Anexo A1, folio 01 a 22, Legajo 01 de 04, de los papeles de trabajo de la auditoría.
- Cédulas analíticas de la observación **01. Pagos Improcedentes a Proveedores**, por un monto irregular de \$1'494,579.35 (Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil, quinientos setenta y nueve pesos, 35/100 M.N.), con la cual se concluye que en el periodo del 01 uno de enero al 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, la dependencia efectuó compras con diferentes proveedores, ocasionando pagos improcedentes, toda vez que de las verificaciones físicas realizadas a las empresas antes descritas, no se encontraron los establecimientos de esos proveedores, así como los materiales adquiridos con los mismos; así como **Soportes Documentales**, consistentes en Pólizas, Facturas, vales de salida de almacén, memorándums, formatos de pedido compra menor, validaciones presupuestales, cotizaciones, requisiciones de compra, justificaciones, entradas de almacén, póliza de cheque, cuenta maestra, verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, copia de cheque, Oficios, pólizas de pago, notas de justificadora, pedido compra menor, orden de pago a proveedores y a contratistas, licitaciones, álbum fotográfico, cédula de verificación, actas circunstanciadas de hechos, vales provisionales de préstamos de materiales, relación de proveedores, orden de trabajo, comisión de personal, póliza de diario, póliza de devengado, póliza de ejercicio, proyecto de inversión, fase del pagado, fase del devengado, control de materiales recibidos, verificación, recibo de luz, primer testimonio que hace constar la Construcción de la sociedad "Impulsora de Negocios, Comercio y Servicios del Sur", autorización de uso de Denominación o Razón Social. (visible en anexo B.1, folios 189 a 1884, Legajos 01 de 04 y 02 de 04, de los papeles de trabajo de la auditoría).

De tal suerte que, se presume que Usted, como Analista "G" adscrito a la Dirección de Patrimonio Histórico, Espacios Públicos y Turísticos, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y



Comunicaciones, en la época en que sucedieron los hechos, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, incurriendo en responsabilidad administrativa y financiera, toda vez que al firmar de recibido vales de salida de diversos proveedores, sin haber recibido los materiales relacionados en los mismos por parte del área de Almacén; sustraer materiales de consumo de la oficina y llevarlos a su domicilio particular, sin la autorización y conocimiento de su jefe inmediato; no establecer un control interno relacionado con la recepción de materiales de consumo proporcionados por el área de Almacén; falsear declaraciones ante este Órgano Interno de Control, en las comparecencias efectuadas, relacionada con la recepción de materiales de consumo a esa Dirección y su control, tiene como consecuencia un presunto daño patrimonial al Erario Público Estatal, por **\$1'392,100.15** (un millón trescientos noventa y dos mil cien pesos 15/100 M.N) puesto que se realizaron pagos improcedentes a proveedores, ya que de las verificaciones físicas realizadas no se encontró el suministro de las adquisiciones pagadas; irregularidades que se traducen en infracciones a lo previsto en el artículo 45, fracciones I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 85, del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Los Castillos, Número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.



Por otra parte considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer pública en el Estado de Chiapas, las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX, 49, 74, 77, 124 y 125 Fracciones IX y XI de la ley en cita; 26 de su reglamento en correlación al diverso 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del estado de Chiapas.

Los datos personales recabados en la diligencia de audiencia de ley, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.scgchiapas.gob.mx>".--

A T E N T A M E N T E.

LIC. LAURA ELENA PACHUCA COUTIÑO, DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 3073-A-2018

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 91/DRD-A/2017

Oficio No. SCG/SSJP/DR-A/M-IV/3378/2018

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

05 de Noviembre de 2018.

*Asunto: Audiencia de Ley*ROBERTO SANTOS HERNANDEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE.

EDICTO

En cumplimiento al auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, Fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2, 3, Fracción III, 44, 45, 48, 54Bis, 55, Último Párrafo, 60, 62, Fracción I y 66 a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 30, Fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard los Castillos No 410, Fraccionamiento Montes Azules, Planta Baja, de esta Ciudad; **Mesa de Trámite Número 04 (CUATRO)**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia, toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluyen fundamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidad en el desempeño del servicios público, mismas que presuntamente vulneran el contenido del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son



atribuibles de carácter administrativa a **USTED**, quien en el momento de los hechos ocurridos, se desempeñó como Coordinador de Asuntos Jurídicos de la otrora Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, cargo que se acredita con el nombramiento de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, suscrito por el Consejero Jurídico del Gobernador, (glosado en autos a foja 576 del expediente de queja); Formato Único de Movimiento Nominal Alta y Baja (fojas 577 y 578 del presente sumario); Nomina de sueldos de la primera quincena de junio 2016 dos mil dieciséis (foja 579 del expediente de queja). - - - - -

Se dice lo anterior, toda vez que Roberto Santos Hernández, incurrió en presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones ya que de acuerdo al cargo que desempeñaba, estaba obligado a observar lo establecido en los artículo 45 fracciones I, II, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen: *“ARTICULO 45o.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.;* en correlación con el artículo 18 fracciones VI, VII, X y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, de 30 treinta de mayo de 2012 dos mil doce, que reza así: Artículo 18. El Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, tendrá las Atribuciones siguientes: I.-....; VI. *Coordinar e intervenir en los asuntos de carácter legal en los que tengan injerencia los órganos administrativos de la Secretaría, siempre y cuando se cuente oportunamente con la información y los elementos requeridos para tal efecto.; VII. Proponer al Secretario, las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los convenios, contratos, acuerdos o cualquier acto jurídico o administrativo que por su naturaleza, esté sujeto a la observancia de Leyes u otras disposiciones legales que competan a la Secretaría, para posteriormente emitir su validación.; X.- Substanciar los procedimientos y recursos administrativos que establezcan las Leyes y Reglamentos que correspondan aplicar a la Secretaría.; XX.- Requerir a los Titulares de los órganos administrativos de la Secretaría, la documentación e información validada, para la instrumentación de acciones legales y administrativas.;* Lo que en la especie, no aconteció, toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I, II, XXI y XXII de



la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, no formuló ni ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, ni cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos. Se dice lo anterior, en razón de que de las constancias que glosan el presente sumario, con el cargo que ostentaba (Coordinador de Asuntos Jurídicos), **Roberto Santos Hernández**, formalizo actos jurídicos fuera de su competencia, tal como queda constancia al firmar los documentos denominados “Cartas Compromisos”, celebrados el 07 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce; asimismo no dio seguimiento con prontitud a las denuncias de las obras no realizadas y pagadas al 100 %, según contratos de obras SI-OBRA-2011/570 F, y SI-OBRA-2011/845 F.

- - - Lo que se acredita con las siguientes documentales que obran en copias certificadas: Cartas Compromiso de fechas 07 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, respecto a los contratos de obra pública SI-OBRA-2011-570 F(obra a fojas 243, 244), y SI-OBRA-2011-845 F (obra a fojas 404, 405, 407, 408, 410, 411; mismas que se robustece con el Informe Final de Resultados de la Denuncia del expediente número SAC/D-1034/16, de 19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, emitido por personal de la Contraloría de Auditoría pública en los sectores carreteros e Hidráulico, dependiente de esta Secretaría, mismo que en el apartado IV.- Presunta Responsabilidad, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

Servidor Público	Periodo	Conducta	Normatividad Infringida	Importe Irregular
Lic. Roberto Santos Hernández, Ex Coordinador de Asuntos Jurídicos	De la gestión del 19 de diciembre de 2012 al 30 de junio de 2016. De la irregularidad 07 de noviembre de 2014 al 30 de junio de 2016	Por formalizar actos jurídicos ilegales fuera de su competencia, tal como queda constancia al firmar, los documentos denominados “cartas compromisos”, celebrados el 07 de noviembre de 2014. No dio seguimiento con prontitud a las denuncias de las obras no realizadas y pagadas al 100%, según contratos de obras Nos. SI-OBRA-2011/570 F y SI-OBRA-2011/845 F	Artículo 45, fracciones I, II, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Artículo 18 fracción VI, VII, X y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, 30 de mayo de 2012	S/C



- - - De tal suerte que con las documentales señaladas, es claro que **Roberto Santos Hernández**, en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, presuntamente no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia que todo servidor público debe cumplir en el desempeño de sus funciones, toda vez que formalizó actos jurídicos ilegales fuera de su competencia, tal como queda constancia al firmar, los documentos denominados “cartas compromisos”, celebrados el 07 de noviembre de 2014; así también, no dio seguimiento con prontitud a las denuncias de las obras no realizadas y pagadas al 100%, según contratos de obras Nos. SI-OBRA-2011/570 F y SI-OBRA-2011/845 F; Por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, el indiciado transgredió con su conducta omisa los artículos 45 fracciones I y II, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 18 fracciones VI, VII, X, y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, al no cumplir con diligencia el servicio encomendado, no formuló ni ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y las demás que le impongan las leyes. - - - -

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo **tiene derecho a ofrecer pruebas, personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, las cuales se desahogaran en la misma audiencia**, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber **su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal**; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; deberá proporcionar correo electrónico y número telefónico, asimismo **deberá manifestarse** sobre la forma más conveniente para ser notificado, lo anterior conforme a los medios establecidos en dicho código, de igual forma **deberá informar de los cambios de domicilio** o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en



esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta Dirección;** quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.- - - - -

Por otra parte considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º., fracciones IX y XV, 49, 74, 77 y 125, fracciones IX y XI de la Ley en cita; 26 de su reglamento, concatenados con el numeral 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia manifieste su aprobación, para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas así mismo Los datos personales recabados en las diligencias de audiencia de ley, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.scgchiapas.gob.mx/>.

Atentamente

LIC. LAURA ELENA PACHUCA COUTIÑO, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Segunda Última Publicación



Publicación No. 3141-A-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los CC. Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 2 y 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 2 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas por el que se crea este Organismo Público Descentralizado y,

C o n s i d e r a n d o

Que a efecto de otorgar certeza jurídica a los derechohabientes entes del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas para que la actuación del Instituto sean congruentes con la realidad que se vive en el Estado, el titular de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en uso de las facultades contenidas en artículo 15 fracción VII del Reglamento Interior del ISSTECH, tuvo a bien presentar al Pleno de la Junta Directiva, la reestructuración orgánica del Instituto.

En ese sentido y en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, la Junta Directiva de este organismo público, por las nuevas necesidades del servicio, autorizó adecuar la estructura orgánica, por lo que la Secretaría de Hacienda emitió Dictamen Técnico número SH/CGRH/DEO/053/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, derivado del cual resulta necesario actualizar el Reglamento Interior, de manera que sea congruente a las nuevas disposiciones, con el objeto de otorgar certeza y certidumbre legal al funcionamiento de cada uno de los Órganos Administrativos que conforman al ISSTECH.

Por los fundamentos y consideraciones antes vertidas, y derivado del Acuerdo número ISSTECH-JD-3-O-VI.3-2018, de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de fecha 25 de Septiembre de 2018, los Ciudadanos Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas tenemos a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas**Título Primero
Disposiciones Generales****Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los órganos administrativos que lo integran.

Artículo 2.- El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su propia Ley; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.



Artículo 3.- El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, tiene como objeto principal proporcionar las prestaciones y beneficios de la seguridad social a los trabajadores del Estado, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de ambos.

Artículo 4.- El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Asegurado:** A todo trabajador que preste sus servicios al Gobierno del Estado mediante designación legal o estén incluidos en la nómina, siempre que sus cargos y sueldos hayan sido consignados en los presupuestos respectivos, o aquellos que estén incluidos en la lista de raya como trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.
- II. **Derechohabientes o Derechohabiencia:** Al núcleo familiar integrado por el asegurado o pensionista y sus familiares derechohabientes.
- III. **Director General:** Al Titular del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- IV. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- V. **Familiares de Derechohabientes y Pensionistas:** A aquellos a quienes la Ley le conceda tal carácter.
- VI. **ISSTECH:** Al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- VII. **Junta Directiva:** Al Órgano de Gobierno del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, integrada por las representaciones del Ejecutivo del Estado; de la Secretaría de Hacienda; del Sindicato de la Burocracia Estatal; de la Sección 40 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, así como por el Director General y Subdirector General del ISSTECH.
- VIII. **Ley:** A la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- IX. **Subdirector General:** Al Titular de la Subdirección General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- X. **Subdirectores de Área:** A los Titulares de las Subdirecciones de Prestaciones Socioeconómicas, Servicios Médicos, de Administración y de Finanzas.
- XI. **Pensionistas:** A toda persona a quien el ISSTECH le reconozca tal carácter.
- XII. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del ISSTECH.
- XIII. **Unidades Médicas:** A aquellas a través de las cuales, el ISSTECH otorga los servicios de atención a la salud a la población derechohabiente.

Artículo 6.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran al ISSTECH, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en



términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Título Segundo
De la Organización del ISSTECH y
Atribuciones del Director General

Capítulo I
De la Estructura Orgánica del ISSTECH

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el ISSTECH tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

I. Dirección General.

- a) Comisaría.
- b) Unidad Ejecutiva.
- c) Unidad Jurídica.
- d) Unidad de Planeación.
- e) Secretaría Particular
- f) Unidad de Atención y Orientación al Derechohabiente.
- g) Unidad de Tecnologías de Información.
- h) Área de Atención de Auditorías.

II. Subdirección General.

- a) Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.
- b) Subdirección de Servicios Médicos.
- c) Subdirección de Administración.
- d) Subdirección de Finanzas.

III. Órgano Desconcentrado.

- a) Hospital de Especialidades "Vida Mejor".

Artículo 8.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesarias, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado al ISSTECH.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos, competencia del ISSTECH, los titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del ISSTECH, se regirá por los principios de Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Integridad, Rendición de Cuentas, Eficacia y Eficiencia, que rigen al servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El ISSTECH, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades



que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, la Ley, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II **De las Atribuciones del Titular de la Dirección General**

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia del ISSTECH, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al ISSTECH en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que las acciones competencia del ISSTECH, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del ISSTECH.
- IV. Celebrar y suscribir contratos, convenios, y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales del ISSTECH.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del ISSTECH.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al ISSTECH.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos del ISSTECH.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras del ISSTECH.
- IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del ISSTECH.
- X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- XI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Verificar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al ISSTECH, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.



- XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al ISSTECH.
- XIV. Establecer un sistema integral de gestión de la calidad, para la certificación de los procesos estratégicos del ISSTECH.
- XV. Aprobar la planeación y programación de las acciones competencia del ISSTECH.
- XVI. Vigilar que los bienes muebles e inmuebles propiedad del ISSTECH, se encuentren debidamente administrados y salvaguardados.
- XVII. Establecer los diferentes Comités, Comisiones, Grupos de Trabajo, en términos de las legislaciones aplicables.
- XVIII. Suscribir escrituras públicas y títulos de créditos en los que intervenga el ISSTECH.
- XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta Directiva; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de prestaciones socioeconómicas, seguros y servicios en el Estado.
- II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia del ISSTECH.
- III. Presentar al Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos en materia de prestaciones socioeconómicas, servicios y seguros en beneficio de los trabajadores del Estado, así como el informe de Gobierno, competencia del ISSTECH, a través de la instancia administrativa correspondiente.
- IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia normativa correspondiente, el Anteproyecto del presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones del ISSTECH, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al ISSTECH.
- VI. Aprobar y expedir proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos del ISSTECH.
- VII. Solicitar, previa aprobación de la Junta Directiva, a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del ISSTECH.
- VIII. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia del ISSTECH.



- IX. Proponer a la Junta Directiva las disposiciones en materia administrativa, competencia del ISSTECH.
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda el ISSTECH.
- XI. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia del ISSTECH.
- XII. Imponer al personal adscrito al ISSTECH las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a la legislación correspondiente.
- XIII. Emitir resoluciones, que sean competencia del ISSTECH, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIV. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las acciones relativas a prestaciones socioeconómicas, seguros y servicios que celebre el Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como con el sector privado y social.
- XV. Designar a los representantes del ISSTECH, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales en las que éste participe.
- XVI. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVII. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones relacionadas con prestaciones socioeconómicas, seguros y servicios en beneficio de los trabajadores del Estado, pensionistas y familiares derechohabientes de ambos, a nivel Federal, Estatal o Municipal.
- XVIII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, así como acordar con éste, los asuntos encomendados al ISSTECH que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XIX. Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, atribuciones para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento Interior, sean facultades de los titulares de los Órganos Administrativos que conforman el ISSTECH.
- XX. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del ISSTECH.
- XXI. Otorgar los seguros, servicios y prestaciones a los derechohabientes del ISSTECH.
- XXII. Dirigir la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos del ISSTECH.
- XXIII. Establecer la adquisición de bienes muebles e inmuebles para el logro de los objetivos del ISSTECH.
- XXIV. Establecer la difusión de los programas y acciones de seguridad social del ISSTECH; solicitar al Comisario Público, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, así como la revisión y auditorías de índole administrativo,



contable, financiero y operacional a fin de transparentar y asegurar el correcto y eficiente ejercicio del gasto.

- XXV. Presentar anualmente a la Junta Directiva los informes financieros, contables y actuariales del último ejercicio; así como el plan de labores del ISSTECH.
- XXVI. Atender asuntos urgentes de la Junta Directiva, debiéndole informar a la brevedad posible.
- XXVII. Establecer la elaboración del calendario oficial del ISSTECH y la suspensión de labores, en casos extraordinarios.
- XXVIII. Otorgar gratificaciones a los trabajadores del ISSTECH, previa autorización de la Junta Directiva.
- XXIX. Convocar a las sesiones a los integrantes de la Junta Directiva.
- XXX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta Directiva, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero De los Órganos Administrativos del ISSTECH

Capítulo I De la Integración de la Dirección General y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 15.- La Dirección General estará integrada por los órganos administrativos siguientes:

- a) Comisaría.
- b) Unidad Ejecutiva.
- c) Unidad Jurídica.
- d) Unidad de Planeación.
- e) Secretaría Particular.
- f) Unidad de Atención y Orientación al Derechohabiente.
- g) Unidad de Tecnologías de Información.
- h) Área de Atención de Auditorías.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos competencia del ISSTECH, los Titulares de la Comisaría, Unidades, Secretaría Particular, Área de Atención de Auditorías y de la Subdirección General, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.



- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Verificar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- IX. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.
- X. Proponer al Director General, a través del área competente, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XII. Proponer la actualización del Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del ISSTECH.
- XIII. Proponer al Director General el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.
- XIV. Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XV. Proponer al Director General, las disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- XVI. Implementar, previo acuerdo con el Director General, sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVII. Participar en los cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al ISSTECH.
- XVIII. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento del ISSTECH.
- XIX. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el ISSTECH.
- XX. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.



- XXI. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por el personal adscrito en los Órganos Administrativos que conforman al ISSTECH, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal; de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Director General y la Subdirección de Administración.
- XXIII. Proponer al Director General la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el ISSTECH.
- XXIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Titular de la Comisaría, tendrá las atribuciones siguientes:

El Titular de la Comisaría, tendrá las atribuciones conferidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 097 de fecha 09 de abril del año 2014, Tomo III, mediante Publicación No. 509-A-2014.

Artículo 18.- El Titular de la Unidad Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer la difusión de los programas y acciones de seguridad social del ISSTECH.
- II. Coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva convocadas por el Director General del ISSTECH.
- III. Preparar las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva e integrarlas al registro autorizado.
- IV. Informar al Director General, el seguimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta Directiva, así como de los avances y el cumplimiento de los mismos.
- V. Salvaguardar el acervo documental de las actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, informes oficiales y minutas de trabajo.
- VI. Preparar los acuerdos e informes que el Director General requiera para las reuniones de trabajo con el Ejecutivo del Estado.
- VII. Coordinar la realización de eventos, reuniones y juntas de trabajo encomendadas por el Director General.
- VIII. Establecer mecanismos de control y seguimiento de los programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del ISSTECH, para conocimiento de los derechohabientes y de la opinión pública.



- IX. Proponer al Director General, estrategias de difusión entre los medios de comunicación de las diversas campañas de publicidad del ISSTECH.
- X. Proponer al Director General, el contenido de los comunicados de prensa, para su aprobación y distribución entre los medios de comunicación.
- XI. Coordinar la comunicación interna y externa del ISSTECH.
- XII. Coordinar la cobertura informativa en los medios de comunicación, de las actividades realizadas en el ISSTECH y en la Administración Pública Estatal.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El Titular de la Unidad Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al ISSTECH, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, laborales, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares, Comisiones de Derechos Humanos y Comisiones de Arbitraje Médico, en los procedimientos de cualquier índole, con las atribuciones, facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversias, lo cual constituye una representación amplísima ante cualquier autoridad.

- II. Conocer y resolver los asuntos de carácter laboral a cargo del ISSTECH.
- III. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- IV. Verificar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al ISSTECH, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- V. Proponer al Director General las normas aplicables en las acciones en materia de prestaciones socioeconómicas, seguros y servicios en el Estado.
- VI. Participar en la celebración y suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia del ISSTECH.
- VII. Proponer al Director General los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior del ISSTECH.
- VIII. Proponer al Director General las disposiciones jurídicas, en materia de prestaciones socioeconómicas, seguros y servicios competencia del ISSTECH.
- IX. Asistir al Director General en la aplicación de las sanciones laborales y administrativas a que se hagan acreedores el personal adscrito al ISSTECH, conforme a la legislación correspondiente.



- X. Emitir las resoluciones, que sean competencia del ISSTECH, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XI. Validar la formalización de los actos jurídicos del ISSTECH en los que sea competente, conforme a la legislación correspondiente.
- XII. Vigilar que la compilación y difusión de las Leyes, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del ISSTECH, se efectúen de acuerdo con los tiempos establecidos.
- XIII. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los titulares de los Órganos Administrativos que integran al ISSTECH.
- XIV. Designar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos, y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia del ISSTECH.
- XV. Atender los procedimientos administrativos a los que se encuentren sujetos los servidores públicos del ISSTECH.
- XVI. Realizar denuncias y querellas ante la institución del Ministerio Público competente, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que el ISSTECH tenga el carácter de ofendido o se encuentre legitimado para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo y aprobación del Director General.
- XVII. Establecer criterios de aplicación e interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del ISSTECH y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- XVIII. Participar en las operaciones que requieran la formalización de una escritura pública y el registro de la misma.
- XIX. Emitir opinión de los expedientes técnicos en el otorgamiento de créditos hipotecarios, así como emitir el dictamen para el otorgamiento de las pensiones y demás prestaciones que establece la Ley.
- XX. Emitir opinión legal respecto de las consultas que en materia jurídica le formulen los órganos administrativos del ISSTECH.
- XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- La Unidad de Planeación tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Programación.
- b) Departamento de Evaluación de Desempeño.

Artículo 21.- El Titular de la Unidad de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las acciones competencia del ISSTECH, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos; así como las establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Aprobar la planeación y programación de las acciones competencia del ISSTECH.



- III. Proponer al Director General las políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de prestaciones socioeconómicas, seguros y servicios en el Estado.
- IV. Presentar al Director General, en el ámbito de su competencia el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del ISSTECH.
- V. Presentar al Director General el informe de la situación que guarda el ISSTECH.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de planeación, en las acciones presupuestarias del ISSTECH.
- VII. Generar el Informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le correspondan al ISSTECH y el documento que presenta al Director General en su comparecencia ante el Congreso del Estado.
- VIII. Determinar en conjunto con las unidades responsables y centros de trabajo, las metas e indicadores factibles de seguimiento y medición de los proyectos del ISSTECH.
- IX. Presentar al Director General el Informe Anual de Labores del ISSTECH, para su aprobación de la Junta Directiva.
- X. Proporcionar asesorías en materia de planeación a los órganos administrativos del ISSTECH.
- XI. Fungir como enlace con los Despachos Actuariales, en la elaboración de las valuaciones actuariales del esquema de seguridad social de la Ley.
- XII. Promover acciones y programas de mejoramiento administrativo.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- El Titular de la Secretaría Particular, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la atención de los compromisos, audiencias, visitas, giras, entrevistas y eventos oficiales.
- II. Atender y realizar el seguimiento a los asuntos competencia del ISSTECH, audiencias e instrucciones que sean indicadas por el Director General, instruyendo a los Órganos Administrativos para la resolución de éstos.
- III. Solicitar a las instancias correspondientes, la información necesaria para mantener informado al Director General, sobre los asuntos materia de competencia del ISSTECH.
- IV. Asistir al Director General en las reuniones que celebre para tratar asuntos competencia del ISSTECH.
- V. Proponer al Director General el programa de actividades y vigilar que se realicen conforme a lo establecido.



- VI. Comunicar las instrucciones que gire el Director General a los titulares de los Órganos Administrativos del ISSTECH, para su observancia y cumplimiento.
- VII. Coordinar el registro y control de la correspondencia de la Dirección General.
- VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 23.- La Unidad de Atención y Orientación al Derechohabiente contará con los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Atención al Derechohabiente.

Artículo 24.- El Titular de la Unidad de Atención y Orientación al Derechohabiente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar la mejora continua de los servicios y prestaciones otorgados a los derechohabientes, a través de la medición del nivel de satisfacción de los mismos.
- II. Atender las quejas y denuncias que por error, omisión o negativa de atención o deficiencias del personal en el otorgamiento del servicio o la prestación, interpongan los derechohabientes afectados, desde su revisión hasta su recomendación; o en su defecto, la gestión de resolución ante la Contraloría Interna del ISSTECH; así como las presentadas ante las Comisiones de Arbitraje Médico y de Derechos Humanos u otras instancias gubernamentales y no gubernamentales.
- III. Establecer gestiones con los Órganos Administrativos correspondientes, para la difusión de información de interés de los derechohabientes.
- IV. Coordinar las acciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos establecidos por la normatividad aplicable.
- V. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para la actualización de datos en el Sistema Electrónico de Registro Único de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado que otorga el ISSTECH.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- La Unidad de Tecnologías de Información tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Ingeniería de Aplicaciones.
- b) Departamento de Soporte Técnico y Telecomunicaciones.

Artículo 26.- El Titular de la Unidad de Tecnologías de Información tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática, para contribuir con la calidad de los servicios que proporciona el ISSTECH.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de información, servicios electrónicos y de informática, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el ISSTECH.
- III. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos que conforman el ISSTECH.
- IV. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica en materia de tecnologías de información, al personal de los Órganos Administrativos que conforman el ISSTECH.
- V. Proponer al Director General, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el ISSTECH.
- VI. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, tecnologías de la información y comunicaciones.
- VII. Vigilar que la supervisión de la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que conforman el ISSTECH, sea de conformidad con la normatividad establecida.
- VIII. Promover y administrar el uso de los recursos e innovaciones tecnológicos con que cuenta el ISSTECH.
- IX. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo y telecomunicaciones instalados en los Órganos Administrativos del ISSTECH, de conformidad con la normatividad establecida.
- X. Establecer mecanismos de control para el respaldo de información y salvaguardar la integridad de las bases de datos generadas y utilizadas por los Órganos Administrativos que conforman el ISSTECH.
- XI. Administrar las cuentas de correo electrónico institucional y realizar el monitoreo de la red interna de información del ISSTECH.
- XII. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito al ISSTECH.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- El Titular del Área de Atención de Auditorías tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Director General en las acciones que los Órganos de Fiscalización y de Control necesiten realizar en materia de Auditoría.
- II. Coordinar la atención de las auditorías realizadas al ISSTECH.



- III. Proporcionar asesoría a los Órganos Administrativos que conforman el ISSTECH, para atender y solventar los resultados de las auditorías, con base en la normatividad establecida vigente.
- IV. Implementar en los Órganos Administrativos del ISSTECH, acciones de mejoras derivadas de las observaciones de las auditorías.
- V. Contribuir con los Órganos Administrativos del ISSTECH, en la atención de las declaraciones patrimoniales.
- VI. Coordinar en el ámbito de su competencia, el proceso de entrega recepción de los servidores públicos adscritos al ISSTECH.
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II **De la Integración de la Subdirección General y** **Atribuciones de su Titular**

Artículo 28.- La Subdirección General tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.
- b) Subdirección de Servicios Médicos.
- c) Subdirección de Administración.
- d) Subdirección de Finanzas.

Artículo 29.- El Titular de la Subdirección General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las acciones competencia del ISSTECH, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del ISSTECH.
- III. Celebrar y suscribir contratos, convenios, y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales del ISSTECH.
- IV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal adscrito al ISSTECH.
- V. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al ISSTECH.
- VI. Establecer un sistema integral de gestión de la calidad, para la certificación de los procesos estratégicos del ISSTECH.
- VII. Vigilar que los bienes muebles e inmuebles propiedad del ISSTECH, se encuentren debidamente administrados y salvaguardados.
- VIII. Establecer, a solicitud del Director General, los diferentes Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo, en términos de las legislaciones aplicables.



- IX. Suscribir escrituras públicas y títulos de créditos en los que intervenga el ISSTECH.
- X. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y financieras, en materia de prestaciones socioeconómicas, seguros y servicios en el Estado.
- XI. Participar en la suscripción de contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia del ISSTECH, previa instrucción del Director General.
- XII. Proponer al Director General, los programas y proyectos en materia de prestaciones socioeconómicas, servicios y seguros en beneficio de los trabajadores del Estado.
- XIII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al ISSTECH.
- XIV. Proponer al Director General los proyectos de Manuales Administrativos del ISSTECH.
- XV. Coordinar la elaboración de proyectos de fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del ISSTECH.
- XVI. Comparecer en ausencia temporal del Director General ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda el ISSTECH.
- XVII. Participar en el ámbito de su competencia, en la emisión de las resoluciones del ISSTECH, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVIII. Participar en el ámbito de su competencia en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de prestaciones socioeconómicas, seguros y servicios que celebre el Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres niveles de Gobierno, así como con el sector privado y social.
- XIX. Designar, previa autorización del Director General, a los representantes del ISSTECH, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones de los tres niveles de gobierno e internacionales en las que éste participe.
- XX. Participar en el ámbito de su competencia en el otorgamiento, revocación y sustitución de todo tipo de poderes, en términos de la legislación aplicable.
- XXI. Representar y/o asistir al Director General, en las acciones administrativas relacionadas con prestaciones socioeconómicas, seguros y servicios en beneficio de los derechohabientes del ISSTECH, a nivel Federal, Estatal o Municipal.
- XXII. Asistir, en ausencia del Director General, a las reuniones a las que éste sea convocado por el Ejecutivo del Estado, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XXIII. Otorgar por escrito a servidores públicos subalternos, atribuciones para que realicen actos y suscriban documentos específicos, que conforme a este Reglamento Interior, sean facultades de los titulares de los Órganos Administrativos que conforman el ISSTECH.



- XXIV. Proponer al Director General las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del ISSTECH.
- XXV. Verificar que la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos del ISSTECH se efectúen de conformidad a la normatividad aplicable.
- XXVI. Verificar que la adquisición de bienes muebles e inmuebles para el logro de los objetivos del ISSTECH, se apeguen a la normatividad aplicable.
- XXVII. Participar, en el ámbito de su competencia en la difusión de los programas y acciones de seguridad social del ISSTECH.
- XXVIII. Solicitar al Comisario Público, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, así como la revisión de índole administrativo, contable, financiero y operacional; a fin de transparentar y asegurar el correcto y eficiente ejercicio del gasto.
- XXIX. Vigilar que los informes financieros y contables del último ejercicio del ISSTECH, se presenten anualmente ante la Junta Directiva.
- XXX. Dirigir la elaboración del calendario oficial del ISSTECH y la suspensión de labores, en casos extraordinarios.
- XXXI. Proponer al Director General el otorgamiento de gratificaciones a los trabajadores del ISSTECH.
- XXXII. Convocar, en ausencia del Director General, a los integrantes de la Junta Directiva para asistir a las sesiones correspondientes.
- XXXIII. Coordinar y supervisar la elaboración de los informes periódicos y anuales de actividades del ISSTECH.
- XXXIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- XXXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De la Integración de las Subdirecciones de Área y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 30.- Para el despacho de los asuntos, competencia del ISSTECH, los Titulares de las Subdirecciones de Área, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Subdirector General la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.



- IV. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito a los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Verificar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la Legislación aplicable.
- IX. Proponer al Subdirector General las normas, políticas y procedimientos en materia que les corresponda.
- X. Proponer a la Unidad de Planeación el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI. Proponer al Subdirector General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XII. Proponer la actualización del Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos del ISSTECH..
- XIII. Proponer el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas a su cargo.
- XIV. Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XV. Proponer al Subdirector General, las disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- XVI. Implementar sistemas de control técnico- administrativo, previo acuerdo con el Subdirector General en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVII. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al ISSTECH.
- XVIII. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento del ISSTECH.
- XIX. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el ISSTECH.
- XX. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.



- XXI. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por el personal adscrito a los Órganos Administrativos que conforman el ISSTECH, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Subdirector General y el Subdirector de Administración.
- XXIII. Proponer al Subdirector General la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el ISSTECH.
- XXIV. Representar y asistir al Director General o Subdirector General, en las acciones relacionadas con prestaciones socioeconómicas, seguros y servicios en beneficio de los derechohabientes del ISSTECH, a nivel Federal, Estatal o Municipal.
- XXV. Participar en el otorgamiento de los seguros, servicios y prestaciones a los derechohabientes del ISSTECH, en el ámbito de su competencia.
- XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- La Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Servicios Sociales, Deportivos y Culturales.
- b) Departamento de Prestaciones Económicas.
- c) Departamento de Pensiones, Afiliación y Vigencia de Derechos.
- d) Oficina de Enlace Tapachula.
- e) Casa Geriátrica Tuxtla
- f) Casa Geriátrica Comitán.

Artículo 32.- El Titular de la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General, los programas y proyectos en materia de prestaciones socioeconómicas, sociales, culturales, deportivas, de esparcimiento y de recreación al derechohabiente del ISSTECH.
- II. Vigilar que la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos del ISSTECH se efectúen de conformidad a la normatividad aplicable.
- III. Participar en la celebración de convenios de otorgamiento de prestaciones económicas, sociales, culturales, deportivas, de esparcimiento y de recreación al derechohabiente, con Organismos Federales, Estatales, Municipales y la iniciativa privada.
- IV. Proporcionar las prestaciones económicas, sociales, culturales, deportivas, de esparcimiento y de recreación a la población derechohabiente del ISSTECH.



- V. Implementar la afiliación de los derechohabientes y expedir la credencial de identificación para que ejerzan los derechos que les corresponden, así como observar la vigencia de derechos de los mismos, a fin de mantener actualizado el registro general.
- VI. Proporcionar servicios y realizar el seguimiento, en el ámbito de su competencia, a través de la Oficina de Enlace Tapachula y Módulos de Afiliación ubicados en las Unidades Médicas del ISSTECH.
- VII. Coordinar la organización, seguimiento y actualización de los estados de cuenta que faciliten el trámite para el otorgamiento y recuperaciones de créditos otorgados a los asegurados y pensionados por jubilación, vejez e invalidez.
- VIII. Determinar la cuantificación de los importes por cuotas y aportaciones que deberán pagar los trabajadores y el patrón, en cumplimiento a los laudos firmes que condenan al reconocimiento de años de servicios por el ISSTECH.
- IX. Vigilar que el otorgamiento de los servicios de seguros y prestaciones se realice conforme a la normatividad institucional y demás disposiciones aplicables.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 33.- La Subdirección de Servicios Médicos tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Oficina de Enlace de Tercer Nivel en México.
- b) Departamento de Medicina Preventiva y Epidemiología.
- c) Departamento de Atención Médica.
- d) Departamento de Planeación Médica.
- e) Departamento de Enseñanza e Investigación.
- f) Clínica-Hospital Dr. Belisario Domínguez Palencia.
- g) Clínica de Consulta Externa Tuxtla.
- h) Clínica-Hospital San Cristóbal.
- i) Clínica-Hospital Comitán.
- j) Clínica-Hospital Palenque.
- k) Clínica-Hospital Pichucalco.
- l) Coordinación Médica Villaflores.
- m) Coordinación Médica Cintalapa.
- n) Coordinación Médica Tonalá.
- o) Coordinación Médica Ocosingo.

Artículo 34.- El Titular de la Subdirección de Servicios Médicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subdirector General, los programas y proyectos en materia de servicios médicos en beneficio de los derechohabientes del ISSTECH.
- II. Dirigir con base en las políticas institucionales y sectoriales, el Sistema Institucional de Servicios de Salud, que comprende la atención médica integral, a través de acciones de medicina preventiva, curativa y de rehabilitación; apegados al Reglamento de Servicios Médicos del ISSTECH y demás disposiciones normativas oficiales aplicables.



- III. Vigilar el cumplimiento de la Ley relativo al seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad y del seguro de riesgos de trabajo, respectivamente.
- IV. Establecer la ejecución de los programas, estrategias y acciones dirigidas a la población derechohabiente en materia de salud y definir conjuntamente las que requieran los Órganos Administrativos competentes.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prestación de servicios de salud e insumos, contenidas en la legislación de la materia.
- VI. Participar en los programas sectoriales de atención a la salud que emitan las Instituciones correspondientes e informar a las mismas, sobre la aplicación de programas especiales que desarrolle el ISSTECH.
- VII. Promover la medicina preventiva, mediante el establecimiento y difusión de políticas, programas y acciones en esta materia, a fin de atender los factores de riesgo de la población derechohabiente del ISSTECH.
- VIII. Proponer acciones para la atención preferencial de personas de la tercera edad, discapacitados y grupos vulnerables afiliados al ISSTECH.
- IX. Dirigir la elaboración de estudios y programas de divulgación en materia de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.
- X. Vigilar que el proceso de evaluación de operación de las Unidades Médicas del ISSTECH, se realicen con apego a la normatividad oficial vigente.
- XI. Vigilar que los programas, disposiciones, especificaciones técnicas, manuales y procedimientos en el ámbito de la salud, a que deben sujetarse las Unidades Médicas del ISSTECH, cumplan con las normas establecidas.
- XII. Implementar un sistema integral de enseñanza e investigación médica continua para la salud, enfocado a mejorar la calidad de los servicios médicos.
- XIII. Coordinar el desarrollo y la operación de los sistemas de información de los servicios de salud y de vigilancia epidemiológica en el ámbito institucional.
- XIV. Instrumentar la aplicación de sistemas de evaluación a los servicios de salud del ISSTECH, para garantizar que éstos se proporcionen de manera racional, oportuna y con la calidad requerida.
- XV. Coordinar la actualización del Cuadro Básico de medicamentos, materiales e insumos hospitalarios, radiológicos y de laboratorio, con base en la propuesta integrada por el Comité de Terapéutica Médica y Farmacovigilancia con apego al Cuadro Básico de insumos para el primer nivel de atención médica y al Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, publicados por el Consejo de Salubridad General.
- XVI. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones con base a los requerimientos de las Unidades Médicas para la prestación de los servicios de Salud.
- XVII. Proponer al Subdirector General proyectos de infraestructura médica del ISSTECH, en apego a la Red Integrada de Servicios de Salud y Modelos de Unidades Médicas del ISSTECH.



- XVIII. Presentar al Órgano Administrativo correspondiente, los requerimientos para conservación y mantenimiento del equipo médico, electromédico y electromecánico de las Unidades Médicas.
- XIX. Establecer la aplicación de las normas para la contratación y supervisión de los servicios médicos subrogados y vigilar su estricto cumplimiento.
- XX. Certificar la profesionalidad o no de los accidentes o enfermedades en los trabajadores asegurados, así como el estado de invalidez, para el otorgamiento de las prestaciones que correspondan y certificar las incapacidades médicas para el pago de subsidios a los asegurados, por parte del ISSTECH.
- XXI. Emitir las recomendaciones pertinentes a las fallas detectadas, como resultado de las supervisiones realizadas a los diferentes órganos administrativos que prestan servicios médicos a la derechohabencia y realizar el seguimiento, a fin de verificar su debido cumplimiento.
- XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 35.- La Subdirección de Administración tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Administración de Personal.
- b) Departamento de Desarrollo Organizacional.
- c) Departamento de Adquisiciones.
- d) Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales.

Artículo 36.- El Titular de la Subdirección de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos y materiales del ISSTECH.
- II. Participar en el ámbito de su competencia, en la celebración y suscripción de contratos, convenios, y demás actos de carácter administrativo.
- III. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos y materiales del ISSTECH.
- IV. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal adscrito al ISSTECH.
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al ISSTECH.
- VI. Administrar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del ISSTECH.
- VII. Proponer al Subdirector General las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas.
- VIII. Participar en la suscripción de contratos, convenios y demás actos jurídicos, en el ámbito de su competencia.



- IX. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al ISSTECH.
- X. Proponer al Subdirector General los proyectos de elaboración y actualización de Manuales y Lineamientos Administrativos del ISSTECH.
- XI. Preparar los proyectos de fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas del ISSTECH, para su presentación al Director General.
- XII. Implementar sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia del ISSTECH.
- XIII. Proponer al Subdirector General las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del ISSTECH.
- XIV. Atender la adquisición de bienes muebles e inmuebles para el logro de los objetivos del ISSTECH en términos de la normatividad aplicable.
- XV. Elaborar el calendario oficial del ISSTECH y la suspensión de labores, en casos extraordinarios.
- XVI. Proponer al Subdirector General el otorgamiento de gratificaciones a los trabajadores del ISSTECH.
- XVII. Proveer de recursos humanos, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que conforman el ISSTECH, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XVIII. Preparar en el ámbito de su competencia la información de la Cuenta Pública, en coordinación con la Subdirección de Finanzas y la Unidad de Planeación.
- XIX. Proponer al Subdirector General acciones de mejora y simplificación administrativa, en materia de recursos humanos, materiales y servicios del ISSTECH.
- XX. Vigilar en el ámbito de su competencia que los procesos de entrega-recepción de los diferentes órganos administrativos del ISSTECH, se realicen de acuerdo a la normatividad establecida.
- XXI. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito al ISSTECH, cumpla con la normatividad establecida.
- XXII. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con base en la información que proporcionen los órganos administrativos del ISSTECH y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XXIII. Vigilar que las sanciones económicas que procedan en los casos de incumplimiento de contratos de bienes y servicios, se realicen con base en la normatividad aplicable.
- XXIV. Dirigir la elaboración del resguardo de los bienes muebles que integran el activo fijo del ISSTECH.



- XXV. Vigilar que los programas para la construcción, mantenimiento, adaptación y remodelación de las unidades médicas y oficinas centrales del ISSTECH, se lleven a cabo de acuerdo a las necesidades del ISSTECH y en apego a la normatividad vigente.
- XXVI. Coordinar el manejo, guarda, custodia y conservación de los archivos del ISSTECH.
- XXVII. Implementar las gestiones de liberación, efectividad y cancelación de garantías otorgadas a favor del ISSTECH, ante las instancias correspondientes.
- XXVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 37.- La Subdirección de Finanzas tendrá los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Control Presupuestal.
- b) Departamento de Control Financiero.
- c) Departamento de Contabilidad.

Artículo 38.- El Titular de la Subdirección de Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos financieros del ISSTECH.
- II. Proponer a la Unidad de Planeación, en el ámbito de su competencia el Anteproyecto del presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- III. Coordinar la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos del ISSTECH, de conformidad a la normatividad aplicable.
- IV. Preparar los informes financieros y contables del último ejercicio del ISSTECH para que se presenten anualmente ante la Junta Directiva.
- V. Coordinar la recuperación de los ingresos por concepto de cuotas de los trabajadores del Sector Magisterio y Burocracia, así como de las Aportaciones a cargo del Gobierno del Estado.
- VI. Implementar la gestión de los recursos extraordinarios no regularizables del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federales (FAFEF), para el pago de pensionados y jubilados del ISSTECH.
- VII. Proponer al Subdirector General las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones financieras, en materia de prestaciones socioeconómicas, seguros y servicios en el Estado.
- VIII. Vigilar que la información presupuestal, financiera y contable del ISSTECH cumpla con las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.



- IX. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos, cumplan con la normatividad establecida en el Código Fiscal de la Federación y demás lineamientos en materia presupuestaria vigente.
- X. Proporcionar los recursos financieros a los Órganos Administrativos que del ISSTECH, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- XI. Verificar que el ejercicio del gasto y el registro contable de las operaciones financieras, se apeguen a la normatividad establecida.
- XII. Proponer al Subdirector General acciones de mejora y simplificación administrativa, en materia de recursos financieros a cargo del ISSTECH.
- XIII. Representar al ISSTECH en la apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos financieros.
- XIV. Coordinar en el ámbito de su competencia la recaudación de los ingresos por concepto de cuotas y aportaciones, así como de las recuperaciones de préstamos otorgados y demás ingresos generados por el ISSTECH.
- XV. Presentar al Subdirector General los esquemas que permitan incrementar los ingresos del ISSTECH, así como las propuestas de fondeo que resulten pertinentes.
- XVI. Salvaguardar e invertir las reservas y los recursos en general que por cualquier concepto recaude el ISSTECH, con excepción de los depositados en el Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, en cumplimiento de la Sección Segunda artículos 160 y 161 de la Ley.
- XVII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del ISSTECH.
- XVIII. Coordinar el registro presupuestal y contable de los ingresos, egresos y el flujo de recursos financieros que por cualquier concepto recauden las diferentes áreas del ISSTECH y vigilar que se realice de acuerdo a la normatividad establecida.
- XIX. Proponer al grupo de trabajo interno la depuración y cancelación de saldos de las cuentas colectivas de balance que no muestren razonablemente cierto grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos conforme a la normatividad correspondiente.
- XX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por Subdirector General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto
Del Órgano Desconcentrado del ISSTECH

Capítulo Único
Del Hospital de Especialidades "Vida Mejor"



Artículo 39.- El ISSTECH contará con un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a éste, denominado Hospital de Especialidades "Vida Mejor", el cual tendrá las atribuciones que establezca su Decreto de Creación, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Título Quinto
De las Suplencias de los Servidores Públicos
Capítulo Único
De las Ausencias Temporales y el Orden de Suplencias

Artículo 40.- Las ausencias del Director General, serán suplidas por el Servidor público que éste designe.

Artículo 41.- El Titular de la Subdirección General, de las Unidades, Secretaría Particular y Área de Atención de Auditorías, en sus ausencias serán suplidos por el Servidor Público que designe el Director General.

Artículo 42.- Los Titulares de las Subdirecciones de Área, en sus ausencias serán suplidos por el servidor público que designe el Subdirector General.

Artículo 43.- Los Titulares de los Departamentos, oficinas y demás Órganos Administrativos del ISSTECH, en sus ausencias serán suplidos por el servidor público que designe el Subdirector de Área o Jefe de Unidad, según corresponda.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del ISSTECH, publicado en el Periódico Oficial número 102, Tomo III, Publicación número. 528-A-2014, de fecha 30 de abril de 2014; así como las disposiciones que del mismo emanen y se derogan aquellas que se opongan al presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero. En los casos en que se presente controversia en la aplicación de este Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto. Para las cuestiones no previstas en el Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. El Manual de Organización del ISSTECH, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Sexto. En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Séptimo. El ISSTECH deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca la Unidad de Protección Civil.



Artículo Octavo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, remítase el presente Reglamento Interior para su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de Septiembre del año 2018.

Integrantes de la Junta de la Directiva

Lic. Carlos Ramón Bermúdez López, Secretario de Hacienda en representación del Gobernador del Estado y Presidente de la Junta Directiva.- Rúbrica.- Dr. Pacífico Hugo Orantes Montes, Subsecretario de Entidades Paraestatales, Representante de la Secretaría de Hacienda y Consejero.- Rúbrica.- C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa, Director General del ISSTECH y Secretario Técnico.- Rúbrica.- Dr. José Luis Alejandro Merino Manzanares, Subdirector General del ISSTECH y Consejero.- Rúbrica.- Profr. Ángel Paulino Canul Pacab, Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Sección 40 del SNTE y Consejero.- Rúbrica.- Representante del Sindicato de la Burocracia y Consejero (Se deja de nombrar con motivo a la suspensión concedida por el amparo 152/2013, mediante el cual el Juzgado de Distrito determina conceder suspensión del auto de fecha 02 de agosto del 2013, relativo a la toma de nota que se otorgó a los Representantes de la Planilla Blanca del Sindicato de la Burocracia)



Publicación No. 3142-A-2018**INSTITUTO DE LA CONSERJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL**

VICENTE PÉREZ CRUZ, Consejero Jurídico del Gobernador, en uso de las facultades otorgadas en los artículos; 13 párrafo segundo, 44 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5 fracciones I, III, VI, XVI, 29 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 81 del Reglamento de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal:

ANTECEDENTES

I.- Que el Gobierno del Estado, es propietario del inmueble ubicado en el lado Norte Oriente de esta Ciudad Capital, con una superficie de 03-52-22.3765 hectáreas donde se ubican las instalaciones del Estado Víctor Manuel Reyna , canchas alternas, casa club y canchas de pasto sintético, mismo que se acredita con la escritura pública numero 109, de fecha 28 de septiembre del año de 1972, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el numero 1215, Libro tres, Sección Primera, de fecha 23 de noviembre de 1972, así como del protocolo especial numero 359, volumen 08, de fecha 26 de enero de 2016, pasada ante la fe de la Licenciada Jeanette del Carmen Lopez Zapata, Notaria Publica Sustituta numero 138, en el Estado, y se encuentra registrado en el inventario como parte del patrimonio del Ejecutivo Estatal, bajo el expediente número 1176 “C”.

II.- Que con fecha 07 de mayo del año 2018, el Gobierno del Estado, reconocido como “**EL COMODANTE**”, suscribió contrato de comodato con la Asociación Civil denominada “Valle Verde Futbol Jiquipilas, representado por el Ciudadano Miguel Badillo Aguilar en su calidad de Apoderado Legal de dicha Asociación, reconocido como “**EL COMODATARIO**”, respecto del bien inmueble descrito en el inciso anterior, por una superficie de 03-52-22.3765 hectáreas, destinados única y exclusivamente para actividades propias de la referida Asociación Civil.

III.- Con la finalidad de implementar los proyectos que tiene considerado el Ejecutivo Estatal es necesario llevar a cabo la rescisión del contrato de comodato, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

a).- Que el Gobierno del Estado en la actualidad ha iniciado una serie de proyectos encaminados a impulsar el desarrollo económico integral y sustentable del Estado a partir de la construcción de infraestructura para el beneficio social, de la generación de empleos y de la consolidación del turismo como motor de prosperidad, que promueva la inversión y genere mayores ingresos económicos y mejore la calidad de vida de las familias Chiapanecas, sin embargo, para llevar a cabo tal encomienda es necesario contar de manera **URGENTE** con inmuebles suficientes para lograr los proyectos referidos, tal es el caso del inmueble ubicado en el lado Norte Oriente de esta Ciudad Capital, con una superficie de 03-52-22.3765 hectáreas, que se mantiene otorgado mediante la figura del COMODATO.

b).- Aunado a lo señalado en el numeral que antecede, una de las prioridades de la actual administración, es la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral a fin de optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo del Estado, acorde a la realidad de nuestra entidad y con el firme propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

c).- En armonía con lo anterior, el referido instrumento contractual señala en el clausulado que “El COMODANTE” podrá requerir el inmueble en cualquier momento de necesidad, previo acuerdo de partes y con un término considerable, tal como lo reza las siguientes cláusulas:



DECIMA TERCERA.- *Las partes convienen en que son causas de terminación anticipada del presente contrato:*

a).- La voluntad expresa de cualquiera de las partes, previo aviso por escrito de la parte que así lo determine, con treinta días de anticipación.

DECIMA QUINTA.- *“El Comodante podrá exigir la entrega del bien inmueble objeto de este contrato, si sobreviene necesidad urgente de disponer de él...”.*

Lo anterior, tiene correlación estrecha con lo descrito en el Artículo 2486 del Código Civil para el Estado de Chiapas de aplicación supletoria a la Ley específica, refiriendo ambas, lo siguiente:

Artículo 2486.- *“El comodante” podrá exigir la devolución de las cosas antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole la necesidad urgente de ella...”*

d).- Por las consideraciones que anteceden, resulta necesario llevar a cabo la rescisión del contrato de comodato, de conformidad y con ello requerir a **“EL COMODATARIO”** la entrega inmediata del bien.

DERECHOS.

Se funda el presente de acuerdo a los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 9, 10, 44 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 5 fracción V, 9 fracción II y 12 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 11 fracción IV, y 16 fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; 89 del Reglamento de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas:

RESULTANDOS.

Primero: Téngase por rescindido el contrato de comodato ampliamente descrito en el apartado de **ANTECEDENTES** de este documento.

Segundo: Notifíquese al **“EL COMODATARIO”**, para que en un término no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este libelo, entregue de manera inmediata formal y materialmente el inmueble descrito en el cuerpo del presente acuerdo; en el supuesto de que dicha Asociación Civil, se negase a recibir la notificación de este proveído y a entregar el inmueble a este Instituto podrá tomar posesión física del inmueble, romper chapas y candados que el inmueble tuviese, sin que por ello incurra en delito alguno, dejándose constancia de ello a través de fedatario público.

Tercero: En términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se designa al Director de Patrimonio para que, en representación del suscrito, por sí o por medio del personal que designe, inicie con la verificación del inmueble, de tal manera que éste se encuentre en condiciones de uso, hecho que sea, se proceda a la entrega recepción del referido inmueble propiedad del Gobierno del Estado.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Doctor Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Notifíquese y Cúmplase. A los 09 días del mes de noviembre del año 2018.

DOCTOR VICENTE PÉREZ CRUZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR.- Rúbrica



Publicación No. 3143-A-2018

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

16 de noviembre de 2018.

En cumplimiento al último párrafo del **Artículo 3º. De la Ley de Ingresos del Estado para el 2018**, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **Diciembre** del año 2018.

2.96 Tratándose de los casos de Mora.

1.97 Tratándose de los casos de Plazo.



Publicación No. 3144-A-2018

**Secretaría de la Contraloría General
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 185/DRQ-B/2017

Oficio No. SCG/SSJP/DR-B/M7-EJLA/2995/2018

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

5 de noviembre de 2018

EDICTO

C. CAROLINA OCAÑA MOTA

DONDE SE ENCUENTRE

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 30 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 13 TRECCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Los Castillo número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Mesa de **Trámite No. 07**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Lo anterior, en consideración al cargo que **USTED**, ostentaba como Ex Secretaria Auxiliar de la Junta Especial número Cuatro, con sede en Tonalá, Chiapas, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas; cargo que se acredita con copias certificadas (visible en el anverso de la foja 116 del sumario) del formato único de movimiento nominal de **alta** y formato único de movimiento nominal de **baja**, nómina de sueldo de la segunda quincena de julio de 2016 dos mil dieciséis, mismos que obran en las foja 108, 106 y 116 respectivamente del sumario de cuenta; de las cuales se observa que el presunto responsable se ostentaba como Secretaria Auxiliar de la Junta Especial número Cuatro, con sede en Tonalá, Chiapas, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del



Estado de Chiapas; mismo que se dice que faltó por no cumplir con diligencia el servicio encomendado, toda vez que en audiencia de Ofrecimiento y admisión de Pruebas de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, admite de manera indebida las siguientes Pruebas: **CONFESIONAL** a cargo del demandado **GONZALO PINEDA HERNANDEZ** y **TESTIMONIAL** a cargo de **JORGE PINEDA HERNANDEZ Y GILBERTO GOMEZ PEÑA**, así mismo en Audiencia Incidental de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas y Resolución de fecha 15 quince de Octubre de 2015 dos mil quince, al momento de resolver el incidente de Nulidad de Actuaciones, interpuesto por la parte actora, revoca sus propias determinaciones, pretendiendo regularizar el procedimiento y ocasionando dilación en el expediente laboral **J/O/016/2015**, contraviniendo lo dispuesto el artículo 45 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículos 777, 779, 786, 813 Fracción I, 848 de la Ley Federal del Trabajo, Artículo 34, fracción XVIII del entonces Reglamento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, mismos que a la letra señalan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

“**Artículo 45o.**-Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I.- cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos”

Ley Federal del Trabajo

Sección Primera

Reglas Generales

Artículo 777.- Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes.

Artículo 779.- La Junta desechará aquellas pruebas que no tengan relación con la litis planteada o resulten inútiles o intrascendentes, expresando el motivo de ello.

Sección Segunda

De la Confesional



“**Artículo 786.** Cada parte podrá solicitar que se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones.”

Sección Cuarta De la Testimonial

“**Artículo 813.-** La parte que ofrezca prueba testimonial deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Los testigos deberán ofrecerse en relación con los hechos controvertidos que se pretendan probar con su testimonio, hasta un máximo de cinco testigos para cada hecho, en el entendido de que para su desahogo se estará a lo dispuesto en la fracción X del artículo 815 de esta Ley;”

CAPITULO XIII

De las Resoluciones Laborales

“**Artículo 848.-** Las resoluciones de las Juntas no admiten ningún recurso. Las Juntas no pueden revocar sus resoluciones.”

Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran los miembros de la Junta.

Reglamento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas

“**Artículo 34.-** Los Auxiliares tienen las obligaciones y facultades siguientes:

XVIII. Cuidar que se apliquen los criterios de la Junta uniformemente, así como la Ley y la Jurisprudencia;”

- - - Ahora bien, toda vez que **USTED**, en su calidad de Ex Secretaria Auxiliar de la Junta Especial número Cuatro, con sede en Tonalá, Chiapas, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, calidad que ha quedado acreditada con las documentales que obran en autos; se dice que presuntamente faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público; en virtud de que en el expediente laboral **J/O/016/2015, del índice de la Junta Especial Número Cuatro**, con fecha treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas (visible a las fojas 79 y 80 del sumario de cuenta), en la cual se Admitieron, entre otras, las siguientes pruebas ofrecidas por la parte demandada: **CONFESIONAL** a cargo del demandado **GONZALO PINEDA HERNÁNDEZ** y la **TESTIMONIAL** a cargo de **JORGE PINEDA HERNÁNDEZ** y **GILBERTO GÓMEZ PEÑA**; sin embargo, dentro de la Audiencia de desahogo de Prueba Confesional a cargo del demandado el **C. Gonzalo Pineda Hernández**, de fecha 08 ocho de octubre 2015 dos mil quince (visible a la foja 85 del sumario de cuenta), el Licenciado Jesús Medina Cigarroa, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora promovió INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES de la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, en el cual fue admitido por la Junta Especial en vía incidental resolviéndolo con fecha 15 quince de



octubre de ese mismo año (visible a las fojas 86 al 89 del sumario de cuenta), en los siguientes términos: "...Resulta IMPROCEDENTE el Incidente de Nulidad de Actuaciones respecto de la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas celebrada el día 31 treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince... en consecuencia el incidente de nulidad de actuaciones **no es la vía idónea para impugnar el error involuntario de esta autoridad de la admisión de pruebas...**", sin embargo de la literalidad de la diligencia desahogada el día 31 de agosto de 2015, **por error u omisión** involuntaria admitió las siguientes pruebas: **CONFESIONAL a cargo del demandado GONZALO PINEDA HERNANDEZ**, señalándose las 11:30 once horas con treinta minutos del día 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, **cuando debió de ser desechada** en términos del artículo 880 fracción VI, toda vez que como lo establece el artículo 786 de la Ley laboral cada parte podrá solicitar que se cite a su contraria para que concurra a absolver posiciones, pues con la confesión se busca respuesta a hechos propios es decir de lo que se les atribuye que hicieron u omitieron; circunstancia que no aconteció en el caso que nos ocupa pues el oferente de la prueba la hizo al tenor de las posiciones que debería absolver su propio poderdante, aunado a que no se cumple con el requisito esencial de relacionarlo con los hechos controvertidos tal y como lo establece el artículo 777 de la Ley Federal del Trabajo, **cuando debió de ser desechada en virtud de no estar relacionada con la demanda tal y como lo establece el artículo 779 de la Ley laboral, y por cuanto no se encuentra de la hipótesis del artículo 786 del ordenamiento legal invocado se desecha en virtud de no estar relacionada con la demanda;** así mismo se admitió la prueba **TESTIMONIAL**, esta de la misma forma debió de ser desechada toda vez que al haber sido ofrecida no se relacionaron las testimoniales con los hechos materia de la demanda en contravención a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 813 de la Ley Federal del Trabajo, misma que reza: "...**Artículo 813.-** la parte que ofrezca prueba testimonial deberá cumplir con los requisitos siguientes: I. los testigos deberán ofrecerse **en relación con los hechos controvertidos que se pretendan probar con su testimonio**, hasta un máximo de cinco testigos para cada hecho, en el entendido de que para su desahogo se estará a lo dispuesto en la fracción X del artículo 815 de esta ley...", en virtud que el oferente de la prueba únicamente se avoca a señalar: "...ofrezco prueba testimonial misma que corren a cargo de los señores **JORGE PINEDA HERNÁNDEZ Y GILBERTO GÓMEZ PEÑA**, mismos que me comprometo en presentar en fecha y hora que se designe señalar para su desahogo...", aunado a que es la misma servidora pública presunta responsable que al emitir la resolución dentro de la Audiencia Incidental de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas y Resolución de fecha 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, acordó en lo que interesa lo siguiente: "...así mismo se admitió la prueba **TESTIMONIAL**: a Cargo de **JORGE PINEDA HERNÁNDEZ Y GILBERTO GÓMEZ PEÑA**, señalándose las 13:00 trece horas del día 08 ocho de octubre de 2015



dos mil quince para el desahogo de dicha diligencia, es notorio y evidente que el ofrecimiento de la prueba testimonial no cumple con el requisito mínimo para ser considerada y admitida, por no ser relacionada con los hechos de demanda, cuando debió de ser desechada...”; así mismo se advierte que contrario en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 848, mismo que señala: “...Artículo 848.- Las resoluciones de las Juntas no admiten ningún recurso. **Las Juntas no pueden revocar sus resoluciones.** Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran los miembros de la Junta...”, dicha servidora pública al momento de resolver el citado Incidente, revoca sus propias determinaciones, toda vez que en la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, admite las pruebas ofrecidas por la parte demanda consistentes en la **CONFESIONAL** a cargo del demandado GONZALO PINEDA HERNÁNDEZ y la **TESTIMONIAL** a cargo de JORGE PINEDA HERNÁNDEZ y GILBERTO GÓMEZ PEÑA, señalando hora y fecha para su desahogo y de forma contradictoria en la Audiencia Incidental de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas y Resolución de fecha 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, determina la admisión errónea de dichas pruebas cuando debieron de ser desechadas, pretendiendo con lo anterior, regularizar el procedimiento, sin embargo, el acto realizado por dicha servidora pública es la revocación a sus propias determinaciones, al cambiar una actuación pronunciada por la citada Junta Especial, entendiéndose como revocación a la anulación, sustitución o enmienda de un fallo o una orden, lo cual se actualiza dentro del supuesto señalado debido a que está enmendando el acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, lo cual prohíbe el artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, se deduce que dicha servidora pública no actúa de forma diligente con las funciones encomendadas y estricto apego a la normatividad aplicable en materia laboral a la cual debió de constreñirse, provocando con lo anterior la dilación en el Expediente Laboral **J/O/016/205** del índice de la Junta Especial número Cuatro con sede en Tonalá, Chiapas, tal y como ha quedado precisado con antelación, por lo anteriormente señalado, es claro **USTED**, dejó de observar los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones. Ahora bien, toda prueba buscar influir sobre hechos jurídicos, esos que materialmente hacen susceptibles dar origen una relación jurídica; por lo que, el objeto fundamental de la prueba, es recopilar elementos de convicción para determinar la verdad; toda vez que las documentales públicas descritas tales como:

- 1.- Copias certificadas de la Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince visible a fojas 79 y 80 del sumario de cuenta
2. Copias certificadas de Audiencia de Desahogo de la Prueba Confesional de fecha 8 ocho de octubre de 2015 dos mil quince visible a foja 85 del sumario de cuenta



3.- Copias certificadas de Audiencia Incidental de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas y Resolución de fecha 15 de Octubre de 2015 dos mil quince, visible a fojas 86 a 89 del sumario de cuenta.

Son pruebas idóneas para acreditar la presunta irregularidad, mismas que se valoran de conformidad a los Artículos 259, 260, 261, 263, 265, 380 y demás relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales.

- - - Así las cosas, al conocer los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades, por lo que del análisis al contenido del **Informe de Resultados** de fecha 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Medio Ambiente y Trabajo (visible a fojas 05 a 09 de los autos en que se actúa), en la parte que interesa dice:

PRECISIÓN DE LA IRREGULARIDAD Y PRESUNTOS RESPONSABLES.

Servidor Público	Periodo	Conducta	Normatividad Infringida
C. LIC. CAROLINA OCAÑA MOTA , Secretaria Auxiliar de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en la Ciudad de Tonalá, Chiapas.	Del 01 de Abril de 2015 al 31 de julio de 2016.	Por no cumplir con diligencia el servicio encomendado, toda vez que en Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas de fecha 31 de Agosto de 2015, admite de manera indebida las siguientes pruebas: CONFESIONAL a cargo del demandado y TESTIMONIAL a cargo de JORGE PINEDA HERNÁNDEZ y GILBERTO GÓMEZ PEÑA, asimismo en Audiencia Incidental de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas y Resolución de fecha 15 de octubre de 2015, al momento de resolver el Incidente de Nulidad de Actuaciones, interpuesto por la parte actora, revoca sus propias determinaciones, pretendiendo regularizar el procedimiento y ocasionando dilación en el Expediente Laboral que nos ocupa, tal y como ha quedado precisado con antelación.	Artículo 45 Fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Articulos 777, 779, 786, 813, fracción I y 848, de la Ley Federal del Trabajo.

...

IV.-CONCLUSIÓN:

*Por lo anteriormente y después del análisis al expediente que nos ocupa, se advierte presunta responsabilidad Administrativa en contra de la **C. LIC. CAROLINA OCAÑA MOTA**, Secretaria Auxiliar de la Junta Especial número Cuatro, con sede en Tonalá, Chiapas, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, toda vez que en Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas de fecha 31 de agosto de 2015, Admite de manera indebida las siguientes pruebas: CONFESIONAL a cargo del demandado y TESTIMONIAL a cargo de JORGE PINEDA HERNÁNDEZ y GILBERTO GÓMEZ PEÑA, así mismo en Audiencia Incidental de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas y Resolución de fecha 15 de*



octubre de 2015, al momento de resolver el Incidente de Nulidad de Actuaciones, interpuesto por la parte actora, revoca sus propias determinaciones, pretendiendo regularizar el procedimiento y ocasionando dilación en el Expediente Laboral que nos ocupa, infringiendo con lo anterior, lo establecido en los artículos 45 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 777, 779, 786, 813 fracción I y 848 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de lo anterior, este Órgano Interno de Control, envía el presente expediente constante de 112 (ciento doce) fojas útiles, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

Por lo anterior, es menester precisar que la conducta que se le atribuye a **USTED**, en su calidad de Ex Secretaria Auxiliar de la Junta Especial número Cuatro, con sede en Tonalá, Chiapas, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, calidad que ha quedado acreditada con las documentales citadas en párrafos precedentes (visibles a las fojas 106, 108 y 116 del sumario de cuenta); se dice que presuntamente faltó a los principios de legalidad, y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público por las conductas que ya han sido precisadas en párrafos que anteceden y que se encuentran visibles a las fojas 79, 80, 85 y 86 al 89 del sumario de cuenta.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo para su consulta en día y hora hábil para que se instruya del mismo, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su



reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

LIC. LAURA ELENA PACHUCA COUTIÑO, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Primera y Última Publicacion



Publicación No. 3145-A-2018

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Expediente: 236/DR-B/2015

Oficio SCG/SSJP/DR-B/M-08/0234/2018

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
30 de octubre de 2018

Asunto: citatorio

E D I C T O .

C. JORGE ALBERTO D´GIVES GALEANA.

DONDE SE ENCUENTRE.

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 19, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo el día **04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a las 11:00 once horas**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Los Castillos Número 410, Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056, de esta Ciudad, Mesa de **Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **USTED**, en su calidad de Subdelegado del Área de Obras Públicas Delegación Regional VIII Soconusco, de la otrora Secretaría de Infraestructura y



Comunicaciones, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; encargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de septiembre de 2013 dos mil trece, suscrito por el titular de la Dependencia, nómina de sueldos correspondiente al mes completo diciembre de 2014 dos mil catorce y mayo 2016 dos mil dieciséis, y formato único de movimientos nominales de baja de 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, (se encuentra glosados a fojas 3220 a 3222 y 3224, de los papeles de trabajo de la auditoría), derivado de la auditoría número **CHIS/FONREGIÓN/15** (Federal), **101/2015** (Estatal), denominada "**Fondo Regional (FONREGIÓN)**", efectuada a la otrora Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, ejercicio 2014; por presuntas irregularidades administrativas por no cumplir con la rendición de cuentas y la transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables los recursos del Fondo Regional, al no vigilar el cumplimiento del calendario de ejecución de las obras ejecutadas, amparadas bajos los numerales SI-OBRA-2014-526 F y SI-OBRA-2014-545 F; mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en sus fracciones I, XIX y XXI; en relación con la Cláusula Quinta Penúltimo párrafo, Séptima, primer párrafo, y Décimo Segunda del Convenio de Colaboración FONREGIÓN, formalizado el 21 de marzo de 2014; numeral 40 de los Lineamientos para la Operación del Fondo Regional (FONREGIÓN); y el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se dice lo anterior, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracciones I, XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el cual señala: *"45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la contraloría, conforme a la competencia de esta; y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; lo obligaba a cumplir con diligencia el servicio*



encomendado; atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la contraloría, conforme a la competencia de esta; y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; tales como, la **Cláusula Quinta.- Penúltimo párrafo, Séptima primer párrafo, y Décimo Segunda del Convenio de Colaboración FONREGIÓN**, formalizado el 21 de marzo de 2014, dispone: **“QUINTA.- “Las Partes”, convienen que lo apoyos económicos entregados al amparo del presente Convenio y, en su caso, los rendimientos financieros que no se encuentren erogados o no estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal, se deberán reintegrar a “La TESOFE”, en los términos de las disposiciones aplicables; SÉPTIMA.- Comprobación de la Aplicación de los Apoyos Económicos.- “La Entidad Federativa” deberá dar cumplimiento a lo mecanismos de supervisión y control sobre la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables; DÉCIMO SEGUNDA.- Vigencia.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha en que “Las Partes” lo suscriben y permanecerá vigente hasta que se haya aplicado la totalidad de los apoyos económicos otorgados al amparo del mismo, de conformidad con el Calendario de Ejecución que convengan; en ese contexto el numeral 40 de los Lineamientos para la Operación del Fondo Regional (FONREGIÓN), señala: 40. La entidad federativa asume, plenamente, por sí misma, los compromisos y las responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y proyectos de inversión apoyados. Asimismo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, la contratación, la ejecución, el control, la supervisión, la comprobación, la integración de libros blancos, según corresponda, la rendición de cuentas y la transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos de FONREGIÓN que se asignen a la entidad federativa correspondiente; así también el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen: Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado**



contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo. Ordenamientos anteriormente descritos que en la especie se presume que **USTED**, en su calidad de Subdelegado del Área de Obras Públicas Delegación Regional VIII Soconusco, de la otrora Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, no cumplió con la debida diligencia, toda vez que derivado de la práctica de la auditoría número **CHIS/FONREGIÓN/15** (Federal), **101/2015** (Estatual), denominada “**Fondo Regional (FONREGIÓN)**”, efectuada a la otrora Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, ejercicio 2014, se le atribuye la siguiente observación: **02.-** “Recursos no Devengados (Vigencia vencida), por \$10'762,534.66 (diez millones setecientos sesenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional).

Lo que en la especie se presume que **USTED**, en su calidad de Subdelegado del Área de Obras Públicas Delegación Regional VIII Soconusco, de la otrora Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; no cumplió con la debida diligencia, toda vez que derivado de la práctica de la auditoría **CHIS/FONREGIÓN/15** (Federal), **101/2015** (Estatual), denominada “**Fondo Regional (FONREGIÓN)**”, practicada en conjunto con la Secretaría de la Función Pública Federal al Gobierno del Estado de Chiapas, ejercicio presupuestal 2014 dos mil catorce, en el “Dictamen de Procedencia del Expediente de Auditoría N°. 101/2015 (Estatual), CHIS/FONREGIÓN-SIC/2015 (Federal), así como Cédula de Seguimiento y Control de las Observaciones Detectadas, Informe del Presunta Responsabilidad de 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete (visibles a fojas 748 a 777 del sumario, 01 a 18 y 229 a



341 del sumario de los papeles de trabajo de la auditoría); referente a la siguiente observación: **02.-** “Recursos no Devengados (Vigencia vencida), por \$10'762,534.66 (diez millones setecientos sesenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional), en la parte que interesa se señaló lo siguiente:

“...

De igual manera, se encontraron observaciones administrativas cometidas presuntamente por los servidores y ex servidores públicos siguientes:

Para la observación 02.- Recursos no devengados (Vigencia vencida), por \$10'762,534.66.

No.	Descripción	Número de contrato
1	Hospital Básico comunitario en Oxchuc (Terminación)	SI-OBRA-2014-474 F
2	Programa de Rehabilitación de calles y avenidas en Tapachula (Rehabilitación del tramo Boulevard 17a. oriente - poniente, entre 8a. Norte y Glorieta Atzacua).	SI-OBRA-2014-526F
3	Programa de rehabilitación de calles y avenidas en Comitán de Domínguez (4a. poniente sur)	SI-OBRA-2014-528 F
4	Programa de rehabilitación de calles y avenidas en Tapachula (Rehabilitación del tramo Boulevard cafetales, entre Fraccionamiento Buenos Aires y Camino a la Lima)	SI-OBRA-2014-545F
5	Programa de rehabilitación de calles y avenidas en Comitán de Domínguez (13a. Sur poniente)	SI-OBRA-2014-547 F
6	Programa de rehabilitación de calles y avenidas en Comitán de Domínguez (8a. Sur poniente)	SI-OBRA-2014-558 F
7	Programa de rehabilitación de calles y avenidas en Comitán de Domínguez (15a. sur oriente)	SI-OBRA-2014-560 F
8	Programa de rehabilitación de calles y avenidas en Tuxtla Gutiérrez (Calle Pensil)	SI-OBRA-2014-616 F
9	Programa de rehabilitación de calles y avenidas en Tuxtla Gutiérrez (Calle Ixtapalapa, Actopan y casa sur, col. la misión)	SI-OBRA-2014-617 F
10	Programa de rehabilitación de calles y avenidas en Tuxtla Gutiérrez (Prolongación de la 16 norte oriente, entronque con Virgilio Culebro, Col. agua azul).	SI-OBRA-2014-618 F

Servidor Público	Período	Conducta
<p>Ing. Jorge Alberto D'Gives Galeana</p> <p>Ex Subdelegado de Obras Públicas Región VIII Soconusco</p>	<p>Del 16 de septiembre de 2013 al 31 de mayo de 2016</p> <p>Fecha de Irregularidad: 30 de Abril del 2015</p>	<p>Por los actos u omisiones:</p> <p>No cumplir con la rendición de cuentas y la transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables los recursos del Fondo Regional, al no vigilar el cumplimiento del calendario de ejecución de las obras ejecutadas.</p> <p>Para las obras numeral 2 y 4</p>

Por lo anterior, es menester precisar que la conducta que se le atribuye al indiciado es por presuntas irregularidades administrativas por *no cumplir con la rendición de cuentas y la transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables los recursos del*



Fondo Regional, al no vigilar el cumplimiento del calendario de ejecución de las obras ejecutadas, amparadas bajos los numerales SI-OBRA-2014-526 F y SI-OBRA-2014-545 F; toda vez que en relación a la observación número **02.-** “Recursos no Devengados (Vigencia vencida), por \$10’762,534.66 (diez millones setecientos sesenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional); el personal auditor señaló que con motivo de la auditoría CHIS/FONREGION-SIC/15 (Federal) y 101/2015 (Estatal), y derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, (auxiliares, estados de cuenta bancarios y conciliaciones, recibos de las ministraciones recibidas, pólizas, facturas, estimaciones, entre otros), documentos que soportan el ejercicio de los recursos del Fondo Regional, se realizaron los siguientes movimientos presupuestales:

MINISTRADO	OTROS DEPOSITOS	OTRAS TRANSFERENCIAS	INTERESES	TOTAL DEPOSITOS
219,611,457.48	217,842.63	27,463,799.62	96,768.66	247,389,868.39

TRANSFER RECURSOS	OTROS REFRENDOS	OTRAS TRANSFERENCIAS	TOTAL TRANSFERENCIAS	SALDO
193,116,361.85	21,764,767.32	14,960,147.04	229,841,276.21	17,548,592.18

El importe que fue contratado con relación al monto autorizado en el Anexo 1 del Convenio, fue realizado de acuerdo a normatividad antes del vencimiento del ejercicio fiscal; sin embargo, la vigencia de los proyectos ejecutados, venció en los meses de abril y junio de 2015 dos mil quince, por consiguiente, las obras de los proyectos no habían sido finiquitadas y continuaron en proceso, de los que se realizaron pagos en los meses de julio y agosto de 2015 dos mil quince, y quedando el saldo pendiente de ejercer asciende a \$10’762,534.66, mismo que se encuentra detallado en el Anexo 1 (foja 250 de los papeles de trabajo). Cabe señalar que la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, no solicitó en su momento la prórroga respectiva de conformidad con lo señalado en el Convenio de 2014 dos mil catorce; en ese orden de ideas, y derivado de que la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, no contó con la autorización para el ejercicio de los recursos pendientes de los proyectos ya mencionados, debió reintegrar a la TESOFE, los remanentes pendientes de ejercicio de cada proyecto vencido; no se omite señalar que cualquier erogación adicional, relacionada con los proyectos quedaría clasificada como un pago improcedente. Derivado de lo anterior,



se concluye que la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, incumplió con lo establecido en la normatividad, al dejar de aplicar recursos del programa FONREGION en tiempo y forma; al no prever solicitud de ampliación de calendario para para continuar ejerciendo los recursos de dichos proyectos, ante las instancias respectivas, por lo que de conformidad con la normatividad del programa, deberá efectuar el reintegro de los remanentes no ejercidos a la Tesorería de la Federación, más los intereses que se generen hasta su devolución.

Lo anterior, se encuentra debidamente sustentado en autos con el expediente de Informe de Presunta Responsabilidad, de la auditoría número **CHIS/FONREGIÓN/15** (Federal), **101/2015** (Estatual), denominada “**Fondo Regional (FONREGIÓN)**”, efectuada a la otrora Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, ejercicio 2014, elaborado por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, dependiente de esta Secretaría, (visible en original y/o copia certificada a fojas 01 a 3244 de los papeles de trabajo).

De la misma manera, se acredita con lo siguiente:

Observación **02.-** “Recursos no Devengados (Vigencia vencida), por \$10’762,534.66 (diez millones setecientos sesenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional)”.

- Cédula Analítica de proyectos en proceso con vigencia vencida, según anexo 2 del convenio de 2014; (consultable en copia certificada 347 y 348, de los papeles de trabajo de la auditoría), se anexa copia a oficio citatorio.

El personal auditor anexa además, como soporte: Convenios, estados de cuenta, contratos número: SI-OBRA-2014-474 F, SI-OBRA-2014-526 F, SI-OBRA-2014-528 F, SI-OBRA-2014-545 F, SI-OBRA-2014-547 F, SI-OBRA-2014-558 F, SI-OBRA-2014-560 F, SI-OBRA-2014-616 F, SI-OBRA-2014-617 F, y SI-OBRA-2014-618 F, (visible en copia certificada a fojas 349 al 537 de los papeles de trabajo).

Por anteriormente expuesto, y de conformidad los artículos 259, 260, 261, 263, 265, 380 y demás relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales, en aplicación



supletoria a la Ley de la Materia, desde la óptica de este Órgano Administrativo se presume que el indiciado transgredió con su conducta el artículo 45 fracciones I, XIX y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; no atendió con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que recibió de la contraloría, conforme a la competencia de esta; y, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; en relación con la Cláusula Quinta Penúltimo párrafo, Séptima, primer párrafo, y Décimo Segunda del Convenio de Colaboración FONREGIÓN, formalizado el 21 de marzo de 2014; numeral 40 de los Lineamientos para la Operación del Fondo Regional (FONREGIÓN); y el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; **asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas,** asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan,** asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección;** quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.



Por otra parte considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 49, 74, 77, 124, fracción IX y XI y 125 de la ley en cita; 26 de su reglamento, concatenando con el numeral 10, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

Lic. José Luis Galdámez de la Cruz, Subsecretario Jurídico y de Prevención.- Rúbricas

Primera y Última Publicacion



Publicación No. 3146-A-2018

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 071/DRA-B/2018

Referencia: SCG/SSJP/DR-CB/LFPF-M6/3323/2018
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
05 de noviembre de 2018

E D I C T O .

C. AURIA YAZMIN ZAMORA CABALLERO

DONDE SE ENCUENTRE.

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 24, fracción XXVIII, y 30 fracción II, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo el **DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, a las **12:00 DOCE HORAS**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard los Castillos No. 410, Fraccionamiento Villa Montes Azules, de esta Ciudad, de esta Ciudad, Mesa de **Trámite No. 06**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por parte de la Dirección de Enlace de Fiscalización y de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, ambas dependientes de esta Secretaría, y del análisis del contenido del Informe del Resultados de Investigación, de fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por personal de la Contraloría Interna antes mencionada, y del "*DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL INFORME DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN RELATIVO AL*



EXPEDIENTE 089 Y 091/DEA/2016 CON PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA...”, de fecha 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho, referente a la auditoría 623-DS-GF, denominada “**Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)**”, **Resultados 26 y 28, Procedimiento número 4.2.7, Pliego de observaciones PO283/17, con número de acción 15-A-07000-02-0623-06-006, Cuenta Pública 2015**, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, atribuibles a **USTED**, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, del Instituto de Salud; cargo que se acredita con copia certificada del nombramiento signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, (Anexo E, folio 0160); se le atribuye la conducta irregular de carácter administrativa, por presuntamente “*Omitir supervisar la aplicación de los recursos financieros del FASSA 2015, ya que se abstuvo de supervisar que se enterara el Impuesto Sobre la Renta retenido y causado por pagos a los trabajadores del Instituto respecto del mes de diciembre de 2015 y medidas de fin de año 2015.*” Infringiendo con su actuar lo dispuesto en los Artículos 29 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal; 96, párrafo primero y penúltimo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 65, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; 45, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la Época de los hechos; Manual de Organización en el apartado del órgano administrativo de la Subdirección de Recursos Humanos en los puntos 2 y 11.(anexo G, Folio 0167 al 0171, 0178 al 0179, 0180 al 0182, 0187 al 0188 del expediente en que se actúa), respecto a las funciones inherentes a la Subdirección de Recursos Humanos.

Por tanto, se presume que **USTED**, en su carácter de Ex subdirectora Recursos Financieros, Instituto de Salud del Estado de Chiapas, faltó a los principios de legalidad, y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I, II, III, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que presuntamente *no cumplió con diligencia el servicio encomendado; no formuló ni ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, no utilizó los recursos que tenía asignados para el*



desempeño de su empleo, cargo o comisión, no ejerció las facultades que le fueron atribuidas ni empleó la información reservada a que tenía acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estaban afectos; específicamente con las que le establecían los artículos 29 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal.- Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley. 96, párrafo primero y penúltimo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. 65, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Chiapas.- Vigilar que los conceptos incluidos en la nómina de sueldos del personal del Instituto, cumplan con la normatividad establecida. Manual de Organización en el apartado del órgano administrativo de la Subdirección de Recursos Humanos en los puntos 2 y 11.- Supervisar y validar los movimientos nominales de los trabajadores del Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida; supervisar y validar los mecanismos de pago y emisión de nómina de sueldos de los trabajadores del Instituto, de acuerdo con la normatividad establecida; respecto a las funciones inherentes que desempeñaba la ex servidora pública en la Sub Dirección de Recursos Humanos. - -



--- Ordenamientos anteriormente descritos que en la especie se presume que **USTED**, en su carácter de Subdirectora Recursos Financieros, Instituto de Salud del Estado de Chiapas, no cumplió con la debida diligencia, tal y como se advierte del Informe de Resultados de la Investigación, de fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, mismo que en la parte que interesa se señala:

“...IV.- Análisis de la investigación:

Los resultados números 26 y 28 de la Cédula de Resultados Finales, con números de procedimientos 089/DEA/2016 y 091/DEA/2016, instaurados por la Dirección de Enlace de Auditorías, en la publicación del Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, en el mes de febrero de 2017, realizado por la Auditoría Superior de la Federación, generó Pliego de Observación por el resultado número 11 con clave 15-A-07000-02-0623-06-006, por los incisos i) y k), así mismo le agregan el inciso f), el cual no contaba con un número de procedimiento en resultados finales.

Esta Contraloría Interna, procedió a la revisión y análisis de los papeles de trabajo que la Auditoría Superior de la Federación proporcionó, dentro del cual se localizó lo siguiente:

Resultado 11 del Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, inciso f).- No se localizó cédulas y soporte documental de la observación en el que la ASF plasma que el “ISECH destinó recursos del FASSA 2015 por 77,173,219.13 pesos, para el pago de medidas de fin de año al personal operativo conforme al monto establecido; sin embargo, se realizó en efectivo, lo que generó Impuesto Sobre la Renta (ISR), por un monto de 10,868,217.11 pesos el cual no ha sido enterado al Sistema de Administración Tributaria (SAT)”.

De este resultado la Entidad presentó oficio número IS/DAF/SRF/DT/0216/2018 de fecha 08 de febrero de 2018, suscrito por la Lic. Alma Brenda Gordillo Sánchez, Subdirectora de Recursos Financieros, en el que indica que el monto de 10,868,217.11 pesos fueron cubiertas mediante el SPEI F-1875 de fecha 16 de noviembre de 2017; así mismo, proporcionaron a esta contraloría interna copias certificadas de dicho SPEI, formato de para pago de contribuciones federales número 44-761700009809, recibo de pago interbancario e pago de contribuciones federales con folio de internet I6H1201711171057300086201018, pólizas números 2112064011PEP100081 y 2112064011PEP1000102; cabe hacer mención que en la documentación antes referida el importe pagado y enterado al SAT es de 378,672,656.00 pesos, en el cual no se aprecia que conceptos y/o programas corresponden al FASSA 2015, debido a que se pagan varios programas; ahora bien, mediante oficio número IS/DAF/AAS/5003/1329/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, el Jefe de Apoyo y Seguimiento envió a esta Contraloría Interna memorándum número IS/DAF/SRF/DC/111/2018, emitido por la C.P. Edith Roselia Guillen Alegría, Jefa del Departamento de Contabilidad, envió un CD debidamente certificado con los SPEIS de pagos de medidas de fin de año al personal operativo del programa FASSA 2015 por un importe de \$76,750,803.95 auxiliar de la cuenta 199426736 en Excel de enero a diciembre de 2015 y estado de cuenta del mes de diciembre de 2015 de la cuenta 199426736, así como papel de trabajo firmado por C.P. Mario Eduardo Castañón Álvarez, Jefe del Departamento del Control de Pago e Ing. Ana Lilia Velázquez López, Subdirectora de Recursos Humanos, con la integración del importe de ISR correspondiente a medidas de fin de año del FASSA 2015 por un importe de \$8,632,659.53, sin embargo no presentan las bases de nóminas del desglose del ISR, por lo está Contraloría Interna considera que hay una diferencia por aclarar por el ISECH ante la ASF de por el importe observado, asimismo, se observa que el pago del entero del ISR no fue en tiempo y forma lo que ocasiono recargos y actualizaciones, ya que dicho pago fue hasta noviembre de 2017, por lo que este Órgano Interno de Control, tomando como base el SPEI de pago de ISR y el entero ante el SAT presume que existe responsabilidad administrativa.

Resultado 26 de la cedula de resultados finales y 11 del Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, inciso i).- se localizó cédula denominada sumaria de retenciones y enteros de impuestos y aportaciones de seguridad social, en el cual la ASF plasma el importe de 65,592,158.05 pesos, el ISECH no



presentó evidencia del entero ante el Servicio de Administración Tributaria del ISR retenido a los Trabajadores con cargo al FASSA del mes de diciembre del 2015, asimismo, plasman que se generaron erogaciones adicionales por concepto de multas, recargos y actualizaciones por un importe de 8,782,659.00 pesos.

De este resultado la Entidad presentó oficio número IS/DAF/SRF/DC/073/2018 de fecha 07 de febrero de 2018, suscrito por la C.P. Edith Roselia Guillen Alegría, Jefa del Departamento de Contabilidad, en el que envía copia certificada del SPEI F-1875 de fecha 16 de noviembre de 2017, formato de para pago de contribuciones federales número 44-761700009809, recibo de pago interbancario de pago de contribuciones federales con folio de internet I6H1201711171057300086201018, pólizas números 2112064011PEP100081 y 2112064011PEP1000102, cabe hacer mención que en la documentación antes referida el importe pagado y enterado al SAT es de 378,672,656.00 pesos, el cual no se aprecia que conceptos y/o programa corresponden al FASSA 2015, debido a que se pagan varios programas, asimismo, se observa que el pago del entero del ISR no fue en tiempo y forma lo que ocasiono recargos y actualizaciones, ya que dicho pago fue hasta noviembre de 2017, por lo que esta Contraloría Interna, tomando como base el oficio antes mencionado, así como el SPEI de pago de ISR y el entero ante el SAT, se presume que existe responsabilidad administrativa.

Resultado 28 de la cédula de resultados finales y 11 del Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, inciso k).- se localizó cédula denominada analítica de cuotas y aportaciones Cesantía-SAR-FOVISSSTE, en el que la ASF plasma que el ISECH no presentó evidencia de los enteros de las cuotas y aportaciones del sistema de ahorro para el retiro (SAR), de cesantía en edad avanzada y vejez y del fondo de la vivienda del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado (FOVISSSTE), de los bimestres tercero, cuarto, quinto y sexto por un monto de 112,991,852.59 pesos, de este importe observado en el pliego de observaciones PO0283/17 clave 15-A-07000-02-0623-06-006, la Auditoría Superior de la Federación plasma que la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó documentación aclaratoria referente a la integración de las cuotas del sistema del ahorro para el retiro y fondo de la vivienda del instituto de seguridad y servicios sociales para los trabajadores del Estado que justifica un monto de 12,513,398.50 pesos, quedando pendientes 100,478,454.09 pesos, así mismo dentro de la Información proporcionada por la ASF en medio magnético se localizó oficio número IS/DAF/SRH/5003/011591/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, suscrito por la LAE. Alma Brenda Gordillo Sánchez, Subdirectora de Recursos Financieros en donde hace la aclaración de dicho importe, anexando papel de trabajo de los adeudos del Instituto de Salud del SAR-FOVISSSTE 2015, así como, los memorándums de solicitud de pago de los bimestres 3ro al 6to, Formato de Pago de "Línea de Captura de RVC, Ahorro Solidario y Vivienda"; ahora bien dentro de la documentación presentada por el Instituto de Salud a este Órgano Interno de Control, mediante memorándum número IS/DAF/SRF/DT/0216/2018 de fecha 08 de febrero de 2018, signado por la LAE. Alma Brenda Gordillo Sánchez, Subdirectora de Recursos Financieros, en el cual a la letra dice "De la evidencia de los enteros de las Cuotas y Aportaciones del Sistema de Ahorro para el retiro, de Cesantía y Vejez del Fondo de la Vivienda, le informo de los pendientes de SAR-FOVISSSTE de los bimestres del tercero al sexto del 2015, de los cuales corresponden al FASSA 2015, por un importe de 100,478,454.09 pesos, comunico que se cubrió por afectaciones federales al Gobierno del Estado, un importe de 71,921,161.48 pesos, que únicamente cubrieron el concepto de subcuenta del fondo de vivienda de los bimestres del 03 al 06 del ejercicio 2015, quedando pendientes los conceptos de Sistema de Ahorro para el Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las afectaciones federales, se originaron debido a que el Instituto de Salud, no enteró los pagos de las retenciones correspondientes en tiempo y forma, por ello la tesorería de la federación (TESOFE) retuvo las participaciones federales del Gobierno del Estado los importes correspondientes, para garantizar las prestaciones de los trabajadores. Se anexa recibo de ingresos de caja del ISSSTE números 119535 y 120448 por los importes retenidos".

De este resultado se presume que existe responsabilidad administrativa, debido a que en el oficio número número IS/DAF/SRF/DT/0216/2018 de fecha 08 de febrero de 2018, la Subdirectora de Recursos Financieros, del Instituto de Salud, plasma que está pendiente de enterar los conceptos de Sistema de Ahorro para el Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; aunado a ello la Entidad presentó memorándums de solicitud de pago de los bimestres 3ro al 6to., Formato de Pago de "Línea de Captura de RVC, Ahorro Solidario y Vivienda", en el que soporta el importe de 100,478,454.09 pesos; asimismo, el Instituto de Salud no presentó evidencia de las pólizas contables, estados de cuentas bancarios, auxiliares contables y presupuestales, que acredite que realizaron las



afectaciones a participaciones federales, únicamente presentó recibos de ingresos de caja del ISSSTE números 119535 y 120448 por los importes retenidos.

IV.1.- Presunto responsable:

NOMBRE	CARGO OSTENTADO	NO. DE OBSERVACIÓN	IMPORTE IRREGULAR
Auria Yazmín Zamora Caballero.	Ex subdirectora de Recursos Humanos	26 y 28 de la cédula de resultados finales y Pliego de Observaciones PO PO0283/17 clave 15-A-07000-02-0623-06-006	N/A

IV.2.- Precisión de las irregularidades y presunto responsable:

SERVIDOR PÚBLICO, CARGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PERIODO DEL CARGO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
Auria Yazmín Zamora Caballero Ex subdirectora de Recursos Humanos	<p>Fecha de la irregularidad 17 de enero de 2016 periodo que comprende las fechas de vencimiento del pago de Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Periodo del cargo 16 de junio de 2015 al 16 de junio de 2016</p>	Omitió supervisar la aplicación de los recursos financieros del FASSA 2015, ya que se abstuvo de supervisar que se enterara el Impuesto Sobre la Renta retenido y causado por pagos a los trabajadores del Instituto de respeto del mes de diciembre de 2015 y medidas de fin de año 2015.	Artículos 29 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal; 96, párrafo primero y penúltimo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 65, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; 45, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente a esa fecha; Manual de Organización en el apartado del órgano administrativo de la Subdirección de Recursos Humanos en los puntos 2 y 11.

...V.- Conclusión:



Por lo anterior y en atención a los Procedimientos Administrativos números 089 y 091/DEA/2016 correspondiente a la Auditoría número 623-DS-GF Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), cuenta pública 2015, resultados 26 y 28 de la cedula de resultados finales y Pliego de Observaciones PO 0283/17 con clave 15-A07000-02-0623-06-006, realizado por la Auditoría Superior de la Federación; este Órgano de Control Interno, considera que existe una presunta responsabilidad administrativa, para... **Auria Yasmín Zamora Caballero**, quien ostentó el cargo de Subdirectora de Recursos Humanos, por omitir supervisar la aplicación de los recursos financieros del FASSA 2015, ya que se abstuvo de supervisar que se enterará el Impuesto Sobre la Renta retenido y causado por pagos a los trabajadores del Instituto respecto del mes de diciembre de 2015 y medidas de fin de año 2015, infringiendo los artículos 29 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal; 96, párrafo primero y penúltimo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 65, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; 45, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente a esa fecha; Manual de Organización en el apartado del órgano administrativo de la Subdirección de Recursos Humanos en los puntos 2 y 11...-.

Acreditándose dicha conducta irregular con lo siguiente:

Papel de trabajo: "Cedula Analítica: De la documentación presentada por la entidad", de fecha 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, elaborada por personal de la Contraloría Interna, en el Instituto de Salud, de ésta Secretaría.

(Visible en el Anexo D, folios 208 y 209, del sumario en que se actúa)

Soporte Documental:

a).- Oficios, memorándum, formato para pago de contribuciones federales, recibo bancario de pago de contribuciones federales, recibo por ingreso a la caja y formato de pago línea de captura de RCV, ahorro solidario y vivienda.

(Anexo E, folios 210 a 226, del sumario en que se actúa)

- - - Por lo anterior, se presume que existe responsabilidad administrativa de **USTED**, ya que de conformidad a los Artículos 259, 260, 261, 263, 265, 380 y demás relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y una vez valoradas las pruebas que sirvieron de base para establecer que **USTED**, en su carácter de Sub directora de Recursos Humanos, del Instituto de Salud; transgredió con su conducta omisa el artículo 45, fracciones I, II, III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que *no cumplió con diligencia el servicio encomendado; no formuló ni ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, no utilizó los recursos que tenía asignados para el*



desempeño de su empleo, cargo o comisión, no ejerció las facultades que le fueron atribuidas ni empleó la información reservada a que tenía acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estaban afectos; toda vez que “omitió supervisar la aplicación de los recursos financieros del FASSA 2015, ya que se abstuvo de supervisar que se enterara el Impuesto Sobre la Renta retenido y causado por pagos a los trabajadores del Instituto respecto del mes de diciembre de 2015 y medidas de fin de año 2015”; y no cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos; específicamente con las que le establecían los Artículos 29 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal; 96, párrafo primero y penúltimo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 65, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; Manual de Organización en el apartado del órgano administrativo de la Subdirección de Recursos Humanos en los puntos 2 y 11; respecto a las funciones inherentes a la Subdirección de Recursos Humanos.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevara a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en



los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX, XV, 49, 74, 77 y 125 fracciones IX, XI de la Ley en cita; 26 de su reglamento, concatenados con el numeral 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada. haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizara con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el estado de Chiapas. Así también los datos personales recabados en las diligencias de audiencia de ley, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS). Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página <http://www.scgchiapas.gob.mx/>".

A t e n t a m e n t e.

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Primera y Última Publicación



Publicación No. 3147-A-2018

**Secretaría de la Contraloría General
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 116/DR-B/2016
Oficio No. SCG/SSJP/DR-B/M7-EJLA/2967/2018**

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

5 de noviembre de 2018

EDICTO.

C. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA

DONDE SE ENCUENTRE

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 30 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO,** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Los Castillo número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Mesa de **Trámite No. 07**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Lo anterior, en consideración al cargo que **USTED**, ostenta y/o ostentaba, en su calidad de Ex secretario Administrativo en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, cargo que se acredita con el nombramiento de 16 dieciséis de julio de 2013 dos mil trece, signado por el entonces rector del citado Centro Regional, (visible en copia certificada a foja 99 de las constancias del presente sumario); se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, toda vez



que no cumplió con la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones hasta 15 quince días después de haberse separado del encargo.

En consecuencia, en el apartado **III.- Precisión de las Irregularidad y Presuntos Responsables**, el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública Región Altos, dependiente de esta Secretaría, en el Informe del Resultado de Investigación de Petición, de 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, (visible a fojas 6 a 19 del presente sumario), señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

III.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables:

Nombre del Servidor Público y Área de Adscripción	Período del Cargo	Conducta	Normatividad Infringida
<p>Lic. Norberto Hernández Bautista, Ex Secretario Administrativo del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa</p>	<p>Alta: 16/07/2013 (Folio No. 094)</p> <p>Baja: 15/04/2014 (Folio No. 092)</p>	<p>No haber cumplido con diligencia al cargo encomendado.</p> <p>No realizó la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos fueron asignados para el desempeño de sus funciones.</p> <p>No requirió para el acto de entrega y recepción la intervención del servidor público entrante, representante de la Secretaría de la Función Pública y dos testigos de asistencia.</p> <p>No reintegró debidamente la información de la entrega recepción respecto al área a su cargo.</p> <p>No cumplió con los requisitos y validez legal que establece el acto de entrega recepción.</p>	<p>Art. 45 fracciones I y III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.</p> <p>Art. 9 fracciones II, III y IV, 10 y 24 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.</p>

Finalmente, en el apartado **IV.- Conclusiones**: del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:

IV.- Conclusiones.



De la documentación proporcionada por la Secretaría de Administrativa del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, ubicada en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas; y derivado del Desahogo de diligencias practicadas, se concluye de acuerdo a lo solicitado por el C. Dr. José Humberto Trejo Catalán, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, lo siguiente:

1.- De acuerdo a la información que obra en autos en la presente investigación, se localizó plena y legalmente el domicilio establecido de los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y Andrés Mendoza Hernández, Ex servidores públicos adscritos al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa haciéndoles del conocimiento a los Ex servidores públicos antes citados, del contenido íntegro de los oficios Nos. SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPRA/0008, 009 y 0010/2015 de fechas 26 de enero de 2015, que a la voz establece: ..."el lapso de 15 días naturales para que efectúen la entrega recepción correspondiente de los recursos humanos, financieros y materiales"; obteniendo respuesta por parte de los CC. Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y Andrés Mendoza Hernández, respondiendo la siguiente: ..."que en fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, se realizó la entrega recepción de la Secretaria Administrativa con todas y cada una de las áreas que la integraban, toda vez que así fue requerida por el superior jerárquico y justo al inicio del periodo vacacional de Semana Santa", detectándose que en la elaboración de ambos escritos de fecha 26 de febrero de 2014, existe la misma redacción y los datos proporcionados son incoherentes; corroborándose finalmente, que de acuerdo a la información proporcionada por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa que los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y el C. Andrés Mendoza Hernández no realizaron la entrega recepción de las Áreas respectivas; Subdirector de Recursos Financieros y Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento y Ex Coordinador de Técnicos Especializados del Centro Regional en mención, quienes de acuerdo a sus facultades y atribuciones, incurrieron en omisión en el desempeño de sus funciones, ya que con base a la información documental y diligencias realizadas no actuaron en apego a lo establecido en las fracciones I y III, párrafo II, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas.

2.- En consideración a la elaboración del acta de fecha 16 de abril de 2014, signada por los CC. Norberto Hernández Bautista (servidor público saliente) y Abraham Reyes Macías (servidor público entrante), se determina que el servidor público saliente fue requerido por el Lic. Leonardo Mendoza Rodríguez, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, con fecha 8 de septiembre de 2014, mediante oficio No. CRFDIE/RE/AJU/037/2014, de misma fecha, cuantificándose 139 días (naturales) para solicitar la presencia de manera oficial del C. Norberto Hernández Bautista, cuando el artículo 29 del multicitado Lineamiento, establece 15 días (naturales) para mandar a requerir al servidor público saliente y realizar las aclaraciones pertinentes; por lo que se señala que de acuerdo a la documentación existente en el presente expediente, se corroboró que el C. Norberto Hernández Bautista, realizó un acta circunstanciada de hechos, de fecha 16 de abril de 2014, mas no llevó a cabo el acto de entrega recepción del área a su cargo, que de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública, debió de cubrir con los requisitos legales establecidos en la citada normatividad, de igual manera, el obligado de requerirlo en tiempo y forma al citado ex servidor público fue el C. Abraham Reyes Macías, quien por desconocimiento de la legislación no realizó el requerimiento vía notificación en tiempo y forma para la aclaración correspondiente de la Secretaría Administrativa, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

3.- Por otra parte, y de acuerdo a la información turnada Vía correo certificado, expedido por Correos de México, del Servicio Postal Mexicano, se recibió la correspondencia de los CC. Lic. José Manuel Ángeles Hernández y Lic. Karla Araceli Bullón Arteaga, Ex servidores públicos que laboraron en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, la cual no pudo ser entregada por el personal de "Correos de México", del Servicio Postal Mexicano, en los domicilios ubicados en el Estado de México, y fueron devueltos a éste Órgano Estatal de Control, al no ser localizados los destinatarios mencionados con anterioridad, por lo que se confirma que ambos servidores públicos de acuerdo a sus facultades y atribuciones, fueron omisos en el desempeño de sus funciones, ya que de acuerdo a la información documental y diligencias realizadas, no actuaron y no se



condujeron en lo establecido en las fracciones I y III, párrafo II, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas.

4.- Se concluye de manera general que los Ex Servidores y Servidores públicos que laboraron y actualmente laboran en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, no llevaron a cabo los procesos de entrega – recepción, estipulados en los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, y no solicitaron la participación de éste Órgano Estatal de Control para su debida realización, contraviniendo a lo establecido en los artículos 9, fracciones II, III y IV, 10 y 24 de los Lineamientos antes involucrados.

Por lo antes señalado, se hace del conocimiento que derivado de la investigación realizada en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz, Andrés Mendoza Hernández, Karla Araceli Bullón Arteaga y José Manuel Ángeles Hernández, Ex Subdirector de Recursos Financieros, Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento, Ex Coordinador de Técnicos Especializados, Ex Jefa del Departamento de Egresos y Contabilidad y Ex Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, fueron omisos al no realizar al término de su encargo, la entrega de los recursos humanos, financieros, materiales y asuntos en trámite que tuvieron bajo su responsabilidad, dentro del periodo que fungieron como servidores públicos adscritos al multicitado Centro Regional, con sede en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; incumpliendo a lo establecido en el artículo 45 fracciones I y III, párrafo segundo de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas y a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial No. 331, Tomo III, 2ª Sección, de fecha 19 de octubre de 2011, publicación No. 3099-A-2011-A.

Por otra lado, y de acuerdo a las diligencias realizadas y a las documentales otorgadas, se determinó que los recursos motivo de la presente investigación corresponden al Subsidio Federal para Centros de Excelencia Académica de origen Federal de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de Educación, Modalidad U017, de la Secretaría de Educación Pública, los cuales fueron autorizados para ser ejercidos en apego a lo establecido en los siguientes:

➤ Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, que celebran por una parte el Subsecretario de Educación Superior Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por la Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, Mtra. Marcela Santillán Nieto, y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda y el Mtro, Ricardo Aguilar Gordillo, Secretario de Educación, de fecha 30 de septiembre de 2011.

➤ Convenio de Apoyo Financiero, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representada por el Dr. Fernando Serrano Magallón, Subsecretario de Educación Superior, Asistido por el Mtro. Álvaro López Espinosa, Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación del Gobierno del Estado Libre y Soberano Chiapas; el Ejecutivo Estatal representado por la M.A. Juana María de Coss León, el Maestro Ricardo Aguilar Gordillo, Secretario de Educación, y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, representado por el Mtro. Jorge Humberto Trejo Catalán de fecha 06 de agosto de 2013.



➤ Anexo “B” del Convenio de Apoyo Financiero del año 2013 celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas.

➤ Anexo “C” del Convenio de Apoyo Financiero del año 2013 celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas.

➤ Los recursos de origen federal fueron administrados en la CUENTA EMPRESARIAL DE BANCO SANTANDER (MÉXICO S.A.), INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, SUCURSAL 5043 PRINCIPAL TUXTLA, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DENÓMINADO “CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”.

Es importante señalar que de acuerdo al Anexo “B” referido, el calendario de ministración del subsidio se realizaría en dos ministraciones durante los meses de Septiembre y Noviembre de 2014, por el importe total de \$ 25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiendo la cantidad de \$12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a cada una de las partes federal y estatal; apreciándose que los recursos correspondientes a la segunda ministración se realizó hasta el 26 de diciembre de 2014, en la cuenta antes mencionada.

De acuerdo a la documentación presentada por el personal del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas, se obtuvo lo siguiente:

Se conoció que los recursos pagados a proveedores se realizaron con recursos del Subsidio Federal para centros de Excelencia Académica de origen federal de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de Educación, Modalidad U017, de la Secretaría de Educación Pública, administrados en la cuenta empresaria No.65504044280 de bando Santander (México S.A.) Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Sucursal 5043 Principal Tuxtla, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; denominada “CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, confirmándose el pago por \$ 155,862.84 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) por concepto de adquisiciones de bienes e insumos, correspondiendo las facturas al ejercicio 2013; por otra parte, se pagaron servicios por auditoría financiera por la cantidad de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) a un prestador de servicios, soportado con facturas emitida el 21 de febrero de 2014; totalizando el importe de \$ 445,862.84 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) estando dentro del ejercicio presupuestal el pago efectuado por la cantidad de \$155, 862.84, apreciándose que hubo disponibilidad presupuestal en la cuenta hasta el 26 de diciembre de 2013, de acuerdo al depósito detectado en la cuenta ya referida.

N o	PRESTADOR DE SERVICIOS	FACTURA			CONCEPTO	CHEQUE			DIFERENCIA	FECH A COBR O	OBSERVACIONES
		PROVEEDOR	NU ME RO	FECHA		IMPORTE	NUMERO	FECHA			
1	LOFTON CONTADORES &	949	21/02/201	290,000.0 0	AUDITORIA FINANCIERA	145	17/02/201 4	290,000.0 0	0.00	19/02/ 2014	RECIBIÓ WENDY GARDUÑO CRUZ



ABOGADOS			2013								
2	CARPINTERIA Y EBANISTERIA EN GENERAL DEL ANGEL	348	21/12/2013	83,520.00	15-SEP DE OFICINA	146	10/02/2014	80,000.00	3,520.00	11/03/2014	CHEQUE A NOMBRE DEL C. FRANCISCO RUIZ PINEDA, SE DETECTÓ DIFERENCIA POR \$3,520.00 DE LO FACTURADO CON EL PAGO EFECTUADO AL PROVEEDOR, YA QUE DE ACUERDO A ESTADO DE CUENTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014, UNICAMENTE LE FUE PAGADO AL PROVEEDOR LA CANTIDAD DE \$80,000.00 PESOS
3	MATERIAS PRIMAS, PLÁSTICOS Y PAPELERIA "MIGUELITO"	329	19/12/2013	75,862.84	15-KIT DE ARTÍCULOS P/OFICINA	147	10/02/2014	75,862.84	0.00	11/03/2014	CHEQUE A NOMBRE DE LA C. GUADALUPE MERINO MÉNDEZ.
Total				449,382.84				445,862.84	3,520.00		

Derivado de lo anterior y conforme a la denuncia presentada por el Dr. José Humberto Trejo Catalán, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas, específicamente el deslinde de responsabilidades de los CC. Lic. Norberto Hernández Bautista y Héctor Jonathan Monter Sánchez, Ex Secretario Administrativo y Ex Subdirector de Recursos Financieros, derivado de la observación determinada por el Órgano Interno de Control de la SEP, por la reintegración de recursos faltantes por la cantidad de \$433,831.93 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 93/100 M.N.), y una vez analizada la información presentada por el Ente, se concluye que dichos recursos fueron erogados por el centro para la realización de sus actividades sustantivas y cumplimiento del Convenio de Apoyo Financiero 2013. Por lo que es responsabilidad de la Secretaría Administrativa a través de sus áreas administrativas, aclarar las observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, de acuerdo al ámbito de su competencia y atribución, atendiendo las recomendaciones que le fueron notificadas en apego a la Auditoría 21/2014, por la Dirección General de Educación Superior para los Profesionales de la Educación (DGESPE), debiendo realizar un análisis financiero para comprobar y aclarar el registro del ADEFAS, motivo de la observación.

Por lo tanto, se hace del conocimiento que este Órgano Estatal de Control, únicamente puede dirimir respecto a las omisiones en las que incurrieron los Ex Servidores Públicos responsables, por incumplimiento en el artículo 45 fracciones I y II párrafos segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Chiapas y a los Lineamientos Generales para el Procesos de e Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal...



Atento a lo anterior, **A USTED**, en su calidad de Ex secretario Administrativo en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, presuntamente no cumplió con la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones hasta 15 quince días después de haberse separado del encargo, tal y como lo prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incumpliendo con la obligación de mantener actualizados sus registros y controles, **debiendo preparar con oportunidad la información documental que se integraría en dicha acta, así como a los recursos humanos, materiales y financieros que tuvo bajo su responsabilidad, manteniendo actualizados los archivos y la captura en el SERAPE**, ya que como se puede apreciar del escrito de renuncia, de 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce, (glosado en copia certificada a foja 97 del sumario), el indiciado en dicha fecha concluyó su periodo como Secretario Técnico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la entrega de los recursos que tuvo a su cargo, lo fue el 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo el indiciado presumiblemente transgredió con su conducta la fracción III, segundo párrafo del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; tal y como ha quedado acreditado.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las



notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo para su consulta en día y hora hábil para que se instruya del mismo, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

LIC. LAURA ELENA PACHUCA COUTIÑO, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Primera y Última Publicación



Publicación No. 3148-A-2018

**Secretaría de la Contraloría General
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 116/DR-B/2016**Oficio No. SCG/SSJP/DR-B/M7-EJLA/2968/2018****Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,****5 de noviembre de 2018****EDICTO****C. HÉCTOR JHONATHAN MONTER SÁNCHEZ****DONDE SE ENCUENTRE**

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 30 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO,** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Los Castillo número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Mesa de **Trámite No. 07**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Lo anterior, en consideración al cargo que **USTED**, ostenta y/o ostentaba, en su calidad de Ex subdirector de Recursos Financieros en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, cargo que se acredita con el Contrato Individual de Trabajo celebrado por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa y el indiciado, de 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce, (glosado en copias certificadas a



fojas 78 a 85 del sumario); se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, toda vez que no cumplió con la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones hasta 15 quince días después de haberse separado del encargo.

En consecuencia, en el apartado **III.- Precisión de las Irregularidad y Presuntos Responsables**, el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública Región Altos, dependiente de esta Secretaría, en el Informe del Resultado de Investigación de Petición, de 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, (visible a fojas 6 a 19 del presente sumario), señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

III.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables:

Nombre del Servidor Público y Área de Adscripción	Período del Cargo	Conducta	Normatividad Infringida
Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Ex Subdirector de Recursos Financieros del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	Alta: 01/01/2014 (Folio No. 076) Baja: 15/04/2014 (Folio No. 081)	No haber cumplido con diligencia al cargo encomendado. No realizó la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos fueron asignados para el desempeño de sus funciones. No requirió para el acto de entrega y recepción la intervención del servidor público entrante, representante de la Secretaría de la Función Pública y dos testigos de asistencia. No reintegró debidamente la información de la entrega recepción respecto al área a su cargo. No cumplió con los requisitos y validez legal que establece el acto de entrega recepción.	Art. 45 fracciones I y III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Art. 9 fracciones II, III y IV, 10 y 24 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.

Finalmente, en el apartado **IV.- Conclusiones**: del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:

IV.- Conclusiones.

De la documentación proporcionada por la Secretaría de Administrativa del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, ubicada en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas; y derivado del



Desahogo de diligencias practicadas, se concluye de acuerdo a lo solicitado por el C. Dr. José Humberto Trejo Catalán, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, lo siguiente:

1.- *De acuerdo a la información que obra en autos en la presente investigación, se localizó plena y legalmente el domicilio establecido de los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y Andrés Mendoza Hernández, Ex servidores públicos adscritos al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa haciéndoles del conocimiento a los Ex servidores públicos antes citados, del contenido íntegro de los oficios Nos. SFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPRA/0008, 009 y 0010/2015 de fechas 26 de enero de 2015, que a la voz establece: ...”el lapso de 15 días naturales para que efectúen la entrega recepción correspondiente de los recursos humanos, financieros y materiales”; obteniendo respuesta por parte de los CC. Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y Andrés Mendoza Hernández, respondiendo la siguiente: ...”que en fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, se realizó la entrega recepción de la Secretaria Administrativa con todas y cada una de las áreas que la integraban, toda vez que así fue requerida por el superior jerárquico y justo al inicio del periodo vacacional de Semana Santa”, detectándose que en la elaboración de ambos escritos de fecha 26 de febrero de 2014, existe la misma redacción y los datos proporcionados son incoherentes; corroborándose finalmente, que de acuerdo a la información proporcionada por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa que los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y el C. Andrés Mendoza Hernández no realizaron la entrega recepción de las Áreas respectivas; Subdirector de Recursos Financieros y Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento y Ex Coordinador de Técnicos Especializados del Centro Regional en mención, quienes de acuerdo a sus facultades y atribuciones, incurrieron en omisión en el desempeño de sus funciones, ya que con base a la información documental y diligencias realizadas no actuaron en apego a lo establecido en las fracciones I y III, párrafo II, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas.*

2.- *En consideración a la elaboración del acta de fecha 16 de abril de 2014, signada por los CC. Norberto Hernández Bautista (servidor público saliente) y Abraham Reyes Macías (servidor público entrante), se determina que el servidor público saliente fue requerido por el Lic. Leonardo Mendoza Rodríguez, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, con fecha 8 de septiembre de 2014, mediante oficio No. CRFDIE/RE/AJU/037/2014, de misma fecha, cuantificándose 139 días (naturales) para solicitar la presencia de manera oficial del C. Norberto Hernández Bautista, cuando el artículo 29 del multicitado Lineamiento, establece 15 días (naturales) para mandar a requerir al servidor público saliente y realizar las aclaraciones pertinentes; por lo que se señala que de acuerdo a la documentación existente en el presente expediente, se corroboró que el C. Norberto Hernández Bautista, realizó un acta circunstanciada de hechos, de fecha 16 de abril de 2014, mas no llevó a cabo el acto de entrega recepción del área a su cargo, que de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública, debió de cubrir con los requisitos legales establecidos en la citada normatividad, de igual manera, el obligado de requerirlo en tiempo y forma al citado ex servidor público fue el C. Abraham Reyes Macías, quien por desconocimiento de la legislación no realizó el requerimiento vía notificación en tiempo y forma para la aclaración correspondiente de la Secretaría Administrativa, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.*

3.- *Por otra parte, y de acuerdo a la información turnada Vía correo certificado, expedido por Correos de México, del Servicio Postal Mexicano, se recibió la correspondencia de los CC. Lic. José Manuel Ángeles Hernández y Lic. Karla Araceli Bullón Arteaga, Ex servidores públicos que laboraron en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, la cual no pudo ser entregada por el personal de “Correos de México”, del*



Servicio Postal Mexicano, en los domicilios ubicad en el Estado de México, y fueron devueltos a éste Órgano Estatal de Control, al no ser localizados los destinatarios mencionados con anterioridad, por lo que se confirma que ambos servidores públicos de acuerdo a sus facultades y atribuciones, fueron omisos en el desempeño de sus funciones, ya que de acuerdo a la información documental y diligencias realizadas, no actuaron y no se condujeron en lo establecido en las fracciones I y III, párrafo II, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas.

4.- Se concluye de manera general que los Ex Servidores y Servidores públicos que laboraron y actualmente laboran en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, no llevaron a cabo los procesos de entrega – recepción, estipulados en los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, y no solicitaron la participación de éste Órgano Estatal de Control para su debida realización, contraviniendo a lo establecido en los artículos 9, fracciones II, III y IV, 10 y 24 de los Lineamientos antes involucrados.

Por lo antes señalado, se hace del conocimiento que derivado de la investigación realizada en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz, Andrés Mendoza Hernández, Karla Araceli Bullón Arteaga y José Manuel Ángeles Hernández, Ex Subdirector de Recursos Financieros, Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento, Ex Coordinador de Técnicos Especializados, Ex Jefa del Departamento de Egresos y Contabilidad y Ex Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, fueron omisos al no realizar al término de su encargo, la entrega de los recursos humanos, financieros, materiales y asuntos en trámite que tuvieron bajo su responsabilidad, dentro del periodo que fungieron como servidores públicos adscritos al multicitado Centro Regional, con sede en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; incumpliendo a lo establecido en el artículo 45 fracciones I y III, párrafo segundo de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas y a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial No. 331, Tomo III, 2ª Sección, de fecha 19 de octubre de 2011, publicación No. 3099-A-2011-A.

Por otra lado, y de acuerdo a las diligencias realizadas y a las documentales otorgadas, se determinó que los recursos motivo de la presente investigación corresponden al Subsidio Federal para Centros de Excelencia Académica de origen Federal de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de Educación, Modalidad U017, de la Secretaría de Educación Pública, los cuales fueron autorizados para ser ejercidos en apego a lo establecido en los siguientes:

➤ *Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, que celebran por una parte el Subsecretario de Educación Superior Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por la Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, Mtra. Marcela Santillán Nieto, y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda y el Mtro, Ricardo Aguilar Gordillo, Secretario de Educación, de fecha 30 de septiembre de 2011.*



➤ *Convenio de Apoyo Financiero, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representada por el Dr. Fernando Serrano Magallón, Subsecretario de Educación Superior, Asistido por el Mtro. Álvaro López Espinosa, Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación del Gobierno del Estado Libre y Soberano Chiapas; el Ejecutivo Estatal representado por la M.A. Juana María de Coss León, el Maestro Ricardo Aguilar Gordillo, Secretario de Educación, y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, representado por el Mtro. Jorge Humberto Trejo Catalán de fecha 06 de agosto de 2013.*

➤ *Anexo “B” del Convenio de Apoyo Financiero del año 2013 celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas.*

➤ *Anexo “C” del Convenio de Apoyo Financiero del año 2013 celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas.*

➤ *Los recursos de origen federal fueron administrados en la CUENTA EMPRESARIAL DE BANCO SANTANDER (MÉXICO S.A.), INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, SUCURSAL 5043 PRINCIPAL TUXTLA, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DENOMINADO “CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”.*

Es importante señalar que de acuerdo al Anexo “B” referido, el calendario de ministración del subsidio se realizaría en dos ministraciones durante los meses de Septiembre y Noviembre de 2014, por el importe total de \$ 25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiendo la cantidad de \$12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a cada una de las partes federal y estatal; apreciándose que los recursos correspondientes a la segunda ministración se realizó hasta el 26 de diciembre de 2014, en la cuenta antes mencionada.

De acuerdo a la documentación presentada por el personal del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas, se obtuvo lo siguiente:

Se conoció que los recursos pagados a proveedores se realizaron con recursos del Subsidio Federal para centros de Excelencia Académica de origen federal de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de Educación, Modalidad U017, de la Secretaría de Educación Pública, administrados en la cuenta empresaria No.65504044280 de bando Santander (México S.A.) Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Sucursal 5043 Principal Tuxtla, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; denominada “CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, confirmándose el pago por \$ 155,862.84 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) por concepto de adquisiciones de bienes e insumos, correspondiendo las facturas al ejercicio 2013; por otra parte, se pagaron servicios por auditoría financiera por la cantidad de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) a un prestador de servicios, soportado con facturas emitida el 21 de febrero de 2014; totalizando el importe de \$ 445,862.84 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) estando dentro



del ejercicio presupuestal el pago efectuado por la cantidad de \$155, 862.84, apreciándose que hubo disponibilidad presupuestal en la cuenta hasta el 26 de diciembre de 2013, de acuerdo al depósito detectado en la cuenta ya referida.

No.	PRESTADOR DE SERVICIOS	FACTURA			CONCEPTO	CHEQUE			DIFERENCIA	FECHA A COBRAR	OBSERVACIONES
	PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	IMPORTE		NUMERO	FECHA	IMPORTE		BANCOS	
1	LOFTON CONTADORES & ABOGADOS	949	21/02/201	290,000.00	AUDITORIA FINANCIERA 2013	145	17/02/2014	290,000.00	0.00	19/02/2014	RECIBIÓ WENDY GARDUÑO CRUZ
2	CARPINTERIA Y EBANISTERIA EN GENERAL DEL ANGEL	348	21/12/2013	83,520.00	15-SEP DE OFICINA	146	10/02/2014	80,000.00	3,520.00	11/03/2014	CHEQUE A NOMBRE DEL C. FRANCISCO RUIZ PINEDA, SE DETECTÓ DIFERENCIA POR \$3,520.00 DE LO FACTURADO CON EL PAGO EFECTUADO AL PROVEEDOR, YA QUE DE ACUERDO A ESTADO DE CUENTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014, UNICAMENTE LE FUE PAGADO AL PROVEEDOR LA CANTIDAD DE \$80,000.00 PESOS
3	MATERIAS PRIMAS, PLÁSTICOS Y PAPELERIA "MIGUELITO"	329	19/12/2013	75,862.84	15-KIT DE ARTÍCULOS P/OFFICINA	147	10/02/2014	75,862.84	0.00	11/03/2014	CHEQUE A NOMBRE DE LA C. GUADALUPE MERINO MÉNDEZ.
Total				449,382.84				445,862.84	3,520.00		

Derivado de lo anterior y conforme a la denuncia presentada por el Dr. José Humberto Trejo Catalán, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas, específicamente el deslinde de responsabilidades de los CC. Lic. Norberto Hernández Bautista y Héctor Jonathan Monter Sánchez, Ex Secretario Administrativo y Ex Subdirector de Recursos Financieros, derivado de la observación determinada por el Órgano Interno de Control de la SEP, por la reintegración de recursos faltantes por la cantidad de \$433,831.93 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 93/100 M.N.), y una vez analizada la información presentada por el Ente, se concluye que dichos recursos fueron erogados por el centro para la realización de sus actividades sustantivas y cumplimiento del Convenio de Apoyo Financiero 2013. Por lo que es responsabilidad de la Secretaría Administrativa a través de sus áreas administrativas, aclarar las observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, de acuerdo al ámbito de su



competencia y atribución, atendiendo las recomendaciones que le fueron notificadas en apego a la Auditoría 21/2014, por la Dirección General de Educación Superior para los Profesionales de la Educación (DGESPE), debiendo realizar un análisis financiero para comprobar y aclarar el registro del ADEFAS, motivo de la observación.

Por lo tanto, se hace del conocimiento que este Órgano Estatal de Control, únicamente puede dirimir respecto a las omisiones en las que incurrieron los Ex Servidores Públicos responsables, por incumplimiento en el artículo 45 fracciones I y II párrafos segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Chiapas y a los Lineamientos Generales para el Procesos de e Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal...

Atento a lo anterior, **USTED**, Ex subdirector de Recursos Financieros en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, presuntamente no cumplió con la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones hasta 15 quince días después de haberse separado del encargo, tal y como lo prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incumpliendo con la obligación de mantener actualizados sus registros y controles, **debiendo preparar con oportunidad la información documental que se integraría en dicha acta, así como a los recursos humanos, materiales y financieros que tuvo bajo su responsabilidad, manteniendo actualizados los archivos y la captura en el SERAPE**, ya que como se puede apreciar del escrito de renuncia, de 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce, (glosado en copia certificada a foja 86 del sumario), el indiciado en dicha fecha concluyó su periodo como Subdirector de Recursos Financieros del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la entrega de los recursos que tuvo a su cargo, lo fue el 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo el indiciado presumiblemente transgredió con su conducta la fracción III, segundo párrafo del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; tal y como ha quedado acreditado.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a



ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo para su consulta en día y hora hábil para que se instruya del mismo, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

LIC. LAURA ELENA PACHUCA COUTIÑO, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Primera y Última Publicación



Publicación No. 3149-A-2018

**Secretaría de la Contraloría General
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 116/DRA-B/2016

Oficio No. SCG/SSJP/DR-B/M7-EJLA/2969/2018

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

5 de noviembre de 2018

EDICTO

C. MARTHA MINERVA OLVERA DIAZ

DONDE SE ENCUENTRE

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 30 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Los Castillo número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Mesa de **Trámite No. 07**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Lo anterior, en consideración al cargo que **USTED**, ostenta y/o ostentaba, en su calidad de Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, presuntamente no cumplió con la obligación



de realizar la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones hasta 15 quince días después de haberse separado del encargo, tal y como lo prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incumpliendo con la obligación de mantener actualizados sus registros y controles, **debiendo preparar con oportunidad la información documental que se integraría en dicha acta, así como a los recursos humanos, materiales y financieros que tuvo bajo su responsabilidad, manteniendo actualizados los archivos y la captura en el SERAPE**, ya que como se puede apreciar del escrito de renuncia, de 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce, (glosado en copia certificada a foja 75 del sumario), la indiciada en dicha fecha concluyó su periodo como Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la entrega de los recursos que tuvo a su cargo, lo fue el 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce; cabe señalar que la indiciada mediante escrito de 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, (glosado en autos a fojas 220 a 221 del sumario), dio respuesta al requerimiento número SFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPRA/0009/2015, emitido por la Contraloría de Auditoría Pública Región Altos, dependiente de esta autoridad administrativa en el señala en la parte que nos ocupa textualmente lo siguiente: *“1.- Que con fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, se realizó la entrega recepción de la **Secretaria Administrativa con todas y cada una de las áreas que la integraban, toda vez que así fue requerida por el superior jerárquico...**”*; de acuerdo a su manifestación anterior, en autos del presente sumario no consta acta de entrega recepción alguna; lo cual se corrobora con el contenido del oficio CRFDIE/SAD/042/2015, de 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Secretario Administrativo del multicitado Centro Regional, en el cual manifiesta que no se encuentra documentación alguna que sustente la entrega recepción de la citada ex servidora pública, (glosado en autos a foja 223 del presente sumario); por lo que desde la óptica de este órgano administrativo la indiciada presumiblemente transgredió con su conducta la fracción III, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; tal y como ha quedado acreditado.

De igual forma, se concluyó fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, mismas que



vulneran el contenido del 45, fracción III, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, siendo atribuibles a **Usted**, en su carácter de Exsubdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, cargo que se acredita con el Contrato Individual de Trabajo celebrado por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa y el indiciado, de 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce, (glosado en copias certificadas a fojas 67 a 74 del sumario); se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, toda vez que no cumplió con la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones hasta 15 quince días después de haberse separado del encargo.

En consecuencia, en el apartado **III.- Precisión de las Irregularidad y Presuntos Responsables**, el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública Región Altos, dependiente de esta Secretaría, en el Informe del Resultado de Investigación de Petición, de 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, (visible a fojas 6 a 19 del presente sumario), señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

III.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables:

Nombre del Servidor Público y Área de Adscripción	Período del Cargo	Conducta	Normatividad Infringida
Lic. Martha Minerva Olvera Díaz , Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	Alta: 01/01/2014 (Folio No. 065) Baja: 15/04/2014 (Folio No. 070)	<p>No haber cumplido con diligencia al cargo encomendado.</p> <p>No realizó la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos fueron asignados para el desempeño de sus funciones.</p> <p>No requirió para el acto de entrega y recepción la intervención del servidor público entrante, representante de la Secretaría de la Función Pública y dos testigos de asistencia.</p> <p>No reintegró debidamente la información de la entrega recepción respecto al área a su cargo.</p> <p>No cumplió con los requisitos y validez legal que establece el acto de entrega recepción.</p>	<p>Art. 45 fracciones I y III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.</p> <p>Art. 9 fracciones II, III y IV, 10 y 24 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.</p>



Finalmente, en el apartado **IV.- Conclusiones**: del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:

IV.- Conclusiones.

De la documentación proporcionada por la Secretaría de Administrativa del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, ubicada en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas; y derivado del Desahogo de diligencias practicadas, se concluye de acuerdo a lo solicitado por el C. Dr. José Humberto Trejo Catalán, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, lo siguiente:

1.- *De acuerdo a la información que obra en autos en la presente investigación, se localizó plena y legalmente el domicilio establecido de los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y Andrés Mendoza Hernández, Ex servidores públicos adscritos al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa haciéndoles del conocimiento a los Ex servidores públicos antes citados, del contenido íntegro de los oficios Nos. SFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPRA/0008, 009 y 0010/2015 de fechas 26 de enero de 2015, que a la voz establece: ...”el lapso de 15 días naturales para que efectúen la entrega recepción correspondiente de los recursos humanos, financieros y materiales”; obteniendo respuesta por parte de los CC. Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y Andrés Mendoza Hernández, respondiendo la siguiente: ...”que en fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, se realizó la entrega recepción de la Secretaria Administrativa con todas y cada una de las áreas que la integraban, toda vez que así fue requerida por el superior jerárquico y justo al inicio del periodo vacacional de Semana Santa”, detectándose que en la elaboración de ambos escritos de fecha 26 de febrero de 2014, existe la misma redacción y los datos proporcionados son incoherentes; corroborándose finalmente, que de acuerdo a la información proporcionada por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa que los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y el C. Andrés Mendoza Hernández no realizaron la entrega recepción de las Áreas respectivas; Subdirector de Recursos Financieros y Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento y Ex Coordinador de Técnicos Especializados del Centro Regional en mención, quienes de acuerdo a sus facultades y atribuciones, incurrieron en omisión en el desempeño de sus funciones, ya que con base a la información documental y diligencias realizadas no actuaron en apego a lo establecido en las fracciones I y III, párrafo II, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas.*

2.- *En consideración a la elaboración del acta de fecha 16 de abril de 2014, signada por los CC. Norberto Hernández Bautista (servidor público saliente) y Abraham Reyes Macías (servidor público entrante), se determina que el servidor público saliente fue requerido por el Lic. Leonardo Mendoza Rodríguez, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, con fecha 8 de septiembre de 2014, mediante oficio No. CRFDIE/RE/AJU/037/2014, de misma fecha, cuantificándose 139 días (naturales) para solicitar la presencia de manera oficial del C. Norberto Hernández Bautista, cuando el artículo 29 del multicitado Lineamiento, establece 15 días (naturales) para mandar a requerir al servidor público saliente y realizar las aclaraciones pertinentes; por lo que se señala que de acuerdo a la documentación existente en el presente expediente, se corroboró que el C. Norberto Hernández Bautista, realizó un acta circunstanciada de hechos, de fecha 16 de abril de 2014, mas no llevó a cabo el acto de entrega recepción del área a su cargo, que de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública, debió de cubrir con los requisitos legales establecidos en la citada normatividad, de igual manera, el obligado de requerirlo en tiempo y forma al citado ex servidor público fue el C. Abraham Reyes Macías, quien por desconocimiento de la legislación no realizó el requerimiento vía notificación en tiempo y forma para la aclaración correspondiente de la Secretaría Administrativa, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.*

3.- *Por otra parte, y de acuerdo a la información turnada Vía correo certificado, expedido por Correos de México, del Servicio Postal Mexicano, se recibió la correspondencia de los CC. Lic. José Manuel Ángeles Hernández y*



Lic. Karla Araceli Bullón Arteaga, Ex servidores públicos que laboraron en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, la cual no pudo ser entregada por el personal de "Correos de México", del Servicio Postal Mexicano, en los domicilios ubicados en el Estado de México, y fueron devueltos a éste Órgano Estatal de Control, al no ser localizados los destinatarios mencionados con anterioridad, por lo que se confirma que ambos servidores públicos de acuerdo a sus facultades y atribuciones, fueron omisos en el desempeño de sus funciones, ya que de acuerdo a la información documental y diligencias realizadas, no actuaron y no se condujeron en lo establecido en las fracciones I y III, párrafo II, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas.

4.- Se concluye de manera general que los Ex Servidores y Servidores públicos que laboraron y actualmente laboran en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, no llevaron a cabo los procesos de entrega – recepción, estipulados en los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, y no solicitaron la participación de éste Órgano Estatal de Control para su debida realización, contraviniendo a lo establecido en los artículos 9, fracciones II, III y IV, 10 y 24 de los Lineamientos antes involucrados.

Por lo antes señalado, se hace del conocimiento que derivado de la investigación realizada en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz, Andrés Mendoza Hernández, Karla Araceli Bullón Arteaga y José Manuel Ángeles Hernández, Ex Subdirector de Recursos Financieros, Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento, Ex Coordinador de Técnicos Especializados, Ex Jefa del Departamento de Egresos y Contabilidad y Ex Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, fueron omisos al no realizar al término de su encargo, la entrega de los recursos humanos, financieros, materiales y asuntos en trámite que tuvieron bajo su responsabilidad, dentro del periodo que fungieron como servidores públicos adscritos al multicitado Centro Regional, con sede en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; incumpliendo a lo establecido en el artículo 45 fracciones I y III, párrafo segundo de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas y a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial No. 331, Tomo III, 2ª Sección, de fecha 19 de octubre de 2011, publicación No. 3099-A-2011-A.

Por otra lado, y de acuerdo a las diligencias realizadas y a las documentales otorgadas, se determinó que los recursos motivo de la presente investigación corresponden al Subsidio Federal para Centros de Excelencia Académica de origen Federal de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de Educación, Modalidad U017, de la Secretaría de Educación Pública, los cuales fueron autorizados para ser ejercidos en apego a lo establecido en los siguientes:

➤ *Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, que celebran por una parte el Subsecretario de Educación Superior Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por la Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, Mtra. Marcela Santillán Nieto, y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda y el Mtro, Ricardo Aguilar Gordillo, Secretario de Educación, de fecha 30 de septiembre de 2011.*

➤ *Convenio de Apoyo Financiero, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representada por el Dr. Fernando Serrano Magallón, Subsecretario de Educación Superior, Asistido por el Mtro. Álvaro López Espinosa, Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación del Gobierno del Estado Libre y Soberano Chiapas; el Ejecutivo Estatal representado por la M.A. Juana María de Coss León, el Maestro Ricardo Aguilar Gordillo, Secretario de Educación, y el Centro Regional*



de Formación Docente e Investigación Educativa, representado por el Mtro. Jorge Humberto Trejo Catalán de fecha 06 de agosto de 2013.

➤ Anexo “B” del Convenio de Apoyo Financiero del año 2013 celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas.

➤ Anexo “C” del Convenio de Apoyo Financiero del año 2013 celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas.

➤ Los recursos de origen federal fueron administrados en la CUENTA EMPRESARIAL DE BANCO SANTANDER (MÉXICO S.A.), INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, SUCURSAL 5043 PRINCIPAL TUXTLA, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DENOMINADO “CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”.

Es importante señalar que de acuerdo al Anexo “B” referido, el calendario de ministración del subsidio se realizaría en dos ministraciones durante los meses de Septiembre y Noviembre de 2014, por el importe total de \$ 25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiendo la cantidad de \$12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a cada una de las partes federal y estatal; apreciándose que los recursos correspondientes a la segunda ministración se realizó hasta el 26 de diciembre de 2014, en la cuenta antes mencionada.

De acuerdo a la documentación presentada por el personal del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas, se obtuvo lo siguiente:

Se conoció que los recursos pagados a proveedores se realizaron con recursos del Subsidio Federal para centros de Excelencia Académica de origen federal de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de Educación, Modalidad U017, de la Secretaría de Educación Pública, administrados en la cuenta empresaria No.65504044280 de bando Santander (México S.A.) Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Sucursal 5043 Principal Tuxtla, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; denominada “CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, confirmándose el pago por \$ 155,862.84 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) por concepto de adquisiciones de bienes e insumos, correspondiendo las facturas al ejercicio 2013; por otra parte, se pagaron servicios por auditoría financiera por la cantidad de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) a un prestador de servicios, soportado con facturas emitida el 21 de febrero de 2014; totalizando el importe de \$ 445,862.84 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) estando dentro del ejercicio presupuestal el pago efectuado por la cantidad de \$155, 862.84, apreciándose que hubo disponibilidad presupuestal en la cuenta hasta el 26 de diciembre de 2013, de acuerdo al depósito detectado en la cuenta ya referida.



No.	PRESTADOR DE SERVICIOS	FACTURA			CONCEPTO	CHEQUE			DIFERENCIA	FECHA COBRO	OBSERVACIONES
	PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	IMPORTE		NUMERO	FECHA	IMPORTE		BANCOS	
1	LOFTON CONTADORES & ABOGADOS	949	21/02/201	290,000.00	AUDITORIA FINANCIERA 2013	145	17/02/2014	290,000.00	0.00	19/02/2014	RECIBIÓ WENDY GARDUÑO CRUZ
2	CARPINTERIA Y EBANISTERIA EN GENERAL DEL ANGEL	348	21/12/2013	83,520.00	15-SEP DE OFICINA	146	10/02/2014	80,000.00	3,520.00	11/03/2014	CHEQUE A NOMBRE DEL C. FRANCISCO RUIZ PINEDA, SE DETECTÓ DIFERENCIA POR \$3,520.00 DE LO FACTURADO CON EL PAGO EFECTUADO AL PROVEEDOR, YA QUE DE ACUERDO A ESTADO DE CUENTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014, UNICAMENTE LE FUE PAGADO AL PROVEEDOR LA CANTIDAD DE \$80,000.00 PESOS
3	MATERIAS PRIMAS, PLÁSTICOS Y PAPELERIA "MIGUELITO"	329	19/12/2013	75,862.84	15-KIT DE ARTÍCULOS P/OFICINA	147	10/02/2014	75,862.84	0.00	11/03/2014	CHEQUE A NOMBRE DE LA C. GUADALUPE MERINO MÉNDEZ.
Total				449,382.84				445,862.84	3,520.00		

Derivado de lo anterior y conforme a la denuncia presentada por el Dr. José Humberto Trejo Catalán, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas, específicamente el deslinde de responsabilidades de los CC. Lic. Norberto Hernández Bautista y Héctor Jonathan Monter Sánchez, Ex Secretario Administrativo y Ex Subdirector de Recursos Financieros, derivado de la observación determinada por el Órgano Interno de Control de la SEP, por la reintegración de recursos faltantes por la cantidad de \$433,831.93 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 93/100 M.N.), y una vez analizada la información presentada por el Ente, se concluye que dichos recursos fueron erogados por el centro para la realización de sus actividades sustantivas y cumplimiento del Convenio de Apoyo Financiero 2013. Por lo que es responsabilidad de la Secretaría Administrativa a través de sus áreas administrativas, aclarar las observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, de acuerdo al ámbito de su competencia y atribución, atendiendo las recomendaciones que le fueron notificadas en apego a la Auditoría 21/2014, por la Dirección General de Educación Superior para los Profesionales de la Educación (DGESPE), debiendo realizar un análisis financiero para comprobar y aclarar el registro del ADEFAS, motivo de la observación.



Por lo tanto, se hace del conocimiento que este Órgano Estatal de Control, únicamente puede dirimir respecto a las omisiones en las que incurrieron los Ex Servidores Públicos responsables, por incumplimiento en el artículo 45 fracciones I y II párrafos segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Chiapas y a los Lineamientos Generales para el Procesos de e Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal...

Atento a lo anterior, se presume que **USTED**, en su calidad de ExSubdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, presuntamente no cumplió con la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones hasta 15 quince días después de haberse separado del encargo, tal y como lo prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incumpliendo con la obligación de mantener actualizados sus registros y controles, **debiendo preparar con oportunidad la información documental que se integraría en dicha acta, así como a los recursos humanos, materiales y financieros que tuvo bajo su responsabilidad, manteniendo actualizados los archivos y la captura en el SERAPE**, ya que como se puede apreciar del escrito de renuncia, de 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce, (glosado en copia certificada a foja 75 del sumario), la indiciada en dicha fecha concluyó su periodo como Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la entrega de los recursos que tuvo a su cargo, lo fue el 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce; cabe señalar que la indiciada mediante escrito de 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, (glosado en autos a fojas 220 a 221 del sumario), dio respuesta al requerimiento número SFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPRA/0009/2015, emitido por la Contraloría de Auditoría Pública Región Altos, dependiente de esta autoridad administrativa en el señala en la parte que nos ocupa textualmente lo siguiente: *“1.- Que con fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, se realizó la entrega recepción de la **Secretaria Administrativa con todas y cada una de las áreas que la integran, toda vez que así fue requerida por el superior jerárquico...**”*; de acuerdo a su manifestación anterior, en autos del presente sumario no consta acta de entrega recepción alguna; lo cual se corrobora con el contenido del oficio CRFDIE/SAD/042/2015, de 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Secretario Administrativo del multicitado Centro Regional, en el cual manifiesta que no se encuentra documentación alguna que sustente la entrega recepción de la citada ex servidora



pública, (glosado en autos a foja 223 del presente sumario); por lo que desde la óptica de este órgano administrativo la indiciada presumiblemente transgredió con su conducta la fracción III, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; tal y como ha quedado acreditado.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo para su consulta.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se



realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

LIC. LAURA ELENA PACHUCA COUTIÑO, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Primera y Última Publicación



Publicación No. 3150-A-2018

**Secretaría de la Contraloría General
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 116/DR-B/2016
Oficio No. SCG/SSJP/DR-B/M7-EJLA/2970/2018**

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

5 de noviembre de 2018

EDICTO**C. JOSÉ MANUEL ÁNGELES HERNÁNDEZ****DONDE SE ENCUENTRE**

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 30 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Los Castillo número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Mesa de **Trámite No. 07**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Lo anterior, en consideración al cargo que **USTED**, ostenta y/o ostentaba, en su calidad de, Exjefe del Departamento de Egresos y Contabilidad en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, cargo que se acredita Contrato Individual de Trabajo celebrado por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa y el indiciado, de 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce, (glosado en copias certificadas a



fojas 45 a 52 del sumario); se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, toda vez que no cumplió con la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones hasta 15 quince días después de haberse separado del encargo.

En consecuencia, en el apartado **III.- Precisión de las Irregularidad y Presuntos Responsables**, el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública Región Altos, dependiente de esta Secretaría, en el Informe del Resultado de Investigación de Petición, de 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, (visible a fojas 6 a 19 del presente sumario), señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

III.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables:

<i>Nombre del Servidor Público y Área de Adscripción</i>	<i>Período del Cargo</i>	<i>Conducta</i>	<i>Normatividad Infringida</i>
<p>C. José Manuel Ángeles Hernández, Ex Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.</p>	<p>Alta: 01/01/2014 (Folio No. 143)</p> <p>Baja: No se cuenta con esta información documental, ya que de acuerdo al Oficio No. CRFDIE/SAD/026/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, signado por el C.P. Nelson Molina Balcázar, Secretario de Administración del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, informó: "...que estamos imposibilitados en proporcionar la información oficial solicitada, ya que la administración anterior de la que los referidos formaron parte no entregaron físicamente durante el proceso de entrega- recepción los expedientes correspondientes a los recursos humanos"</p> <p>(Folio No. 207)</p>	<p>No haber cumplido con diligencia al cargo encomendado.</p> <p>No realizó la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos fueron asignados para el desempeño de sus funciones.</p> <p>No requirió para el acto de entrega y recepción la intervención del servidor público entrante, representante de la Secretaría de la Función Pública y dos testigos de asistencia.</p> <p>No reintegró debidamente la información de la entrega recepción respecto al área a su cargo.</p> <p>No cumplió con los requisitos y validez legal que establece el acto de entrega recepción.</p>	<p>Art. 45 fracciones I y III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.</p> <p>Art. 9 fracciones II, III y IV, 10 y 24 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.</p>



Finalmente, en el apartado **IV.- Conclusiones**: del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:

IV.- Conclusiones.

De la documentación proporcionada por la Secretaría de Administrativa del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, ubicada en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas; y derivado del Desahogo de diligencias practicadas, se concluye de acuerdo a lo solicitado por el C. Dr. José Humberto Trejo Catalán, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, lo siguiente:

1.- *De acuerdo a la información que obra en autos en la presente investigación, se localizó plena y legalmente el domicilio establecido de los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y Andrés Mendoza Hernández, Ex servidores públicos adscritos al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa haciéndoles del conocimiento a los Ex servidores públicos antes citados, del contenido íntegro de los oficios Nos. SFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPRA/0008, 009 y 0010/2015 de fechas 26 de enero de 2015, que a la voz establece: ...”el lapso de 15 días naturales para que efectúen la entrega recepción correspondiente de los recursos humanos, financieros y materiales”; obteniendo respuesta por parte de los CC. Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y Andrés Mendoza Hernández, respondiendo la siguiente: ...”que en fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, se realizó la entrega recepción de la Secretaria Administrativa con todas y cada una de las áreas que la integraban, toda vez que así fue requerida por el superior jerárquico y justo al inicio del periodo vacacional de Semana Santa”, detectándose que en la elaboración de ambos escritos de fecha 26 de febrero de 2014, existe la misma redacción y los datos proporcionados son incoherentes; corroborándose finalmente, que de acuerdo a la información proporcionada por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa que los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y el C. Andrés Mendoza Hernández no realizaron la entrega recepción de las Áreas respectivas; Subdirector de Recursos Financieros y Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento y Ex Coordinador de Técnicos Especializados del Centro Regional en mención, quienes de acuerdo a sus facultades y atribuciones, incurrieron en omisión en el desempeño de sus funciones, ya que con base a la información documental y diligencias realizadas no actuaron en apego a lo establecido en las fracciones I y III, párrafo II, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas.*

2.- *En consideración a la elaboración del acta de fecha 16 de abril de 2014, signada por los CC. Norberto Hernández Bautista (servidor público saliente) y Abraham Reyes Macías (servidor público entrante), se determina que el servidor público saliente fue requerido por el Lic. Leonardo Mendoza Rodríguez, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, con fecha 8 de septiembre de 2014, mediante oficio No. CRFDIE/RE/AJU/037/2014, de misma fecha, cuantificándose 139 días (naturales) para solicitar la presencia de manera oficial del C. Norberto Hernández Bautista, cuando el artículo 29 del multicitado Lineamiento, establece 15 días (naturales) para mandar a requerir al servidor público saliente y realizar las aclaraciones pertinentes; por lo que se señala que de acuerdo a la documentación existente en el presente expediente, se corroboró que el C. Norberto Hernández Bautista, realizó un acta circunstanciada de hechos, de fecha 16 de abril de 2014, mas no llevó a cabo el acto de entrega recepción del área a su cargo, que de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública, debió de cubrir con los requisitos legales establecidos en la citada normatividad, de igual manera, el obligado de requerirlo en tiempo y forma al citado ex servidor público fue el C. Abraham Reyes Macías, quien por desconocimiento de la legislación no realizó el requerimiento vía notificación en tiempo y forma para la aclaración correspondiente de la Secretaría Administrativa, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.*

3.- *Por otra parte, y de acuerdo a la información turnada Vía correo certificado, expedido por Correos de México, del Servicio Postal Mexicano, se recibió la correspondencia de los CC. Lic. José Manuel Ángeles Hernández y*



Lic. Karla Araceli Bullón Arteaga, Ex servidores públicos que laboraron en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, la cual no pudo ser entregada por el personal de "Correos de México", del Servicio Postal Mexicano, en los domicilios ubicados en el Estado de México, y fueron devueltos a éste Órgano Estatal de Control, al no ser localizados los destinatarios mencionados con anterioridad, por lo que se confirma que ambos servidores públicos de acuerdo a sus facultades y atribuciones, fueron omisos en el desempeño de sus funciones, ya que de acuerdo a la información documental y diligencias realizadas, no actuaron y no se condujeron en lo establecido en las fracciones I y III, párrafo II, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas.

4.- Se concluye de manera general que los Ex Servidores y Servidores públicos que laboraron y actualmente laboran en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, no llevaron a cabo los procesos de entrega – recepción, estipulados en los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, y no solicitaron la participación de éste Órgano Estatal de Control para su debida realización, contraviniendo a lo establecido en los artículos 9, fracciones II, III y IV, 10 y 24 de los Lineamientos antes involucrados.

Por lo antes señalado, se hace del conocimiento que derivado de la investigación realizada en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz, Andrés Mendoza Hernández, Karla Araceli Bullón Arteaga y José Manuel Ángeles Hernández, Ex Subdirector de Recursos Financieros, Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento, Ex Coordinador de Técnicos Especializados, Ex Jefa del Departamento de Egresos y Contabilidad y Ex Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, fueron omisos al no realizar al término de su encargo, la entrega de los recursos humanos, financieros, materiales y asuntos en trámite que tuvieron bajo su responsabilidad, dentro del periodo que fungieron como servidores públicos adscritos al multicitado Centro Regional, con sede en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; incumpliendo a lo establecido en el artículo 45 fracciones I y III, párrafo segundo de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas y a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial No. 331, Tomo III, 2ª Sección, de fecha 19 de octubre de 2011, publicación No. 3099-A-2011-A.

Por otra lado, y de acuerdo a las diligencias realizadas y a las documentales otorgadas, se determinó que los recursos motivo de la presente investigación corresponden al Subsidio Federal para Centros de Excelencia Académica de origen Federal de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de Educación, Modalidad U017, de la Secretaría de Educación Pública, los cuales fueron autorizados para ser ejercidos en apego a lo establecido en los siguientes:

➤ *Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, que celebran por una parte el Subsecretario de Educación Superior Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por la Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, Mtra. Marcela Santillán Nieto, y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda y el Mtro, Ricardo Aguilar Gordillo, Secretario de Educación, de fecha 30 de septiembre de 2011.*

➤ *Convenio de Apoyo Financiero, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representada por el Dr. Fernando Serrano Magallón, Subsecretario de Educación Superior, Asistido por el Mtro. Álvaro López Espinosa, Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación del Gobierno del Estado Libre y Soberano Chiapas; el Ejecutivo Estatal representado por la M.A. Juana María de Coss León, el Maestro Ricardo Aguilar Gordillo, Secretario de Educación, y el Centro Regional*



de Formación Docente e Investigación Educativa, representado por el Mtro. Jorge Humberto Trejo Catalán de fecha 06 de agosto de 2013.

➤ Anexo “B” del Convenio de Apoyo Financiero del año 2013 celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas.

➤ Anexo “C” del Convenio de Apoyo Financiero del año 2013 celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas.

➤ Los recursos de origen federal fueron administrados en la CUENTA EMPRESARIAL DE BANCO SANTANDER (MÉXICO S.A.), INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, SUCURSAL 5043 PRINCIPAL TUXTLA, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DENOMINADO “CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”.

Es importante señalar que de acuerdo al Anexo “B” referido, el calendario de ministración del subsidio se realizaría en dos ministraciones durante los meses de Septiembre y Noviembre de 2014, por el importe total de \$ 25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiendo la cantidad de \$12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a cada una de las partes federal y estatal; apreciándose que los recursos correspondientes a la segunda ministración se realizó hasta el 26 de diciembre de 2014, en la cuenta antes mencionada.

De acuerdo a la documentación presentada por el personal del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas, se obtuvo lo siguiente:

Se conoció que los recursos pagados a proveedores se realizaron con recursos del Subsidio Federal para centros de Excelencia Académica de origen federal de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de Educación, Modalidad U017, de la Secretaría de Educación Pública, administrados en la cuenta empresaria No.65504044280 de bando Santander (México S.A.) Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Sucursal 5043 Principal Tuxtla, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; denominada “CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, confirmándose el pago por \$ 155,862.84 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) por concepto de adquisiciones de bienes e insumos, correspondiendo las facturas al ejercicio 2013; por otra parte, se pagaron servicios por auditoría financiera por la cantidad de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) a un prestador de servicios, soportado con facturas emitida el 21 de febrero de 2014; totalizando el importe de \$ 445,862.84 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) estando dentro del ejercicio presupuestal el pago efectuado por la cantidad de \$155, 862.84, apreciándose que hubo disponibilidad presupuestal en la cuenta hasta el 26 de diciembre de 2013, de acuerdo al depósito detectado en la cuenta ya referida.



No.	PRESTADOR DE SERVICIOS	FACTURA			CONCEPTO	CHEQUE			DIFERENCIA	FECHA COBRO	OBSERVACIONES
	PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	IMPORTE		NUMERO	FECHA	IMPORTE		BANCOS	
1	LOFTON CONTADORES & ABOGADOS	949	21/02/201	290,000.00	AUDITORIA FINANCIERA 2013	145	17/02/2014	290,000.00	0.00	19/02/2014	RECIBIÓ WENDY GARDUÑO CRUZ
2	CARPINTERIA Y EBANISTERIA EN GENERAL DEL ANGEL	348	21/12/2013	83,520.00	15-SEP DE OFICINA	146	10/02/2014	80,000.00	3,520.00	11/03/2014	CHEQUE A NOMBRE DEL C. FRANCISCO RUIZ PINEDA, SE DETECTÓ DIFERENCIA POR \$3,520.00 DE LO FACTURADO CON EL PAGO EFECTUADO AL PROVEEDOR, YA QUE DE ACUERDO A ESTADO DE CUENTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014, ÚNICAMENTE LE FUE PAGADO AL PROVEEDOR LA CANTIDAD DE \$80,000.00 PESOS
3	MATERIAS PRIMAS, PLÁSTICOS Y PAPELERIA "MIGUELITO"	329	19/12/2013	75,862.84	15-KIT DE ARTÍCULOS P/OFCINA	147	10/02/2014	75,862.84	0.00	11/03/2014	CHEQUE A NOMBRE DE LA C. GUADALUPE MERINO MÉNDEZ.
Total				449,382.84				445,862.84	3,520.00		

Derivado de lo anterior y conforme a la denuncia presentada por el Dr. José Humberto Trejo Catalán, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas, específicamente el deslinde de responsabilidades de los CC. Lic. Norberto Hernández Bautista y Héctor Jonathan Monter Sánchez, Ex Secretario Administrativo y Ex Subdirector de Recursos Financieros, derivado de la observación determinada por el Órgano Interno de Control de la SEP, por la reintegración de recursos faltantes por la cantidad de \$433,831.93 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 93/100 M.N.), y una vez analizada la información presentada por el Ente, se concluye que dichos recursos fueron erogados por el centro para la realización de sus actividades sustantivas y cumplimiento del Convenio de Apoyo Financiero 2013. Por lo que es responsabilidad de la Secretaría Administrativa a través de sus áreas administrativas, aclarar las observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, de acuerdo al ámbito de su competencia y atribución, atendiendo las recomendaciones que le fueron notificadas en apego a la Auditoría 21/2014, por la Dirección General de Educación Superior para los Profesionales de la Educación (DGESPE),



debiendo realizar un análisis financiero para comprobar y aclarar el registro del ADEFAS, motivo de la observación.

Por lo tanto, se hace del conocimiento que este Órgano Estatal de Control, únicamente puede dirimir respecto a las omisiones en las que incurrieron los Ex Servidores Públicos responsables, por incumplimiento en el artículo 45 fracciones I y II párrafos segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Chiapas y a los Lineamientos Generales para el Procesos de e Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal...

- - -Atento a lo anterior, se presume que **USTED**, en su calidad de Exjefe del Departamento de Egresos y Contabilidad en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, presuntamente no cumplió con la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones hasta 15 quince días después de haberse separado del encargo, tal y como lo prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incumpliendo con la obligación de mantener actualizados sus registros y controles, **debiendo preparar con oportunidad la información documental que se integraría en dicha acta, así como a los recursos humanos, materiales y financieros que tuvo bajo su responsabilidad, manteniendo actualizados los archivos y la captura en el SERAPE**, ya que como se puede apreciar del escrito de renuncia, de 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce, (glosado en copia certificada a foja 97 del sumario), el indiciado en dicha fecha concluyó su periodo como Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la entrega de los recursos que tuvo a su cargo, lo fue el 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo el indiciado presumiblemente transgredió con su conducta la fracción III, segundo párrafo del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; tal y como ha quedado acreditado.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que



aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para su consulta en día y hora hábil para que se instruya del mismo, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

LIC. LAURA ELENA PACHUCA COUTIÑO, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Primera y Última Publicación



Publicación No. 3151-A-2018

**Secretaría de la Contraloría General
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 116/DRA-B/2016

Oficio No. SCG/SSJP/DR-B/M7-EJLA/2971/2018

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

5 de noviembre de 2018

EDICTO

C. KARLA ARACELI BULLON ARTEAGA

DONDE SE ENCUENTRE

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 30 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Los Castillo número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Mesa de **Trámite No. 07**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Lo anterior, en consideración al cargo que **USTES** ostentaba como Exjefa del Departamento de Egresos y Contabilidad en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, cargo que se acredita con la renuncia de 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce, (glosado en copia certificada a foja 44 del sumario); se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, toda vez



que no cumplió con la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones hasta 15 quince días después de haberse separado del encargo.

En consecuencia, en el apartado **III.- Precisión de las Irregularidad y Presuntos Responsables**, el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública Región Altos, dependiente de esta Secretaría, en el Informe del Resultado de Investigación de Petición, de 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, (visible a fojas 6 a 19 del presente sumario), señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

III.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables:

Nombre del Servidor Público y Área de Adscripción	Período del Cargo	Conducta	Normatividad Infringida
<p>C. Karla Araceli Bullón Arteaga, Ex Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.</p>	<p>Alta: No se cuenta con esta información documental, ya que de acuerdo al Oficio No. CRFDIE/SAD/026/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, signado por el C.P. Nelson Molina Balcázar, Secretario de Administración del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, informó: ..."que estamos imposibilitados en proporcionar la información oficial solicitada, ya que la administración anterior de la que los referidos formaron parte no entregaron físicamente durante el proceso de entrega- recepción los expedientes correspondientes a los recursos humanos"</p> <p>(Folio No. 207)</p> <p>Baja: 31/03/2014</p> <p>(Folio No. 039)</p>	<p>No haber cumplido con diligencia al cargo encomendado.</p> <p>No realizó la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos fueron asignados para el desempeño de sus funciones.</p> <p>No requirió para el acto de entrega y recepción la intervención del servidor público entrante, representante de la Secretaría de la Función Pública y dos testigos de asistencia.</p> <p>No reintegró debidamente la información de la entrega recepción respecto al área a su cargo.</p> <p>No cumplió con los requisitos y validez legal que establece el acto de entrega recepción.</p>	<p>Art. 45 fracciones I y III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.</p> <p>Art. 9 fracciones II, III y IV, 10 y 24 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.</p>

Finalmente, en el apartado **IV.- Conclusiones**: del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:



IV.- Conclusiones.

De la documentación proporcionada por la Secretaría de Administrativa del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, ubicada en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas; y derivado del Desahogo de diligencias practicadas, se concluye de acuerdo a lo solicitado por el C. Dr. José Humberto Trejo Catalán, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, lo siguiente:

1.- De acuerdo a la información que obra en autos en la presente investigación, se localizó plena y legalmente el domicilio establecido de los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y Andrés Mendoza Hernández, Ex servidores públicos adscritos al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa haciéndoles del conocimiento a los Ex servidores públicos antes citados, del contenido íntegro de los oficios Nos. SFP/S´SAPAC/DAD”A”/CAPRA/0008, 009 y 0010/2015 de fechas 26 de enero de 2015, que a la voz establece: ...”el lapso de 15 días naturales para que efectúen la entrega recepción correspondiente de los recursos humanos, financieros y materiales”; obteniendo respuesta por parte de los CC. Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y Andrés Mendoza Hernández, respondiendo la siguiente: ...”que en fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, se realizó la entrega recepción de la Secretaria Administrativa con todas y cada una de las áreas que la integraban, toda vez que así fue requerida por el superior jerárquico y justo al inicio del periodo vacacional de Semana Santa”, detectándose que en la elaboración de ambos escritos de fecha 26 de febrero de 2014, existe la misma redacción y los datos proporcionados son incoherentes; corroborándose finalmente, que de acuerdo a la información proporcionada por el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa que los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz y el C. Andrés Mendoza Hernández no realizaron la entrega recepción de las Áreas respectivas; Subdirector de Recursos Financieros y Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento y Ex Coordinador de Técnicos Especializados del Centro Regional en mención, quienes de acuerdo a sus facultades y atribuciones, incurrieron en omisión en el desempeño de sus funciones, ya que con base a la información documental y diligencias realizadas no actuaron en apego a lo establecido en las fracciones I y III, párrafo II, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas.

2.- En consideración a la elaboración del acta de fecha 16 de abril de 2014, signada por los CC. Norberto Hernández Bautista (servidor público saliente) y Abraham Reyes Macías (servidor público entrante), se determina que el servidor público saliente fue requerido por el Lic. Leonardo Mendoza Rodríguez, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, con fecha 8 de septiembre de 2014, mediante oficio No. CRFDIE/RE/AJU/037/2014, de misma fecha, cuantificándose 139 días (naturales) para solicitar la presencia de manera oficial del C. Norberto Hernández Bautista, cuando el artículo 29 del multicitado Lineamiento, establece 15 días (naturales) para mandar a requerir al servidor público saliente y realizar las aclaraciones pertinentes; por lo que se señala que de acuerdo a la documentación existente en el presente expediente, se corroboró que el C. Norberto Hernández Bautista, realizó un acta circunstanciada de hechos, de fecha 16 de abril de 2014, mas no llevó a cabo el acto de entrega recepción del área a su cargo, que de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública, debió de cubrir con los requisitos legales establecidos en la citada normatividad, de igual manera, el obligado de requerirlo en tiempo y forma al citado ex servidor público fue el C. Abraham Reyes Macías, quien por desconocimiento de la legislación no realizó el requerimiento vía notificación en tiempo y forma para la aclaración correspondiente de la Secretaría Administrativa, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

3.- Por otra parte, y de acuerdo a la información turnada Vía correo certificado, expedido por Correos de México, del Servicio Postal Mexicano, se recibió la correspondencia de los CC. Lic. José Manuel Ángeles Hernández y Lic. Karla Araceli Bullón Arteaga, Ex servidores públicos que laboraron en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, la cual no pudo ser entregada por el personal de “Correos de México”, del Servicio Postal Mexicano, en los domicilios ubicados en el Estado de México, y fueron devueltos a éste Órgano Estatal de Control, al no ser localizados los destinatarios mencionados con anterioridad, por lo que se confirma



que ambos servidores públicos de acuerdo a sus facultades y atribuciones, fueron omisos en el desempeño de sus funciones, ya que de acuerdo a la información documental y diligencias realizadas, no actuaron y no se condujeron en lo establecido en las fracciones I y III, párrafo II, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas.

4.- Se concluye de manera general que los Ex Servidores y Servidores públicos que laboraron y actualmente laboran en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, no llevaron a cabo los procesos de entrega – recepción, estipulados en los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, y no solicitaron la participación de éste Órgano Estatal de Control para su debida realización, contraviniendo a lo establecido en los artículos 9, fracciones II, III y IV, 10 y 24 de los Lineamientos antes involucrados.

Por lo antes señalado, se hace del conocimiento que derivado de la investigación realizada en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, los CC. Lic. Héctor Jhonathan Monter Sánchez, Lic. Martha Minerva Olvera Díaz, Andrés Mendoza Hernández, Karla Araceli Bullón Arteaga y José Manuel Ángeles Hernández, Ex Subdirector de Recursos Financieros, Ex Subdirectora de Recursos Materiales y Mantenimiento, Ex Coordinador de Técnicos Especializados, Ex Jefa del Departamento de Egresos y Contabilidad y Ex Jefe del Departamento de Egresos y Contabilidad, del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, fueron omisos al no realizar al término de su encargo, la entrega de los recursos humanos, financieros, materiales y asuntos en trámite que tuvieron bajo su responsabilidad, dentro del periodo que fungieron como servidores públicos adscritos al multicitado Centro Regional, con sede en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; incumpliendo a lo establecido en el artículo 45 fracciones I y III, párrafo segundo de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Vigente en el Estado de Chiapas y a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial No. 331, Tomo III, 2ª Sección, de fecha 19 de octubre de 2011, publicación No. 3099-A-2011-A.

Por otra lado, y de acuerdo a las diligencias realizadas y a las documentales otorgadas, se determinó que los recursos motivo de la presente investigación corresponden al Subsidio Federal para Centros de Excelencia Académica de origen Federal de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de Educación, Modalidad U017, de la Secretaría de Educación Pública, los cuales fueron autorizados para ser ejercidos en apego a lo establecido en los siguientes:

➤ Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, que celebran por una parte el Subsecretario de Educación Superior Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por la Directora General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, Mtra. Marcela Santillán Nieto, y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda y el Mtro, Ricardo Aguilar Gordillo, Secretario de Educación, de fecha 30 de septiembre de 2011.

➤ Convenio de Apoyo Financiero, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representada por el Dr. Fernando Serrano Magallón, Subsecretario de Educación Superior, Asistido por el Mtro. Álvaro López Espinosa, Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación del Gobierno del Estado Libre y Soberano Chiapas; el Ejecutivo Estatal representado por la M.A. Juana María de Coss León, el Maestro Ricardo Aguilar Gordillo, Secretario de Educación, y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, representado por el Mtro. Jorge Humberto Trejo Catalán de fecha 06 de agosto de 2013.



➤ Anexo “B” del Convenio de Apoyo Financiero del año 2013 celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas.

➤ Anexo “C” del Convenio de Apoyo Financiero del año 2013 celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas.

➤ Los recursos de origen federal fueron administrados en la CUENTA EMPRESARIAL DE BANCO SANTANDER (MÉXICO S.A.), INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, SUCURSAL 5043 PRINCIPAL TUXTLA, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DENOMINADO “CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”.

Es importante señalar que de acuerdo al Anexo “B” referido, el calendario de ministración del subsidio se realizaría en dos ministraciones durante los meses de Septiembre y Noviembre de 2014, por el importe total de \$ 25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiendo la cantidad de \$12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a cada una de las partes federal y estatal; apreciándose que los recursos correspondientes a la segunda ministración se realizó hasta el 26 de diciembre de 2014, en la cuenta antes mencionada.

De acuerdo a la documentación presentada por el personal del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas, se obtuvo lo siguiente:

Se conoció que los recursos pagados a proveedores se realizaron con recursos del Subsidio Federal para centros de Excelencia Académica de origen federal de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de Educación, Modalidad U017, de la Secretaría de Educación Pública, administrados en la cuenta empresarial No.65504044280 de bando Santander (México S.A.) Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, Sucursal 5043 Principal Tuxtla, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; denominada “CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA”, confirmándose el pago por \$ 155,862.84 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) por concepto de adquisiciones de bienes e insumos, correspondiendo las facturas al ejercicio 2013; por otra parte, se pagaron servicios por auditoría financiera por la cantidad de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) a un prestador de servicios, soportado con facturas emitida el 21 de febrero de 2014; totalizando el importe de \$ 445,862.84 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 84/100 M.N.) estando dentro del ejercicio presupuestal el pago efectuado por la cantidad de \$155, 862.84, apreciándose que hubo disponibilidad presupuestal en la cuenta hasta el 26 de diciembre de 2013, de acuerdo al depósito detectado en la cuenta ya referida.



No.	PRESTADOR DE SERVICIOS	FACTURA			CONCEPTO	CHEQUE			DIFERENCIA	FECHA A COBRAR	OBSERVACIONES
	PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	IMPORTE		NUMERO	FECHA	IMPORTE		BANCOS	
1	LOFTON CONTADORES & ABOGADOS	949	21/02/201	290,000.00	AUDITORIA FINANCIERA 2013	145	17/02/2014	290,000.00	0.00	19/02/2014	RECIBIÓ WENDY GARDUÑO CRUZ
2	CARPINTERIA Y EBANISTERIA EN GENERAL DEL ANGEL	348	21/12/2013	83,520.00	15-SEP DE OFICINA	146	10/02/2014	80,000.00	3,520.00	11/03/2014	CHEQUE A NOMBRE DEL C. FRANCISCO RUIZ PINEDA, SE DETECTÓ DIFERENCIA POR \$3,520.00 DE LO FACTURADO CON EL PAGO EFECTUADO AL PROVEEDOR, YA QUE DE ACUERDO A ESTADO DE CUENTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014, ÚNICAMENTE LE FUE PAGADO AL PROVEEDOR LA CANTIDAD DE \$80,000.00 PESOS
3	MATERIAS PRIMAS, PLÁSTICOS Y PAPELERIA "MIGUELITO"	329	19/12/2013	75,862.84	15-KIT DE ARTÍCULOS P/OFCINA	147	10/02/2014	75,862.84	0.00	11/03/2014	CHEQUE A NOMBRE DE LA C. GUADALUPE MERINO MÉNDEZ.
Total				449,382.84				445,862.84	3,520.00		

Derivado de lo anterior y conforme a la denuncia presentada por el Dr. José Humberto Trejo Catalán, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa de Chiapas, específicamente el deslinde de responsabilidades de los CC. Lic. Norberto Hernández Bautista y Héctor Jonathan Monter Sánchez, Ex Secretario Administrativo y Ex Subdirector de Recursos Financieros, derivado de la observación determinada por el Órgano Interno de Control de la SEP, por la reintegración de recursos faltantes por la cantidad de \$433,831.93 (Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 93/100 M.N.), y una vez analizada la información presentada por el Ente, se concluye que dichos recursos fueron erogados por el centro para la realización de sus actividades sustantivas y cumplimiento del Convenio de Apoyo Financiero 2013. Por lo que es responsabilidad de la Secretaría Administrativa a través de sus áreas administrativas, aclarar las observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, de acuerdo al ámbito de su competencia y atribución, atendiendo las recomendaciones que le fueron notificadas en apego a la Auditoría 21/2014, por la Dirección General de Educación Superior para los Profesionales de la Educación (DGESPE), debiendo realizar un análisis financiero para comprobar y aclarar el registro del ADEFAS, motivo de la observación.



Por lo tanto, se hace del conocimiento que este Órgano Estatal de Control, únicamente puede dirimir respecto a las omisiones en las que incurrieron los Ex Servidores Públicos responsables, por incumplimiento en el artículo 45 fracciones I y II párrafos segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Chiapas y a los Lineamientos Generales para el Procesos de e Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal...

Atento a lo anterior, se presume que **USTED**, en su carácter de Exjefa del Departamento de Egresos y Contabilidad en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, presuntamente no cumplió con la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones hasta 15 quince días después de haberse separado del encargo, tal y como lo prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incumpliendo con la obligación de mantener actualizados sus registros y controles, **debiendo preparar con oportunidad la información documental que se integraría en dicha acta, así como a los recursos humanos, materiales y financieros que tuvo bajo su responsabilidad, manteniendo actualizados los archivos y la captura en el SERAPE**, ya que como se puede apreciar del escrito de renuncia, de 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce, (glosado en copia certificada a foja 97 del sumario), la indiciada en dicha fecha concluyó su periodo como Jefa del Departamento de Egresos y Contabilidad del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la entrega de los recursos que tuvo a su cargo, lo fue el 21 veintiuno de abril de 2014 dos mil catorce; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo el indiciado presumiblemente transgredió con su conducta la fracción III, segundo párrafo del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; tal y como ha quedado acreditado.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo para su consulta.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

LIC. LAURA ELENA PACHUCA COUTIÑO, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Primera y Última Publicación



Publicación No. 3152-A-2018

Dirección de Evolución patrimonial,
Conflicto de Interés y Ética.

Expediente Investigación. No.- 912/DRP/2017
Oficio No. SCG/SSJP/DPRP/DRP/ALML/1429/2018

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
noviembre 14 de 2018.

C. Guadalupe Alber López Álvarez.
En donde se encuentre

En cumplimiento al acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 24 fracciones XXIV y XXV, 31 fracción III, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de intereses**, al concluir el cargo que venía desempeñando como *Delegado Regional, adscrito a la Subdelegación las Margaritas, dependiente de Secretaria de Desarrollo Social*, **el 30 de junio de 2017 dos mil diecisiete**; contraviniendo lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas vigente hasta el 18 de julio de 2017; es indubitable que incurrió en irregularidad administrativa, en consecuencia, se le requiere, en términos del artículo 33, cuarto y quinto párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, vigente; para que dentro del término de **30 treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación, presente a través del sistema Declara Chiapas, en la liga <http://www.scgchiapas.gob.mx/declarachiapas>. su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo y de intereses; o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada, que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a ordenado en el artículo 78 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.**
En relación a lo anterior, se pone a su disposición el número de teléfono 01 (961) 61 875 30 Ext. 22314, o en su caso, podrá asistir a las instalaciones que ocupa ésta Dirección, ubicadas en Boulevard los Castillos, N° 410, Fracc. Montes Azules, C.P. 29056, de esta Ciudad Capital.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Sandra del C. Domínguez López, Directora.- Rúbrica

Primera Publicación



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 1820-D-2018****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALA, CHIAPAS.****EDICTO****A PÚBLICO EN GENERAL:**

- - - - En el expediente número 1223/2014, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto HEBERTO CRUZ HERNÁNDEZ, denunciado por ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, la ciudadana Juez del conocimiento dicto un proveído de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

----Por presentado a ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en términos de sus escritos recibidos el día quince del mes y año que transcurre.

----Al efecto, visto el contenido de su primer escrito de cuenta y atento a las constancias que obran en autos de donde se desprende que las diversas dependencias y autoridades han informado que no existe en su base de datos el domicilio actual de BERNARDO CRUZ CIGARROA, así como de las razones actuariales donde se manifiesta que realizada la búsqueda de los domicilio proporcionados por el ocurso de la persona BERNARDO CRUZ CIGARROA, se constata que en ninguno de ellos vive persona alguna en mención, en consecuencia como lo solicita el promovente, se ordena su notificación para enterarle de la radicación del presente juicio, en términos de lo que disponen los artículos 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de Edictos, que deberán de publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, los que quedan a disposición del denunciante, para que los haga llegar a su destino, previa razón de recibido e identificación que deje en autos; apercibiéndole a la parte actora, para que procure el desahogo de dicha diligencia.

TONALÁ, CHIAPAS; A 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.**LIC. JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica***Tercera y Última Publicación*

Publicación No. 1822-D-2018

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS
E D I C T O****LILIA RIVERA FARRERA o LILIA RIBERA FARRERA****EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro de autos del expediente número **311/2018**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, (**antes 26/2014 del índice del Juzgado Quinto Civil de este Distrito Judicial**), el juzgado de origen admitió **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por Romelia Aguilar, apoderada legal de **ALEJANDRO DE JESÚS DÍAZ VAZQUEZ**, en contra de **JAIME ANTONIO JUAREZ COELLO, DEYSI LORENA PEREZ GONZALEZ Y OTROS**; reclamando las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y c) de la demanda de referencia, con fecha **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, dictó sentencia definitiva ordenando en el resolutivo segundo reponer el procedimiento para efecto de que la parte actora amplíe su demanda contra la persona que forma el litisconsorcio pasivo que resulta ser **LILIA RIVERA FARRERA y/o LILIA RIBERA FARRERA**; por lo que en auto del **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, en cumplimiento a la sentencia antes citada, y por actualizarse la figura de litisconsorcio pasivo necesario, este juzgado admitió **JUICIO ORDINARIO CIVIL** en contra de **LILIA RIBERA ARRERA y/o LILIA RIVERA FARRERA**, sin embargo, al no haberse localizado domicilio de la citada demandada, el Juez del conocimiento, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por auto de **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO, A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **09 NUEVE DIAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CONTESTE LA DEMANDA; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá a la misma por contestada en sentido negativo, como lo dispone el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, además se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y anexos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Segunda Publicación



Publicación No. 1823-D-2018

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
EDICTO**

**C. MARIA SOLEDAD MARTIN ALVAREZ
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **331/2016**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ROSALINDA MARGARITA ZAMUDIO SANCHEZ**, en contra de **MARIA SOLEDAD MARTIN ALVAREZ Y OTROS**, el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice: JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

Por presentada ROSALINDA MARGARITA ZAMUDIO SANCHEZ, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el día veintiséis de junio del año en curso, con apoyo en el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que **MARIA SOLEDAD MARTIN ALVAREZ**. sea EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS, TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, y UN PERIODICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente. El término de NUEVE DÍAS concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Se previene a la demandada señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario en términos del Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado MIGUEL ANGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado JUAN DIEGO DIAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.

Al calce dos firmas ilegibles y sello de publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DIAZ MORENO.- Rúbrica

Segunda Publicación



Publicación No. 1824-D-2018

**JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS
E D I C T O****A THOR SOTERO KAUFFMAN BAKER****En donde se encuentren:**

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 109/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por DAUN KAUFFMAN BAKER, en contra de THOR SOTERO KAUFFMAN BAKER; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó con apoyo en los artículos 615, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emitir edictos, para su publicación dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, el auto de auto de 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, que a la letra indica, en lo que interesa indica: "AL EFECTO, téngase por presentado el escrito de cuenta, el que se manda agregar a autos para que obre como corresponda. Por lo que en virtud, de los términos de la resolución de segunda instancia, en cumplimiento al resolutive PRIMERO de la sentencia de segunda instancia de 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, y siguiendo los lineamientos establecido por la Autoridad de Alzada, se ordena reponer el procedimiento a partir del auto de 16 dieciséis de Junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que con plenitud de jurisdicción se pronuncia nuevo auto para quedar de la siguiente manera: Con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre por Ministerio de Ley el término de 30 TREINTA días improrrogables para el desahogo de las pruebas, debiendo la Secretaria del conocimiento, asentar el cómputo respectivo. Seguidamente, se procede al análisis de los medios de pruebas, de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código Procedimental Civil vigente en el Estado, quedando en los siguientes términos:

POR LA PARTE ACTORA, SE ADMITEN LAS SIGUIENTES:

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de THOR SOTERO KAUFFMAN BAKER, quien deberá ser citado por la actuaria judicial adscrita en el domicilio que tiene señalado en autos, para que comparezca debidamente identificado a las 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 5 CINCO DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, ello con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Por lo que, Con fundamento en los artículos 615, 616 y 617 del código Adjetivo Civil, se ordena publicar dos veces consecutivas el presente proveído por Edictos, en el periódico Oficial del Estado, ordenándose para tal efecto, la elaboración y expedición de las publicaciones, quedando a disposición del promovente, dejando razón de recibido para que obre en autos como corresponda.

TESTIMONIAL.- Consistente en las declaraciones que rindan MARÍA MAGDALENA VAZQUEZ TRUJILLO, JORGE ALEJANDRO DIAZ LOPEZ, JOSÉ LUIS BELMONT DÍAS Y MARIA DE LOURDES UTRILLA MARTÍNEZ, señalándose para su desahogo a las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- Limitándose para ello el numero de testigos esto de conformidad con el arábigo 306 del Código Procesal de la Materia, debiendo ser presentados dos de los testigos por el oferente de la prueba, debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, sirviendo el presente proveído de citación a la parte contraria.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistente en dos escrituras de compraventa bajo el número 170 y 123 del índice de Instrumentos Privados del Registro Público de la Propiedad de este distrito Judicial; dos estados de cuenta expedidos por ING Afore, S. A. de C. V., de los años 2003 y 2009; original de solicitud de traspaso de administradora de fondos para el retiro y formalización de nuevo contrato de administración en AFORE COPPEL, S. A. de C. V. del año 2009 dos mil nueve, estado de cuenta/ cuenta individual del año 2012 dos mil doce; resumen de movimiento de tu cuenta



individual AFORE BITAL S. A. DE C.V., del año 1999 mil novecientos noventa y nueve; mismos documentos que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en 10 recibos de pago de impuesto predial expedidos por el Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad; 5 cinco recibos de pago expedidos por el Sistema de Agua Chupactic y Garita zona Norte del predio ubicado en Calzada la Quinta número 94, Barrio de la Garita de esta Ciudad; 5 cinco recibos de pago expedidos por el Sistema de Agua Chupactic y Garita zona Norte del predio ubicado en Calzada la Quinta número 96, Barrio de la Garita de esta Ciudad, 3 aviso-recibo y dos tickets de pago expedidos por Comisión Federal de Electricidad; mismos documentos que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

COPIA FOTOSTATICA SIMPLE:- Consistente en copia simple de credencial de elector, mismo documento que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistentes en todas las que favorezcan a la actora. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todas las que favorezcan a la actora. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SE DESECHAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

POR LA PARTE DEMANDADA, THOR SOTERO KAUFFMAN BAKER, SE DEJA DE ADMITIR PRUEBAS EN ATENCIÓN QUE EL MISMO NO CONTESTÓ A LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, Y POR ENDE NO OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA.

Con fundamento en los artículos 615, 616 y 617 del código Adjetivo Civil, se ordena publicar dos veces consecutivas el presente proveído por Edictos, en el periódico Oficial del Estado, ordenándose para tal efecto, la elaboración y expedición de las publicaciones, quedando a disposición del promovente, dejando razón de recibido para que obre en autos como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por GUILLERMO RAMOS PÉREZ, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-“

Asimismo, se precisa que para la confesional personalísima admitida del demandado THOR SOTERO KAUFFMAN BAKER, mediante auto de fecha 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se determinó nueva fecha y hora en los siguientes términos para su desahogo” - - Por presentada la Licenciada LUCERO AGUILAR PÉREZ, con su escrito recibido el día 18 DIECIOCHO DE MES DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, por medio de cual, solicita se tenga a bien fijar nueva fecha para que se lleve a cabo el desahogo de pruebas, con la finalidad de realizar las publicaciones en el periódico oficial del estado y así darle cumplimiento al resolutive primero de la sentencia de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho.- AL EFECTO, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mandándose a glosar al sumario en que se actúa para que obren como correspondan. Así mismo, en atención a lo que solicita, y tomando en consideración la premura de las fechas señaladas para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la actora, y que para tales efectos, tal y como se ordena en el auto de fecha 18 dieciocho del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, y que así mismo se tienen que realizar las publicaciones en el periódico oficial del estado y así darle cumplimiento al resolutive primero de la sentencia de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, por lo tanto, ha lugar a reprogramar las mismas, quedando de la siguiente manera;-

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de THOR SOTERO KAUFFMAN BAKER, quien deberá ser citado por la acturia judicial adscrita en el domicilio que tiene señalado en autos, para que comparezca debidamente identificado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DEL MES DE NOVIEMBRE DE AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, ello con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Por lo que, Con fundamento en los artículos 615, 616 y 617 del código Adjetivo Civil, se ordena publicar dos veces consecutivas el presente proveído por Edictos, en el periódico Oficial del Estado,



ordenándose para tal efecto, la elaboración y expedición de las publicaciones, quedando a disposición del promovente, dejando razón de recibido para que obre en autos como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma GUILLERMO RAMOS PÉREZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, con quien actúa y da fe.- DOY FE.”

Quedan las actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se enteren de ellas. DOY FE.-

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS. A 9 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 1825-D-2018

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
EDICTO**

**FRANCO CHAVEZ GONZÁLEZ
Y ELVIA ANZA GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente **108/2018**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por URIEL MEJIA MORALES, en contra de FRANCO CHÁVEZ GONZÁLEZ y ELVIA ANZA GONZÁLEZ, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por edictos el auto de fecha 24 de octubre de 2018, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, mismo que a la letra dice:
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre veinticuatro de dos mil dieciocho.

Por presentado URIEL MEJÍA MORALES, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el día diecinueve del actual, por medio del cual solicita se le declare la correspondiente rebeldía a la parte demandada, toda vez que no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra y se abra el periodo de pruebas en el presente juicio. Al efecto y toda vez que del cómputo secretarial que obra en autos, se advierte que feneció el término concedido a los demandados, para contestar la demanda interpuesta en su contra; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en auto de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, decretándoles la correspondiente rebeldía y con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que las notificaciones subsecuentes que les resulten, aún las de carácter personal, se les hagan y surtan sus efectos a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO. Ahora bien y por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306 del ordenamiento legal antes invocado, dado que el actor y demandado no hicieron manifestación alguna respecto a una posible conciliación, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas únicamente de la parte ACTORA, no así de la parte demandada, toda vez que se constituyeron en rebeldía, admitiéndose las mismas por no ser contrarias a la moral o al derecho; asimismo, tomando en cuenta que la parte demandada fue emplazada por edictos, se ordena la publicación del presente proveído, a los demandados, por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 307 del citado ordenamiento legal, se abre por ministerio de ley el término probatorio por TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, debiendo la secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, las pruebas admitidas se desahogarán de la siguiente forma.

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del contrato privado de compraventa, de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en testimonio de la escritura número 1,697 de fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado Federico Falconi Alegría, titular de la notaría número 55 del Estado.

TESTIMONIAL a cargo de JOSÉ MANUEL VERNAL LÓPEZ Y DAVID ALBERTO AQUINO ALEGRÍA, señalándose las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para su desahogo, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba en la fecha y hora señalada, debidamente identificados con documento OFICIAL Y VIGENTE.



CONFESIONAL, en forma personalísima a cargo de FRANCO CHÁVEZ GONZÁLEZ, señalándose las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, por ende, CÍTESE PERSONALMENTE a la persona antes mencionada, para que comparezca en la hora y fecha señalada a absolver posiciones identificado con documento OFICIAL Y VIGENTE, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CONFESIONAL, en forma personalísima a cargo de ELVIA ANZA GÓMEZ, señalándose las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, por ende, CÍTESE PERSONALMENTE a la persona antes mencionada, para que comparezca en la hora y fecha señalada a absolver posiciones identificada con documento OFICIAL Y VIGENTE, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que le favorezca.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de Noviembre de 2018

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 1826-D-2018

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.

E D I C T O

-EUDOCIO JESUS CIFUENTES CHAVEZ.

-CARMITA CHAVEZ LOEPZ.

En el expediente número **401/2016**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **EUDOCIO JESUS CIFUENTES CHAVEZ**, en contra del **CARMITA CHAVEZ LOPEZ**, el juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, el periodo probatorio, que a la letra dice:

- - -JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

- - -Téngase por presentado al Licenciado RODOLFO DOMINGUEZ BARRIOS, en su carácter de mandatario judicial de la parte actora, con su escrito fechado y recibido el 15 quince de octubre del presente año, al que anexa tres ejemplares del periódico local denominado Diario del Sur, así como cuatro juegos del Periódico Oficial; en atención a su contenido, al respecto se ACUERDA:

- - -Al efecto, como lo solicita el promovente en primer término de su escrito de cuenta, y por los motivos que expresa en su escrito de mérito, se le tiene por sustituida la testigo propuesta JOSEFINA CIFUENTES CHAVEZ, por la ciudadana CONCEPCION MENDOZA GRACIA, por lo que deberá de presentarla debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, ante el despacho de este Juzgado, en la hora y fecha que al efecto se señale para que tenga lugar el desahogo de la testimonial ofrecida de su parte.

- - -Asimismo, como lo manifiesta el ocurso en segundo término de su escrito, se le tienen por exhibidos tres ejemplares del periódico denominado DIARIO DEL SUR y que se edita en esta ciudad, de fechas 02 dos, 05 cinco y 08 ocho de abril del 2018 dos mil dieciocho, así como tres juegos del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, el cual se edita en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fechas 05 cinco, 12 doce y 19 diecinueve de septiembre del presente año, y en los que se encuentran publicados los edictos de emplazamiento de la demandada CARMITA CHAVEZ LOPEZ; en consecuencia, y para evitar engroses ineficaces de los autos se ordena desglosar de los periódicos Diario del Sur únicamente las páginas en donde constan los referidos edictos y éstas se mandan a agregar a las constancias procesales de manera conjunta con los tres juegos del periódico oficial que también contienen edictos y un juego más de dicho periódico de la segunda sección de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, para que obren como corresponda.

- - -Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el juicio que nos ocupa, y por cuanto de los autos se advierte que la demandada CARMITA CHAVEZ LOPEZ, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello se le concedió, según cómputo secretarial que obra en líneas antecedentes; y tomando en consideración que la última publicación de los edictos de emplazamiento efectuado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas número 395 trescientos noventa y cinco, y que se edita en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez,



Chiapas, lo fué el día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, empezando a correr dicho término el día 20 veinte de septiembre y concluyendo el día 02 dos de octubre del año en curso; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a la citada demandada se le tiene por acusada la correspondiente rebeldía en que ha incurrido; asimismo, por confesa presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejó de contestar por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de la lista o cédula que se fijen en los estrados de éste Juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda, ésto de conformidad con el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado.

- - -Asimismo, y por cuanto el citado actor no solicitó expresamente en su escrito inicial de demanda, la fase de la audiencia de conciliación y por encontrarse la referida demandada en rebeldía; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 bis párrafo quinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se deja de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, por lo que de conformidad con el precepto legal antes mencionado y lo establecido en el artículo 306 de la Ley en comento, por parte del actor EUDOCIO JESUS CIFUENTES CHAVEZ, se admiten por no ser contrarias al derecho ni a la moral todas y cada de sus pruebas que ofreció en su escrito inicial de demanda.

- - -Por parte de la demandada CARMITA CHAVEZ LOPEZ, no hay ningún medio de prueba que admitir ni que desahogar, en virtud de que no contestó la demanda interpuesta en su contra, según se advierte de las líneas que anteceden y de los presentes autos.

- - -Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el término probatorio de 30 TREINTA DIAS hábiles improrrogables para el desahogo de las pruebas admitidas; haga la Secretaría del conocimiento el cómputo respectivo.

- - -MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS A LA PARTE ACTORA EUDOCIO JESUS CIFUENTES CHAVEZ, OFRECIDOS EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, ASI COMO LA CONFESIONAL OFERTADA EN VIA DE ALCANCE MEDIANTE ESCRITO DE 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.

- - -A).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de la escritura pública número 404 cuatrocientos cuatro, volumen número 14 catorce de fecha 14 catorce de diciembre del año 1991 mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Licenciado Ezzio del Pino Trujillo, titular de la Notaría Pública número 65 sesenta y cinco del Estado de Chiapas, y con residencia en esta ciudad de Tapachula, Chiapas; documental que corre agregada en autos. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada al dictado de la sentencia definitiva.

- - -B).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el oficio que se gire a la Delegada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Unidad Administrativa, las Palmas en esta ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; para que se sirva informar a esta autoridad se encuentra registrado ante ésta dependencia a nombre de la demandada CARMITA CHAVEZ LOPEZ; debiendo rendir dicho informe a este Justado dentro del término de 3 tres días, contados a partir del día siguiente en que reciba el citado oficio.

- - -Quedando obligado el oferente de realizar el trámite ante la Secretaría de Acuerdos para la elaboración de dicho oficio y así lo haga llegar a su destino, debiendo hacer devolución del acuse del mismo debidamente sellado y firmado de recibido por la la citada dependencia a la cual se dirige.

- - -C).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en dos comprobantes de recibos de energía eléctrica del bien inmueble motivo de la litis y expedidos por la Comisión Federal de Electricidad;



documentos que se encuentran en el secreto del Juzgado. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada al dictado de la sentencia definitiva.

- - -D).- TESTIMONIAL.- A cargo de los señores CONCEPCION MENDOZA GRACIA y FRANCISCA BRAVO SANCHEZ, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO; quedando obligado el oferente de presentar a sus testigos propuestos ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora antes señalada, debidamente identificados a satisfacción de esta Autoridad, la cual se desahogará en los términos del artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, por medio del presente proveído queda citada la parte contraria por medio del presente proveído, para que si a sus intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia.

- - -E).- PERICIAL EN MATERIA DE AGRIMENSURA.- Consistente en el dictamen pericial que rendirá el Arquitecto HERVIN LOPEZ SANCHEZ, con cédula profesional número 1753276 expedida por la Dirección de Profesiones, y perito del Estado y Municipal del Estado de Chiapas, número 325 trescientos veinticinco, quién tiene su domicilio ubicado en la 13a. Décima Tercera Calle Poniente número 3 tres, Colonia Centro de esta ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; quedando obligado el oferente de presentar a su perito debidamente identificado a satisfacción de esta autoridad, dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído, para los efectos de aceptación del cargo protesta de su fiel y legal desempeño, debiendo acreditar ser perito en la materia, quien deberá de emitir su dictamen dentro de los 3 tres días siguientes a la aceptación del cargo, de conformidad con el artículo 355 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; asimismo, en forma personal y por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Órgano Jurisdiccional, requiérase a la demandada CARMITA CHAVEZLOPEZ, para efectos de que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada, designe su perito en materia de Agrimensura; apercibiéndole que de no designarlo dentro de dicho término ésta autoridad lo designará en su rebeldía, esto de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del Ordenamiento Legal antes invocado.

- - -F).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un dictamen pericial de identificación y agrimensura de fecha 5 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, rendido por el Arquitecto HERVIN LOPEZ SANCHEZ; documento que corre agregado en autos. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada al dictado de la sentencia definitiva.

- - -G).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un ticket que contiene historial de consumo de energía eléctrica; documento que se encuentra en el secreto del Juzgado. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada al dictado de la sentencia definitiva.

- - -H).- CONFESIONAL PERSONALISIMA.- A cargo de la demandada CARMITA CHAVEZ LOPEZ, señalándose para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO; debiéndose de citar personalmente a la absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el despacho de este juzgado debidamente identificada en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente exhiba la contraria y se califiquen de legales, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316 del Ordenamiento Legal antes invocado.



- - -Asimismo y por cuanto la demandada CARMITA CHAVEZ LOPEZ, fue emplazada mediante edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena notificar el presente proveído por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en el lugar del juicio; en consecuencia de lo anterior, expídasele los edictos correspondientes a la parte actora, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de Abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

- - -NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

- - -Así lo acordó, mandó y firmó el Ciudadano Licenciado EDMAR ANGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la Ciudadana Licenciada KEILA CRUZ JIMENEZ, Primera Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

LIC. KEILA CRUZ JIMÉNEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

Segunda Publicación



Publicación No. 1827-D-2018

E D I C T O

**ALEJANDRO CELERINO PEREZ ARIZMENDI
DONDE SE ENCUENTRE****Se le hace saber:**

Que en autos del juicio agrario número 686/2017, relativo a la controversia agraria promovida por **BERSAIDA GUDALUPE PEREZ ARIZMENDI en contra de ORLANDO COELLO PEREZ y OTRO**, en donde demanda la desocupación y entrega de la superficie que de la parcela 268 Z-1 P1/3 con una superficie de 4-57-22.70 hectáreas que le fue asignada mediante asamblea general de ejidatario de formalidades especiales de fecha dieciséis de agosto de dos mil cinco, la cual está amparada con el certificado número 276895 y que en ejecución se le haga la entrega física de la parcela con sus frutos y accesiones; con fecha uno de octubre del dos mil dieciocho, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, dictó un acuerdo en el cual haberse agotado los medios de búsqueda para la localización de sus domicilios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 y 184 de la Ley de Ley Agraria, **se ordenó emplazar a USTED ALEJANDRO CELERINO PEREZ ARIZMENDI en su carácter de codemandado** por medio de **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario local **EL HERALDO DE CHIAPAS**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la oficina de la Presidencia Municipal de VENUSTIANO CARRANZA, Chiapas, en la Casa Ejidal del poblado del caso y en los Estrados de este Tribunal**; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezcan en las oficinas de este Tribunal, para que comparezca a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 del invocado ordenamiento legal, misma que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital, **a dar contestación a la demanda entablada en su contra, oponga excepciones, defensas y ofrezca las pruebas de su interés**, haciéndoles saber que el día de la audiencia se desahogarán las pruebas que se ofrezcan y en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la ley de la materia, deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por estrados notificadores de este Tribunal. Quedando a su disposición, las copias de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, y de todo lo actuado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario Agrario Distrito Tres, y **los edictos a disposición de la parte actora para su publicación oportuna en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el Diario Local EL HERALDO DE CHIAPAS**, a su costa y cargo.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE OCTUBRE DE 2018**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC.
AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- Rúbrica***Segunda y Última Publicación*

Publicación No. 1829-D-2018**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA****EDICTO****PARA:- BANCO INTERNACIONAL S.N.C.**

En el expediente 137/2018, relativo al JUICIO DE PRESCRIPCON Y CANCELACION DE HIPOTECA, promovido por JUAN ROSAS DE LA ROSA, en contra de BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO; el Juez del conocimiento en auto de veintinueve de octubre en relación al del veinticuatro de agosto ambos del año en curso, ordenó la publicación por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado del auto que admitió pruebas en el presente juicio, las que se desahogaran a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho para el desahogo de pruebas y alegatos, admitiéndose las siguientes pruebas:-

DE LA PARTE ACTORA:

CONFESIONAL a cargo de BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

TESTIMONIAL a cargo de MARIA DEL SOCORRO TRUJILLO PINEDA y ROSA MARIA TELLO ASTUDILLO.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICA.- Consistente en:-

La copia certificada del contrato de compraventa y mutuo con interés y garantía hipotecaria, del lote de terreno número 2 dos, manzana 6 seis, el fraccionamiento Malibú, actualmente conocido como Avenida Corvette 121, Fraccionamiento Malibú, de esta ciudad.

La certificación de la escritura seis mil, volumen 212, de fecha 22 veintidós de noviembre de 1990, que contiene contrato de crédito mutuo con garantía hipotecaria, inscrito en la sección segunda, libro 6-1990, con número de registro 2729, de fecha 14 de diciembre de 1990, y certificado de libertad o gravamen 0435874.

La instrumental de actuaciones. y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.-

La parte demandada no ofreció prueba alguna.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ.- Rúbrica

Primera Publicación



Publicación No. 1830-D-2018

**JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.**

E D I C T O

**JOCELYN CUEVAS CARPIO
DONDE SE ENCUENTRE**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta de octubre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 149/2018, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CUSTODIA, promovido por MARIO ALBERTO COSSIO MARTINEZ en contra de Usted, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos civiles del Estado, ordenó emplazar a USTED, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ CHIAPAS A 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADELINA SANCHEZ TORRES.- Rúbrica

Primera Publicación



Publicación No. 1831-D-2018

[FOJA 1]

NÚMERO EXPEDIENTE: 342/2016

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTOBAL

C. LUIS GORDILLO BAUTISTA, CARMEN ROSENDA MOLINA DIAZ, MIRELLA BLANCO CORDERO Y VERONICA VALENZUELA ALFARO.

DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente número 342/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN CONFESORIA, promovido por EGNER LUGO SANTANA HERNANDEZ, en caracter de albacea a bienes de la sucesion de ELOINA FULVIA HERNANDEZ DOMINGUEZ, en contra de JUAN CARLOS REYES DIAZ Y OTROS, en cumplimiento al auto de fecha 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, el juez del conocimiento ordenó notificar su por edictos a los demandados en comento su contenido, dado a que se ignora sus domicilios, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y tres veces dentro de nueve días en otro periodico de los de mayor circulación en el Estado, y por los estrados del Juzgado lo acordado en auto de fecha 11 once de abril de 2016 dos mil dieciseis por lo que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas a 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Téngase por presentado a EGNER LUGO SANTANA HERNANDEZ, en su carácter de albacea de la sucesión de ELOINA FULVIA HERNANDEZ DOMINGUEZ, con su escrito fechado el 8 ocho y recibido el 11 once de abril del presente año, y anexos que acompaña consistentes en copias certificadas del expediente número 163/2014, copia simple del escrito de fecha 18 dieciocho y 30 treinta de marzo del 2016 con fecha de recibido, copia certificada del sistema denominado SIREC y recibo original anexo al mismo, dos recibos originales, Constancia de inscripción en el Registro Público, copia simple e escritura pública número 2,240 volumen 36, copia certificada de escritura número 5600, libro 108 con colante original de certificación y un tanto del de cuenta y sus anexos respectivos, por medio del cual en VÍA ORDINARIA CIVIL (SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO), en contra de JUAN CARLOS REYES DIAZ con domicilio ubicado en Calle Cuba número 31 de Tlaxcala de esta Ciudad asi como al DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS con domicilio ubicado en Planta Baja de la Unidad Administrativa, ubicada en Prolongación Insurgente y Eje Vial 1 en esta Ciudad, reclamándole las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), del escrito de cuenta.- Al efecto, se tienen por hechas sus manifestaciones; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 342/2016, dése aviso de inicio a la superioridad, con el informe estadístico que en forma mensual se les remite y de conformidad con los Artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas, se le da entrada y curso a la demanda en la vía y forma propuesta.



Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, córrase traslado y emplácese a los demandados en el domicilio que se encuentra descrito en el escrito de demanda, para que dentro del término de 9 nueve días, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término antes aludido, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que les resulte aún las de carácter personal se les realizarán por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional, lo anterior de conformidad con los Artículos 279 y 615 del Código Adjetivo Civil en comento.

Se tienen por enunciadas las pruebas relacionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno.

De conformidad con los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio de parte de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el que señala en su escrito de cuenta, y por autorizados para los efectos que señala en el mismo a las personas que refiere en el de cuenta.

Guárdese en el Secreto de este Juzgado los documentos exhibidos, para su resguardo y seguridad. . . .

De conformidad con lo previsto por los Artículos 48 y 125 Fracción VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, a lugar a oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días de recibo del oficio ordenado en líneas que anteceden proceda a realizar la anotación marginal preventiva sobre la escritura pública número 4,961, del libro 95 de fecha 27 de abril de 2006 y que se encuentra inscrita bajo el número 496, del libro 3, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial con fecha 22 veintidós de mayo del año 2006, lo anterior en términos del primero de los numerales antes citados, quedando a disposición de la parte interesada el oficio de referencia.

Asimismo, gírese oficio al DIRECTOR DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, para efectos de que se abstenga otorgar permisos de subdivisión sobre la escritura pública 4,961, del libro 95 de fecha 27 de abril de 2006 y que se encuentra inscrita bajo el número 496, del libro 3, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial con fecha 22 veintidós de mayo del año 2006, hasta en tanto se resuelva el presente juicio. Quedando a disposición de la parte interesada el oficio de referencia.

En cumplimiento a lo establecido en el oficio número CA/P/801/2013, de fecha 7 siete de noviembre de este año, suscrito por CARLOS HUGO TONDOPO HERNANDEZ, Coordinador de Asesores del Tribunal Constitucional del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y con fundamento a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 2 y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información pública para el Estado de Chiapas, se ordena requerir para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta sus efectos el presente proveído a la ACCIONANTE otorgue el consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial y la parte DEMANDADA, al momento de notificarle el presente proveído, apercibido de la omisión a desahogar el requerimiento efectuado por la autoridad competente, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

San Cristóbal de Las Casa, Chiapas, 19 de octubre de 2017.

SEGUNDO SECRETARIO, JOSUE ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica

Primera Publicación



Publicación No. 1832-D-2018

EDICTOJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJÁ-PALENQUE**A JOSÉ DOMINGO BACELIS LACROIX Y DINA DAYNI GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SE LES HACE SABER:**

Que en el Expediente número **785/2015**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y Cobranzas de **“HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER”**, en contra de **JOSÉ DOMINGO BACELIS LACROIX Y DINA DAYNI GONZÁLEZ GONZÁLEZ**; se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE.- Palenque, Chiapas; 25 Veinticinco de Octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **“BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER”**, por medio del cual solicita se realice el emplazamiento por edictos.

Al efecto, tomando en consideración las razones actuariales del 10 diez de noviembre del 2015 dos mil quince y el 4 cuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis, asimismo que se han agotado los medios necesarios para la localización del domicilio actual de los demandados ; en tales consideraciones, como lo solicita el compareciente y con fundamento en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena emplazar a juicio por edictos a **JOSÉ DOMINGO BACELIS LACROIX Y DINA DAYNI GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mediante edictos que se publicaran por 3 tres veces en el periódico oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio, lo anterior para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo se les tendrán por contestada en SENTIDO NEGATIVO; asimismo, se les previenen para que al contestar la demanda, señale su domicilio particular para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal , se realizaran por lista de acuerdos que se publican en los estados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expídase los edictos correspondientes para su publicación, mismos que se dejan a disposición de la parte actora, previa identificación que presente, razón y firma de recibido que conste en autos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Firmas legibles



INSERCIÓN**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJA-PALENQUE.- Palenque, Chiapas; a nueve de noviembre del dos mil quince.**

Por presentado el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", personalidad que se reconoce y acredita en mérito de la copia certificada del instrumento público noventa y tres milcuatrocientos treinta y siete, otorgada el tres de septiembre del 2008 dos mil ocho, ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público ciento treinta y siete de México, Distrito Federal; por medio del cual viene a demandar en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA a JOSÉ DOMINGO BACELIS LACROIX como parte acreditada y DINA DAYNI GONZÁLEZ GONZÁLEZ como obligada solidario, ambos con domicilio en casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo numero 18 de esta Ciudad de Palenque, Chiapas; las prestaciones marcadas en los encisos A(, B), C), D), E), F), G), H) Y I) del escrito que se provee.

Se ordena formar el expediente 785/2015 y registros en el libro de Gobierno

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 0del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se admite la demanda en la Vía y Forma propuesta.

Consecuentemente, con las copias simples exhibidas, por conducto de la actuaria judicial se ordena correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del ter-mino de nueve días contados a partir del día siguiente al en que sea notificada, conteste la demanda y opongan excepciones o formule reconvenición, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por confesos presuntivamente de los hechos propios aducidos en la demanda que dejaren de contestar, de igual forma se les deberá requerir para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado

Toda vez que los documentos exhibidos exceden de veinticuatro hojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena dejar dichos documentos en la secretaria para que se instruyan las partes.

Expídase por duplicado la cedula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que deberá estar inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, antes de citar a las partes para air sentencia definitiva. Haciéndole saber a los demandados las obligaciones que contraen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del Código antes mencionado

Con fundamento en el artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, lístese en secreto.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados únicamente para los mismos efectos a los licenciados MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, LILIANA PEREZ NARES, PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA y SUSANA SUAREZ PEREZ.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Firmas legibles

INSERCIÓN

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJA-PALENQUE.- Palenque, Chiapas; 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho.

“...En lo que hace al cuarto de los puntos petitorios notifíquese a los demandados JOSE DOMINGO BACELIS LACROIX parte acreditada y DINA DAYNI GONZALEZ GONZALEZ obligada solidaria que el nuevo acreedor hipotecario es BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en terminos del auto de 25 veinticinco de octubre del ario pasado...”

Palenque, Chiapas; junio 22 de 2018

LIC. JOSÉ DEL CARMEN VELASCO MARTINEZ, PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica

Primera Publicación



Publicación No. 1833-D-2018

EDICTO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS.

CC.FERMIN DOMINGUEZ GOMEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del expediente 493/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL. (DIVORCIO NECESARIO), promovido por AGUSTINA BERNARDITA MORALES HERNANDEZ, en contra de FERMIN DOMINGUEZ GOMEZ; JUEZ DEL CONOCIMIENTO, con Fecha 23 de enero de 2018, se dicto sentencia definitiva que en sus puntos resolutiveos literalmente dicen: **PRIMERO.** Se ha tramitado en términos de ley, el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO**, promovida por **AGUSTINA BERNARDITA MORALES HERNANDEZ**, por su propio derecho, en contra de **FERMIN DOMINGUEZ GOMEZ**, en donde la parte actora no justificó su acción de divorcio contenida en la fracción XVIII del artículo 263 del Código Civil del Estado de Chiapas, pero atendiendo al libre desarrollo de las personas se procedió al divorcio, en consecuencia.- **SEGUNDO.** En términos del considerando cuarto de la presente resolución, se decreta la disolución del vinculo matrimonial celebrado entre **FERMIN DOMINGUEZ GOMEZ Y AGUSTINA BERNARDITA MORALES HERNANDEZ**, mismo que se encuentra registrado con el acta numero 051, en el libro numero 01, foja 001588, el catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, en la Oficialía del Registro Civil numero 01 de Ixtacomitan, Chiapas; asimismo, con fundamento en el artículo 184, del Código Civil del Estado de Chiapa, se decreta la disolución de la sociedad conyugal, régimen por el cual contrajeron matrimonio los antes mencionados.- **TERCERO.** Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, a petición de parte y previo pago de los derechos correspondientes, remítase copia certificada de la presente resolución a la citada Oficialía del Registro Civil para que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 87 y 287 del ordenamiento legal antes invocado, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tales efectos.- **CUARTO.-** Acorde a lo establecido en el considerando cuarto del presente fallo, recobran los cónyuges divorciantes su entera capacidad para contraer matrimonio.- **QUINTO.** En términos de lo establecido en el considerando quinto de la presente sentencia, los accesorios consistentes en los alimentos que le corresponden al hijo de las partes y los que le corresponden a la actora por su propio derecho y liquidación de la sociedad conyugal, serán analizados en ejecución a través del incidente que se plantee, por tanto, se dejen a salvo los derechos de las partes para que promuevan lo que en derecho corresponda respecto a esos accesorios.- **SEXTO.-** Acorde a lo establecido en el considerado Sexto de la presente sentencia, se dejen insubsistente las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación de veintisiete de junio de dos mil once.- **SEPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución, en términos del artículo 617 del código de Procedimientos Civiles del estado de Chiapas , además de realizarse la notificación como lo establece el diverso 615 del ordenamiento legal antes mencionado, publíquese por dos veces los puntos resolutiveos en el Periódico Oficial del Estado. ----**OCTAVO.** En términos de lo establecido en el considerando octavo del presente fallo, no se condena al pago de costas en la presente instancia.- **NOVENO.** NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.- Así lo resolvió la licenciada **VIOLETA TORRES GÓMEZ**, Jueza del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos **DOMINGA DÍAZ MORALES**, con quien actúa y da fe.



**PICHUCALCO, CHIAPAS; 16 DE OCTUBRE DE 2018.
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DOMINGA DIAZ MORALES.- Rúbrica**

Primera Publicación



Publicación No. 1834-D-2018

ENERGÍA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.
Lista de Tarifas

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

		Tramo Campeche	Tramo Mérida	Tramo Valladolid	Tramo extensión
Servicio de Transporte	Unidad	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Base Firme					
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule/día	2.5725	7.3980	3.0791	4.4393
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Base Interrumpible					
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule/día	2.5470	7.3257	3.0487	4.3949
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 2 de octubre de 2018

Eduardo Conrado Garrido Gallegos, Representante Legal.- Rúbrica

Primera y Última Publicación





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

MARIO CARLOS CULEBRO VELASCO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS ENRIQUE GARCÍA GARCÍA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:

 SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO